

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VI

Caracas, martes 8 de abril de 2014

Número 40.389

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en reconocimiento a la Selección Venezolana de Fútbol Femenino Sub-17, por haber alcanzado el cuarto lugar en la Copa Mundial Femenina Sub-17 Costa Rica 2014.

Acuerdo en rechazo a los daños y delitos ambientales derivados de las acciones vandálicas de grupos desestabilizadores de la oposición nacional.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 880, mediante el cual se ordena el cese de la medida de intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, y se nombran como Miembros de la Junta Directiva a los ciudadanos y a la ciudadana que en él se señalan.

Decreto N° 881, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones - (Véase N° 6.129 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 882, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 883, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 884, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 885, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias, por la cantidad que en él se especifica.

Decreto N° 886, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 887, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 888, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 889, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 890, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios del Poder Popular para la Salud y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto N° 891, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 892, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 893, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 894, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 895, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 896, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 897, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 898, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 899, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 900, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará «Empresa Mixta Bolivariana CANCORFANB, S.A.», la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 901, mediante el cual se nombra al ciudadano Javier Ignacio Mendoza Palomares, Viceministro para Televisión del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Oficina de Auditoría Interna

Dirección de Determinación de Responsabilidades

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda.

Auto Decisorio mediante el cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, en contra de la Decisión pronunciada por este Organismo, en la que se declaró la Responsabilidad Administrativa, se le formuló Reparo Resarcitorio y se le impuso Sanción Pecuniaria de Multa.

Sistema Integrado de Policía

Providencias mediante las cuales se deja sin efecto las designaciones como Miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía de los estados que en ellas se indican, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican.

**Ministerio del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
ONAPRE**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Aura María Feijoo Martínez, Directora de Recursos Humanos, en calidad de Encargada, adscrita a la Dirección General de Administración y Servicios de este Organismo.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Antonio Betancourt, como Gerente de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación de las Tasas de Interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, para Adquisición de Vehículos modalidad Cuota Balón, para Operaciones con Tarjetas de Crédito y para Operaciones Crediticias destinadas al Sector Turismo.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización de los procesos de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Giuseppe Maltese Lobo, como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Carolina Rendiles Bermúdez, como Presidenta de la Junta Directiva de la Fundación «Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica», que a su vez desempeñará el cargo de Presidenta de dicha Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Empresa Mixta Ruso - Venezolana Orquidea, S.A.

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Corporación Venezolana del Café, S.A.

Café de Venezuela Tiendas y Servicios, S.A.

Providencia mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Permanente de la Sociedad Mercantil Café de Venezuela Tiendas y Servicios, S.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular
para la Educación Universitaria
CNU**

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Ordinaria el día jueves 10 de abril de 2014, hora 8:30 a.m., en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, en la dirección que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se adscribe al Hospital Ana Francisca Pérez de León II, a la Dirección Estatal de Salud del estado Bolivariano de Miranda, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se suspende el tratamiento masivo con Ivermectina en las comunidades endémicas de Oncocercosis del Foco Nororiental de Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Odremán, como Director de la Maternidad Concepción Palacios, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del Distrito Capital.

**Ministerio del Poder Popular
para Transporte Acuático y Aéreo
INAC**

Providencia mediante la cual se otorga el permiso a la sociedad mercantil que en ella se menciona, para operar Servicios Especializados Aeroportuarios, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Alianza Glancelot, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la designación de los Miembros integrantes de la «Comisión de Contrataciones» de la empresa pública HIDROFALCÓN, C.A., integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Domingo Flores Palacios, como Director de Línea, Encargado de la Dirección de Control Administrativo, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna de este Organismo.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raiza Gioconda López Parra, como Directora General (E) de la Oficina de Servicios Postales, adscrita al Despacho del Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se establece transitoriamente la organización de los Despachos de los Viceministros o las Viceministras de este Ministerio, a los fines de asegurar el ejercicio de las competencias, hasta tanto sea promulgado el Decreto con el respectivo Reglamento Orgánico.

Actas.

INN

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se indican.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la competencia atribuida a la ciudadana Odomaira del Valle Rosales Paredes, en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Quinta (5ta.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Defensorías que en ellas se indican, con competencia en materia Penal Ordinario, adscritos a las Unidades Regionales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Defensores Públicos Auxiliares con competencia plena a nivel nacional, adscritos a las Unidades Regionales que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Defensores Públicos Provisorios con competencia en las materias que en ellas se mencionan, adscritos a las Unidades Regionales que en ellas se señalan.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Junior Yoll Liendo, Director General, en Comisión de Servicio, en la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECONOCIMIENTO A LA SELECCIÓN
VENEZOLANA DE FÚTBOL FEMENINO SUB-17, POR HABER
ALCANZADO EL CUARTO LUGAR EN LA COPA MUNDIAL
FEMENINA SUB-17 COSTA RICA 2014

CONSIDERANDO

Que con la gallardía propia de la mujer venezolana, la misma que hace más de 200 años gestó la libertad y la independencia plena de nuestra Patria, la Selección Venezolana de Fútbol Femenino Sub-17, elevó a lo más alto del firmamento la bandera de la República Bolivariana de Venezuela, llenando de orgullo el corazón de todos los hijos e hijas del Padre Libertador Simón Bolívar, al conseguir el cuarto lugar en la Copa Mundial Femenina Sub-17 Costa Rica 2014.

CONSIDERANDO

Que este trascendente hecho, fruto del trabajo y la entrega de 22 muchachas ejemplares y de todo el Cuerpo Técnico encabezado por el Director Técnico de la Selección, Kenneth Zseremeta, se constituye en el triunfo histórico más significativo de nuestro fútbol a nivel mundial, lo cual, sumado al Campeonato Suramericano obtenido por estas jóvenes en el año 2013 en la República de Paraguay, ratifica la calidad y el avance del deporte nacional, así como el carácter ejemplar de la mujer venezolana;

CONSIDERANDO

Que este logro mundialista es muestra inequívoca del impulso que la Revolución Bolivariana ha dado a las potencialidades de nuestro pueblo, consagrando a nuestra Patria como potencia deportiva de referencia internacional y consolidando así el Legado de nuestro Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez, en lo cual hoy seguimos avanzando bajo la dirección de nuestro Presidente Constitucional Nicolás Maduro Moros;

CONSIDERANDO

Que esta ofrenda gloriosa dada al pueblo venezolano por parte de nuestras guerreras de la Vinotinto Sub-17 Femenina, se corresponde con la declaratoria realizada por el Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, del año 2014 como "Año de la Juventud Venezolana", en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Batalla de la Victoria, enalteciendo así el espíritu de lucha de nuestra juventud patriota;

CONSIDERANDO

Que esta victoria inobjetable y reconocida por todo el mundo futbolístico, representa el mejor ejemplo para los venezolanos y venezolanas, en especial para los y las jóvenes, demostrando así que sólo a través del esfuerzo, el trabajo, la constancia y el amor a la Patria y al tricolor nacional, es posible consolidar una sociedad mejor, donde reinen las máximas bolivarianas de la igualdad y la justicia social, en paz, en democracia y con la unión de todos los hombres y mujeres de bien de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Primero. Rendir honores a nuestras guerreras de la Vinotinto Sub-17 por haber alcanzado el cuarto lugar en la Copa Mundial Femenina Sub-17, celebrada en Costa Rica, ofrenda que estas jóvenes de nuestra Patria entregan a todo un pueblo que en cada jugada, en cada gol y en cada triunfo, las acompañó como dignas hijas del Padre Libertador Simón Bolívar.

Segundo. Sumarnos al júbilo y a la felicitación que todo el pueblo venezolano da a nuestras guerreras, ante esta victoria histórica que con el ejemplo de nuestros Libertadores, y en especial del prócer José Félix Ribas, vencieron todos los obstáculos para dar a Venezuela uno de los momentos más brillantes de nuestra historia deportiva.

Tercera. Reconocer, de manera especial, la labor y entrega de todo el Cuerpo Técnico que de manera sacrificada, denuedo y lucha cotidiana, orientaron a nuestras muchachas hasta la gloria deportiva, en especial al Director Técnico, el panameño y hermano bolivariano, Kenneth Zseremeta, a quien hoy el pueblo venezolano reconoce como uno de sus hijos y cuyo trabajo se convierte en ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

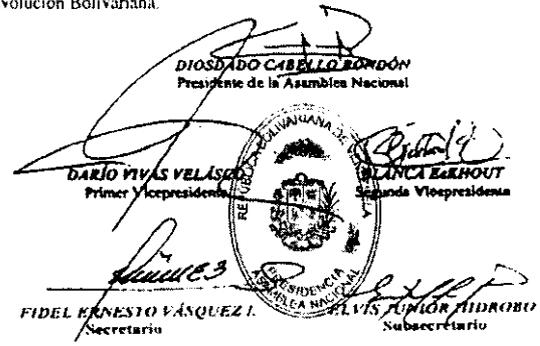
Cuarto. Destacar que este logro forma parte del Legado del Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez Frías, el cual afianzamos hoy bajo la dirección de nuestro Presidente Constitucional Nicolás Maduro Moros, quien junto al Gobierno Bolivariano sigue impulsando una política revolucionaria para consolidar la potencia deportiva que hoy somos en el mundo.

Quinto. Enaltecer el rol de la mujer venezolana, la cual una vez más demuestra su ímpetu y su valor para dejar en alto el nombre de nuestra República Bolivariana de Venezuela.

Sexto. Hacer entrega del presente Acuerdo a la Selección Venezolana de Fútbol Femenino Sub-17; a su Director Técnico, Kenneth Zseremeta; a la Federación Venezolana de Fútbol y al Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación, y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIONISIO CABRILLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional
DARIO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente
BLANCA BARRHOT
Segunda Vicepresidenta
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario
ROSA ELVIS JÚNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECHAZO A LOS DAÑOS Y DELITOS AMBIENTALES
DERIVADOS DE LAS ACCIONES VANDÁLICAS DE GRUPOS
DESESTABILIZADORES DE LA OPOSICIÓN NACIONAL.

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela repudia categóricamente los daños y delitos ambientales derivados de las acciones vandálicas de grupos desestabilizadores promovidos y apoyados por sectores fascistas de la ultra derecha nacional e internacional que adversan la Revolución Bolivariana, en desconocimiento del Gobierno legítimo del Presidente Constitucional Nicolás Maduro Moros y de la voluntad soberana del pueblo venezolano, así como de la Majestad de las instituciones del Estado;

CONSIDERANDO

Que la quema sistemática de la basura acumulada sobre la vía pública bajo el supuesto de la protesta pacífica contra el Gobierno Bolivariano, han ocasionado emisiones de gases que deterioran la atmósfera, afectando la salud de las personas que transitan o habitan en esos sectores, convirtiéndose éste en un delito ambiental tipificado en la Ley Penal del Ambiente;

CONSIDERANDO

Que las acciones guarimberas de la derecha fascista han ocasionado gran pérdida del patrimonio forestal fuera del bosque, contraviniendo normas establecidas en la Ley de Bosques;

CONSIDERANDO

Que las acciones de estos grupos desestabilizadores, ocasionaron la contaminación y envenenamiento de las aguas de uso público en el acueducto que abastece a la ciudad de Mérida, poniendo en peligro la salud de aproximadamente 180.000 habitantes de esa ciudad, en claro desconocimiento de lo establecido en la Ley de Aguas, e incurriendo en uno de los delitos ambientales estipulados la Ley Penal del Ambiente;

CONSIDERANDO

Que en la Reserva Hidráulica Chorro del Indio del estado Táchira y en el Parque Nacional Henry Pittier del estado Aragua, han provocado incendios de la vegetación natural, y que muy particularmente el Parque Nacional Warairü Repano, fue afectado en una superficie aproximada de 25 hectáreas de vegetación natural, por un incendio provocado con la clara intención de perjudicar la red de distribución de energía eléctrica en la región central especialmente, la Gran Caracas; acciones tipificadas como delitos ambientales en la Ley Penal del Ambiente;

CONSIDERANDO

Que los grupos guarimberos han atentado contra la vida de animales domésticos de calle en varias ciudades del país, rociándoles sustancias inflamables y prendiéndoles fuego, especialmente en el estado Táchira, que a través de zello, se ha venido incitando a utilizar perros callejeros con el fin de convertirlos en perros bombas; acciones éstas tipificadas como actos de crueldad en la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana contempla los Derechos Ambientales y establece en su Artículo 127 que: "(...) Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado (...).";

CONSIDERANDO

Que son bienes del dominio público las vías terrestres urbanas rurales y de usos comunales de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

CONSIDERANDO

Que es competencia directa de la autoridad municipal la protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental a través de la protección civil, los bomberos, el aseo urbano y domiciliario, así como de los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos, de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la autoridad civil municipal corresponde al Alcalde o Alcaldesa, quien debe ser garante del orden público y del cumplimiento de las funciones propias del ámbito municipal;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica para el Ambiente establece claramente, que la responsabilidad derivada de los daños causados al ambiente es de carácter objetiva y la simple existencia del perjuicio determina la responsabilidad en el agente dañino de haber sido causante del mismo;

CONSIDERANDO

Que la Ley Penal del Ambiente establece que la responsabilidad penal, a los efectos de los delitos ambientales, cuya ejecución exige la violación de una norma administrativa, es objetiva y para demostrarla basta la comprobación de la violación.

ACUERDA

Primero. Rechazar todos y cada uno de los actos que, bajo la figura de la protesta, han derivado daños ambientales al patrimonio público y delitos que atentan contra los derechos ambientales del pueblo venezolano.

Segundo. Instar al Ministerio Público, iniciar las averiguaciones correspondientes a través de las fiscalías ambientales, a los fines de establecer las responsabilidades, individuales y colectivas de estos grupos guarimberos y de los autores intelectuales de estos delitos.

Tercero. Exhortar al Ministerio Público abrir las averiguaciones correspondientes para establecer la responsabilidad de las autoridades municipales en el ejercicio de sus competencias, en aquellos municipios donde han ocurrido estos hechos.

Cuarto. Inducir a los órganos competentes a realizar las averiguaciones correspondientes para establecer las responsabilidades de los daños ocasionados y establecer las sanciones a que hubiere lugar.

Quinto. Exhortar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, a que incorpore en la Conferencia por la Paz y la Vida todo lo concerniente a los daños y delitos en materia ambiental; así mismo promoverlo como un tema de interés particular para la Comisión de la Verdad, a los fines de impulsar el quinto objetivo del Plan de la Patria para contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana.

Sexto. Apoyar en todas sus partes la convocatoria y las medidas anunciadas por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, en el acto celebrado del día 29 de marzo en la ocasión de la gran marcha nacional de los ambientalistas.

Séptimo. Convocar a todo el pueblo venezolano a una gran jornada nacional permanente para la restauración y recuperación de los espacios que han sido objeto de daños y delitos ambientales, en aras del bienestar colectivo.

Octavo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSÍDORO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO PIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 343 de fecha 08 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 744.959.808,56), a la Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, Genérica, Específica, Sub-específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Bs.	744.959.808,56
Acción Centralizada:	130002000 "Gestión administrativa"	"	146.681.392,04
Acción Específica:	130002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	146.681.392,04
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	<u>146.681.392,04</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	146.681.392,04
	A0055 Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) - Aumento de sueldos médicos	"	146.681.392,04
Proyecto:	139999000 "Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	598.278.416,52
Acción Específica:	139999002 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	598.278.416,52
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	<u>598.278.416,52</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	598.278.416,52
	A0055 Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) - Aumento de sueldos médicos	"	598.278.416,52

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSÍDORO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO PIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 329 de fecha 08 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad de CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 40.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partidas, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs. 40.000.000,00
Proyecto:	179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 40.000.000,00
Acción Específica:	117999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	" 40.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones -Otras fuentes"	" 40.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 40.000.000,00
	A0069 Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	" 40.000.000,00
	-Plan operativo 2014 de la Misión Arbol	" 40.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO TORO
Presidente de la Asamblea Nacional

DAURO PIVALS VELLASCO
Primer Vicepresidente

RENATA ELLEROUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUMÓN HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contenida en el oficio N° F- 338 de fecha 08 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 3.843.252.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, Genérica, Específica, Sub-específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION		Bs. 3.843.252.000,00
Proyecto:	419999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 3.843.252.000,00
Acción Específica:	419999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)"	" 3.843.252.000,00
Partida:	407 "Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	" 3.843.252.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 3.843.252.000,00
	A064 Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)	" 3.843.252.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Año 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO TORO
Presidente de la Asamblea Nacional

DAURO PIVALS VELLASCO
Primer Vicepresidente

RENATA ELLEROUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUMÓN HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contenida en el oficio N° 333 de fecha 08 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

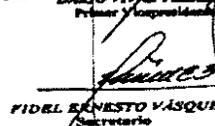
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de CIENTO SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 170.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	170.000.000
Proyecto:	509999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados"	"	170.000.000
Acción Específica:	509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	170.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	Bs.	170.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	110.000.000
	A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)	"	110.000.000
	-Dotación de las Residencias Mixtas para Atletas de Alta Competencia	"	110.000.000
	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	60.000.000
	A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)	"	60.000.000
	-Culminación de las Residencias Mixtas para Atletas de Alta Competencia	"	60.000.000

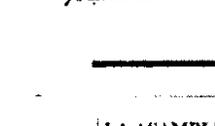
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DARÍO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS PELLAND
Primer Vicepresidente


FRANCIS ERENOUT
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario


MIS JUNTOS HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contenida en el oficio N° 331 de fecha 08 de abril del 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

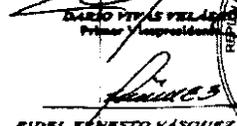
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 148.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	148.000.000
Proyecto:	509999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados"	"	148.000.000
Acción Específica:	509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	148.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	148.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	148.000.000
	A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)	"	148.000.000
	-Recuperación de cuatro (04) estadios de béisbol y softbol en el Estado Miranda y Distrito Capital	"	148.000.000

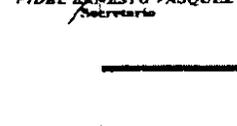
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

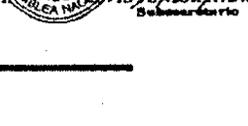
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Año 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DARÍO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS PELLAND
Primer Vicepresidente


FRANCIS ERENOUT
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario


MIS JUNTOS HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 293 de fecha 01 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la

Agricultura y Tierras, por la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE BÓLIVARES (Bs. 8.736.241.367,00), al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

Bs. 8.736.241.367,00

Proyecto: 349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 8.736.241.367,00

Acción Específica: 349999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)" " 330.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 330.000.000,00
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 330.000.000,00

A0022 Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) " 330.000.000,00
-Ciencia, tecnología y acompañamiento rural " 330.000.000,00

Acción Específica: 349999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)" " 77.689.220,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 77.689.220,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 77.689.220,00

A1330 Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) " 77.689.220,00
-Ciencia, tecnología y acompañamiento rural " 77.689.220,00

Acción Específica: 349999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)" " 1.300.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 1.300.000.000,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.03.07 "Transferencias de capital a entes descentralizados financieros no bancarios" " 1.300.000.000,00
A1302 Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) " 1.300.000.000,00
-Financiamiento y estímulo a la producción " 1.300.000.000,00

Acción Específica: 349999005 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Tierras (INTI)" " 32.482.022,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 32.482.022,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 32.482.022,00

A0935 Instituto Nacional de Tierras (INTI) " 32.482.022,00
-Combate al latifundio " 32.482.022,00

Acción Específica: 349999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)" " 535.300.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 535.300.000,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 535.300.000,00

A0933 Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) " 535.300.000,00
-Infraestructura de apoyo a la producción agrícola " 522.000.000,00
-Agroindustria-comercialización " 13.300.000,00

Acción Específica: 349999007 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)" " 182.025.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 182.025.000,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 182.025.000,00

A0844 Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) " 182.025.000,00
-Infraestructura de apoyo a la producción agrícola " 78.000.000,00
-Agroindustria-comercialización " 104.025.000,00

Acción Específica: 349999008 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)" " 301.070.125,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 301.070.125,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 301.070.125,00

A0465 Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) " 301.070.125,00
-Agricultura comunal " 301.070.125,00

Acción Específica: 349999009 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)" " 541.025.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 541.025.000,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 541.025.000,00
A1545 Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.) " 541.025.000,00
-Agroindustria-comercialización " 541.025.000,00

Acción

Específica: 349999013 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal" " 700.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 700.000.000,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 03.03.06 "Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios" " 700.000.000,00
A0721 Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal " 700.000.000,00
-Financiamiento y estímulo a la producción " 700.000.000,00

Acción

Específica: 349999014 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fondo Especial Ezequiel Zamora" " 3.438.950.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 3.438.950.000,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 01.03.09 "Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios" " 395.000.000,00

A0266 Fondo Especial Ezequiel Zamora " 395.000.000,00
-Importación, producción y distribución de insumos " 395.000.000,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 03.03.07 "Transferencias de capital a entes descentralizados financieros no bancarios" " 3.043.950.000,00
A0266 Fondo Especial Ezequiel Zamora " 3.043.950.000,00

-Infraestructura de apoyo a la producción agrícola " 1.000.000.000,00

-Agroindustria-comercialización " 1.543.950.000,00

-Unidades de producción primaria " 500.000.000,00

Acción

Específica: 349999015 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Corporación Venezolana del Café, S.A." " 1.297.700.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 1.297.700.000,00
-Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 56.620.000,00

A1554 Corporación Venezolana del Café, S.A. " 56.620.000,00
-Agroindustria-comercialización " 56.620.000,00

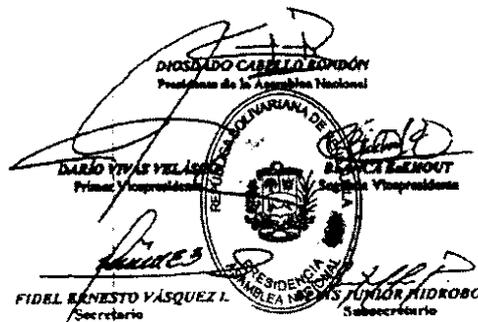
Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 1.241.080.000,00

A1554 Corporación Venezolana del Café, S.A. " 1.241.080.000,00
-Agroindustria-comercialización " 1.241.080.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-339 de fecha 08 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 407.777.495,72), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD Bs. 407.777.495,72

Acción Centralizada: 540002000 "Gestión Administrativa" " 407.777.495,72

Acción Específica: 540002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 407.777.495,72

Partida: 4.11 "Disminución de Pasivos" " 407.777.495,72
-Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores" " 265.055.372,22

11.05.00 "Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras" " 142.722.123,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIONISIO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELLAS
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud de ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-287 de fecha 31 de marzo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios del Poder Popular para la Salud y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.492.000.000,00) al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Entes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	992.000.000
Proyecto:	549999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	992.000.000
Acción Específica:	549999008 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Misión Barrio Adentro"	"	992.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	992.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	992.000.000
	A0446 "Fundación Misión Barrio Adentro"	"	992.000.000
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT		"	500.000.000
Proyecto:	629999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	500.000.000
Acción Específica:	629999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"	"	500.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	500.000.000
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.06 "Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios"	"	500.000.000

A0711 "Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)" 500.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIONISIO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELLAS
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 310 de fecha 04 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.462.241.080,19), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	2.462.241.080,19
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	2.462.241.080,19
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales"	"	1.923.247.399,19
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	1.923.247.399,19
	E5000 Distrito Capital	"	37.261.127,00
	E5100 Estado Amazonas	"	11.160.829,00
	E5200 Estado Anzoátegui	"	116.939.638,00
	E5300 Estado Apure	"	49.794.419,00
	E5400 Estado Aragua	"	160.921.198,00
	E5500 Estado Barinas	"	80.067.984,00
	E5600 Estado Bolívar	"	63.984.465,00
	E5700 Estado Carabobo	"	107.705.038,00
	E5800 Estado Cojedes	"	48.269.303,00
	E5900 Estado Delta Amacuro	"	19.294.775,00
	E6000 Estado Falcón	"	89.360.315,00
	E6100 Estado Guárico	"	64.780.334,00
	E6200 Estado Lara	"	178.321.927,00
	E6300 Estado Mérida	"	91.001.033,00
	E6400 Estado Miranda	"	54.321.904,00
	E6500 Estado Monagas	"	80.730.116,00
	E6600 Estado Nueva Esparta	"	30.025.148,00
	E6700 Estado Portuguesa	"	123.044.249,00
	E6800 Estado Sucre	"	81.994.161,00
	E6900 Estado Táchira	"	98.191.899,00
	E7000 Estado Trujillo	"	91.251.112,00
	E7100 Estado Yaracuy	"	51.129.417,00
	E7200 Estado Zulia	"	159.226.991,19
	E7300 Estado Vargas	"	34.370.017,00

Acción			
Específica:	260035002	"Transferencias para Financiar los Programas y los Proyectos de Municipios"	538.993.681,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	538.993.681,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	538.993.681,00
	E5100	Estado Amazonas	1.365.603,00
	E5101	Municipio Atures	1.365.603,00
	E5200	Estado Anzoátegui	68.655.858,00
	E5201	Municipio Anaco	9.518.504,00
	E5203	Municipio Simón Bolívar	8.715.780,00
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	5.398.203,00
	E5208	Municipio Pedro María Freites	3.015.933,00
	E5209	Municipio San José de Guanipa	3.501.020,00
	E5210	Municipio Guanta	7.243.303,00
	E5212	Municipio Libertad	1.081.156,00
	E5213	Municipio Francisco de Miranda	3.443.802,00
	E5214	Municipio José Gregorio Monagas	1.311.792,00
	E5215	Municipio Fernando de Peñalver	4.170.315,00
	E5217	Municipio Simón Rodríguez	5.720.303,00
	E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	12.535.747,00
	E5300	Estado Apure	4.121.673,00
	E5304	Municipio Páez	895.194,00
	E5307	Municipio San Fernando	3.226.479,00
	E5400	Estado Aragua	24.979.689,00
	E5401	Municipio Sucre	2.429.425,00
	E5404	Municipio Girardot	10.071.073,00
	E5406	Municipio José Félix Ribas	2.979.911,00
	E5408	Municipio Santiago Mariño	2.207.404,00
	E5413	Municipio Tovar	477.850,00
	E5415	Municipio Zamora	4.398.436,00
	E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	1.805.599,00
	E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	609.991,00
	E5500	Estado Barinas	8.773.574,00
	E5502	Municipio Antonio José de Sucre	733.240,00
	E5504	Municipio Barinas	8.040.334,00
	E5600	Estado Bolívar	9.246.251,00
	E5601	Municipio Caroní	6.839.426,00
	E5605	Municipio Heres	1.696.034,00
	E5606	Municipio Piar	710.791,00
	E5700	Estado Carabobo	64.012.743,00
	E5701	Municipio Bejuma	1.899.125,00
	E5702	Municipio Carlos Arvelo	913.410,00
	E5703	Municipio Diego Ibarra	2.418.911,00
	E5704	Municipio Guacara	8.199.960,00
	E5705	Municipio Juan José Mora	2.656.590,00
	E5706	Municipio Miranda	1.882.669,00
	E5708	Municipio Puerto Cabello	10.854.218,00
	E5709	Municipio San Joaquín	2.652.878,00
	E5710	Municipio Valencia	16.626.173,00
	E5712	Municipio Los Guayos	4.102.084,00
	E5713	Municipio Naguanagua	5.124.777,00
	E5714	Municipio San Diego	6.681.948,00

E5800	Estado Cojedes	6.125.396,00
E5802	Municipio Falcón	2.053.924,00
E5805	Municipio Ricaurte	622.391,00
E5806	Municipio San Carlos	2.228.564,00
E5807	Municipio Tinaco	315.791,00
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	904.726,00
E5900	Estado Delta Amacuro	4.455.104,00
E5901	Municipio Tucupita	2.826.743,00
E5903	Municipio Casacoima	1.628.361,00
E6000	Estado Falcón	8.392.875,00
E6005	Municipio Carirubana	3.185.495,00
E6015	Municipio Miranda	5.207.380,00
E6100	Estado Guárico	11.026.326,00
E6104	Municipio Leonardo Infante	2.196.525,00
E6107	Municipio Francisco de Miranda	2.910.357,00
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	1.617.871,00
E6110	Municipio José Félix Ribas	849.487,00
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	2.972.826,00
E6114	Municipio Pedro Zaraza	479.260,00
E6200	Estado Lara	13.398.264,00
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	1.470.572,00
E6203	Municipio Iribarren	11.927.692,00
E6300	Estado Mérida	4.027.852,00
E6306	Municipio Campo Elías	1.169.194,00
E6312	Municipio Libertador	2.858.658,00
E6400	Estado Miranda	148.036.552,00
E6401	Municipio Acevedo	2.879.547,00
E6402	Municipio Andrés Bello	1.810.012,00
E6403	Municipio Baruta	15.486.211,00
E6404	Municipio Brion	3.865.646,00
E6405	Municipio Carrizal	2.915.455,00
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	8.913.339,00
E6407	Municipio Buroz	1.924.729,00
E6408	Municipio Chacao	24.031.128,00
E6409	Municipio Guacaipuro	5.348.438,00
E6410	Municipio El Hatillo	5.191.591,00
E6411	Municipio Independencia	6.853.384,00
E6412	Municipio Lander	3.418.594,00
E6413	Municipio Los Salias	2.776.736,00
E6414	Municipio Páez	2.632.147,00
E6415	Municipio Paz Castillo	3.510.182,00
E6416	Municipio Pedro Gual	2.383.283,00
E6417	Municipio Plaza Bolívar	11.706.285,00
E6418	Municipio Simón Bolívar	1.610.272,00
E6419	Municipio Sucre	26.832.920,00
E6420	Municipio Urdaneta	3.330.470,00
E6421	Municipio Zamora	10.616.183,00
E6500	Estado Monagas	27.689.457,00
E6507	Municipio Maturín	25.264.862,00
E6508	Municipio Piar	2.424.595,00
E6600	Estado Nueva Esparta	10.667.816,00
E6602	Municipio Arismendi	1.007.289,00
E6606	Municipio Maneiro	2.833.226,00
E6608	Municipio Mariño	6.051.443,00
E6609	Municipio Península de Macanao	745.858,00
E6800	Estado Sucre	12.854.985,00
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	461.046,00
E6804	Municipio Benítez	1.326.129,00
E6805	Municipio Bermúdez	1.418.547,00
E6806	Municipio Bolívar	935.473,00
E6810	Municipio Mariño	708.490,00
E6814	Municipio Sucre	6.079.165,00
E6815	Municipio Valdez	1.926.135,00

E6900	Estado Táchira	"	7.661.575,00
E6904	Municipio Cárdenas	"	1.371.803,00
E6919	Municipio San Cristóbal	"	5.068.656,00
E6928	Municipio Torbes	"	1.221.116,00
E7000	Estado Trujillo	"	6.308.985,00
E7001	Municipio Boconó	"	1.371.116,00
E7011	Municipio Sucre	"	2.557.452,00
E7019	Municipio La Ceiba	"	2.380.417,00
E7100	Estado Yaracuy	"	582.450,00
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	582.450,00
E7200	Estado Zulia	"	85.592.347,00
E7202	Municipio Baralt	"	1.576.283,00
E7203	Municipio Cabimas	"	4.958.825,00
E7204	Municipio Catatumbo	"	1.050.272,00
E7205	Municipio Colón	"	2.646.362,00
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	2.415.889,00
E7208	Municipio Lagunillas	"	5.344.761,00
E7209	Municipio Mara	"	2.485.610,00
E7210	Municipio Maracaibo	"	23.834.590,00
E7211	Municipio Miranda	"	5.678.553,00
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	1.363.256,00
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	5.511.954,00
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	2.209.520,00
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	1.477.138,00
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	2.082.064,00
E7220	Municipio San Francisco	"	22.957.270,00
E7300	Estado Vargas	"	11.018.306,00
E7301	Municipio Vargas	"	11.018.306,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DAZOVALDO CASTELLANO
Presidente de la Asamblea Nacional

DALEO VIVAS VELAZCO
Primera Vicepresidencia

ROSA LARROUY
Segunda Vicepresidencia

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretaría

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-337 de fecha 08 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE

BOLÍVARES (Bs. 500.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

Bs. 500.000.000,00

Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados."	"	500.000.000,00
Acción Específica:	089999012	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A (CONSTRUFANB, C.A.)"	"	500.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	500.000.000,00
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	500.000.000,00
	A0533	"Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB, C.A.)"	"	500.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DAZOVALDO CASTELLANO
Presidente de la Asamblea Nacional

DALEO VIVAS VELAZCO
Primera Vicepresidencia

ROSA LARROUY
Segunda Vicepresidencia

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretaría

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contenida en el oficio N° F-335 de fecha 08 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 56.383.654,08), al Proyecto, Acción Específica, Partidas, Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs. 56.383.654,08
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados."	" 56.383.654,08
Acción Específica:	089999012 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A (CONSTRUFANB, C.A)."	" 56.383.654,08
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" y Otras Fuentes	" 56.383.654,08
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 56.383.654,08
	A0533 "Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB, C.A.)"	" 56.383.654,08

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


 DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

 DARÍO VIVAS VILLALÓN
 Primer Vicepresidente

 FIDRE ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario

 ELVYS JUNOIR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contenida en el oficio de fecha 07 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias, por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 523.839.322,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		Bs. 523.839.322
Acción Centralizada:	680002000 "Gestión administrativa"	" 523.839.322
Acción Específica:	680002003 "Apoyo institucional al sector público"	" 523.839.322
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" y Otras Fuentes	" 523.839.322
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 523.839.322
	A1541 Sidor, C.A.	" 523.839.322
	Cancelación de pasivos laborales al personal de la empresa (tabulador, vacaciones y bono vacacional, tiempo de viaje y prima diurna)	" 523.839.322

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


 DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

 DARÍO VIVAS VILLALÓN
 Primer Vicepresidente

 FIDRE ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario

 ELVYS JUNOIR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contenida en el oficio N° F-327 de fecha 08 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

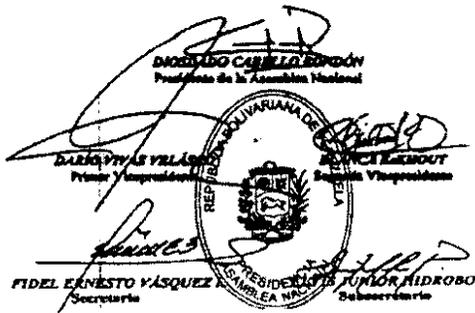
ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 237.089.685,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas, Sub-partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		Bs. 237.089.685
Acción Centralizada:	680002000 "Gestión administrativa"	" 237.089.685
Acción Específica:	680002003 "Apoyo institucional al sector público"	" 237.089.685
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" y Otras Fuentes	" 237.089.685

Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-			
Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros "	Bs. 237.089.685
	A1541	Sidor, C.A.	" 237.089.685
		Cancelación de primas pendientes por concepto de tabulador para 8.070 trabajadores correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2013 y su recalcu de utilidades	" 237.089.685

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VILLALÓN
 Primer Vicepresidente

MARÍA LACRET
 Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario

LUIS JUNOR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 330 de fecha 08 de abril de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

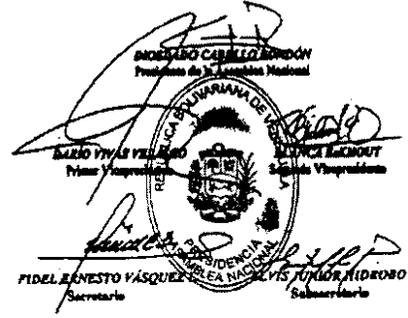
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS BOLÍVARES (Bs. 5.696.464.122,00) al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs. 5.696.464.122,00
Proyecto:	349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 5.696.464.122,00
Acción Específica:	349999013 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal"	" 5.696.464.122,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" y "Otras Fuentes"	" 5.696.464.122,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.08 "Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios"	" 5.696.464.122,00

A0721	Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal	" 5.696.464.12200
	-Subsidio Agrícola 2014 para diversos sectores agroalimentarios.	" 5.696.464.122,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VILLALÓN
 Primer Vicepresidente

MARÍA LACRET
 Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario

 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 341 de fecha 08 de abril del 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad de CIENTO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00) al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs. 100.000.000,00
Proyecto:	670029000 "Construcciones y Mejoras de Carreteras"	" 100.000.000,00
Acción Específica:	670029001 "Construcción del Distribuidor Puente Real, Municipio San Cristóbal, estado Táchira"	" 100.000.000,00
Partida:	4.03 "Servicios Personales" no "Otras Fuentes"	" 10.617.968,87
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	" 10.617.968,87
Partida:	4.04 "Activos Reales" "Otras Fuentes"	" 89.382.031,13
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	14.02.00 "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	" 2.696.871,63
	16.01.00 "Construcción de Vialidad"	" 86.685.159,50

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIONISIO CABRILLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

ELVIRA EKHOUT
Segunda Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública concaida en el oficio N° 336 de fecha 08 de abril del 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 11.973.015,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	11.973.015,00
Proyecto:	179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	11.973.015,00
Acción Específica:	179999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	"	11.973.015,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras fuentes	"	11.973.015,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	11.973.015,00
	A0069 Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	"	11.973.015,00
	- Mantenimiento mayor de 45 pozos profundos operativos en el Estado Apure	"	11.973.015,00

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIONISIO CABRILLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

ELVIRA EKHOUT
Segunda Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 880

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11, 20 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 16, 46, y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 21 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 de fecha 24 de abril de 2013 y reformado parcialmente a través del Decreto N° 452 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265 de la misma fecha, se ordenó la intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, que tiene por objeto la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la potencia de energía eléctrica,

CONSIDERANDO

Que el proceso de intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, se ha ejecutado conforme a los lineamientos establecidos en los Decretos N° 21 y 452 antes identificados y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente,

CONSIDERANDO

Que una vez analizados los antecedentes que motivaron la intervención y los resultados de la misma, el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a proposición de la Junta

Interventora, ha solicitado a esta Presidencia el levantamiento de la medida de intervención antes indicada, por cuanto resulta necesario realizar las adecuaciones pertinentes que permitan optimizar el funcionamiento de la Corporación y la superación definitiva de las causas que originaron dicha medida,

CONSIDERANDO

Que el funcionamiento de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, amerita una transformación radical para adecuarse a la complejidad, ritmo y necesidades del sector eléctrico, que permita mayor fluidez y viabilidad en la toma de decisiones, que redunden en la eficacia en la prestación del servicio eléctrico, con el fin de contribuir a la realización de los planes sociales, tendentes a garantizar la distribución racional, justa y equitativa de los recursos y potencialidades del país con el objeto de alcanzar para el pueblo venezolano la mayor suma de felicidad posible, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.

DECRETO

Artículo 1º. Se Ordena el cese de la medida de intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, impuesta a través de Decreto N° 21 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 de fecha 24 de abril de 2013 y reformado parcialmente a través del Decreto N° 452 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265 de la misma fecha.

Artículo 2º. La Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará conformada por siete (07) directores principales con sus respectivos suplentes y un Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, de la siguiente manera: un (01) Presidente o Presidenta, posición que será desempeñada por el Ministro o Ministra con competencia en materia de energía eléctrica, quien ejercerá en condición de encargado ante la Junta Directiva, el control accionario del Estado en la empresa; un Vicepresidente, que suplirá en la Junta Directiva las faltas temporales del Presidente; y seis (06) directores, todos designados por el Presidente de la República a proposición del Ministro con competencia en materia de energía eléctrica, uno de los cuales será representante de los trabajadores o trabajadoras, que una vez electo por los trabajadores de la corporación, mediante consulta universal, directa y secreta de acuerdo a los mecanismo que disponga el Órgano Rector del Poder Electoral, se incorporara a la Junta Directiva. Los directores principales tendrán derecho a voz y voto; los directores suplentes tendrán derecho a voz y tendrán derecho a voto sólo cuando reemplacen al Director Principal que suplan. El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva será designado o designada por la Junta Directiva de la Corporación, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 3º. Se Instruye a la Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, además de las funciones que le establecen las leyes, y demás normativa aplicable, en especial, aquellas que atañen a la continuidad de la operatividad de la Corporación y la prestación del Servicio Eléctrico Nacional, las modificaciones totales o parciales que resulten necesarias a su Documento Constitutivo Estatutario, de conformidad con el derecho ordinario, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de adscripción accionaria, proceder con su registro en la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En tal virtud, la Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC tendrá las más amplias facultades de decisión y ejecución de todas las actividades y gestiones necesarias para la transformación y consolidación de la Corporación y modificación total o parcial de su Documento Constitutivo Estatutario, diseñar y aprobar la nueva estructura organizativa, los Reglamentos y Manuales relativos a la organización y funcionamiento de la misma, la optimización de su funcionamiento, entre otras funciones; y en general, será el órgano de suprema dirección y administración de la Corporación, atendiendo a los lineamientos estratégicos, políticas y planes dispuestos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 4º. Se designan para ejercer los cargos de Presidente (encargado), Vicepresidente, Directores Principales y Directores Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Presidente:

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO,
C.I. V- 6.886.845.

Vicepresidente:

FRANCO JAVIER SILVA ÁVILA, C.I. V- 7.253.135

DIRECTORES PRINCIPALES

1. Freddy Brito C.I. V-5.693.396
2. Nely Matamoros C.I. V-4.845.971
3. Alexander Sarmiento C.I. 9.378.085
4. G/B Wilfredo Figueroa C.I. 8.379.972
5. Armando Giraud C.I. 6.963.533
6. Principal Rep. De los Trabajadores

DIRECTORES SUPLENTES

1. Alberto Urdaneta C.I. 4.766.685
2. Antonio Nakoul C.I. 5.554.190
3. Henry Fernández C.I. 12.623.253
4. G/B Pablo Peña C. C.I. 6.901.163
5. Gerardo Moncada C.I. 14.264.687
6. Suplente Rep. De los Trabajadores

Artículo 5º. Para el cumplimiento efectivo del presente Decreto, la Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual período por Decreto, en caso de ser necesario, pudiendo ser reemplazados sus integrantes, principales o suplentes, en cualquier tiempo, total o parcialmente.

Artículo 6º. Todo lo no previsto en el presente Decreto y que sea necesario para hacer efectivo lo dispuesto en él, será resuelto por el Ministro del Poder Popular con competencia para la Energía Eléctrica mediante Resolución, dando cuenta de ello al Presidente de la República.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular con competencia para la Energía Eléctrica queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. Las disposiciones del presente Decreto prevalecerán sobre las contenidas en cualquier otra normativa, en cuanto contradigan o coliden en su aplicación con aquellas.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITTO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 882

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.462.241.080,19)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	2.462.241.080,19
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales y Municipios"	2.462.241.080,19
Acción específica:	260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales"	1.923.247.399,19
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	1.923.247.399,19
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	1.923.247.399,19
	E5000	Distrito Capital	37.261.127,00
	E5100	Estado Arzobispo	11.160.829,00
	E5200	Estado Arzobispo	116.939.638,00
	E5300	Estado Apure	49.794.419,00
	E5400	Estado Aragua	160.921.198,00
	E5500	Estado Barinas	80.067.984,00
	E5600	Estado Bolívar	63.984.465,00
	E5700	Estado Carabobo	107.705.038,00
	E5800	Estado Cojedes	48.369.303,00
	E5900	Estado Delta	19.294.775,00
	E6000	Estado Falcón	89.360.315,00
	E6100	Estado Guárico	64.780.334,00
	E6200	Estado Lara	178.321.927,00
	E6300	Estado Mérida	91.001.033,00
	E6400	Estado Miranda	54.321.904,00
	E6500	Estado Monagas	80.730.116,00
	E6600	Estado Nueva Esparta	30.025.148,00

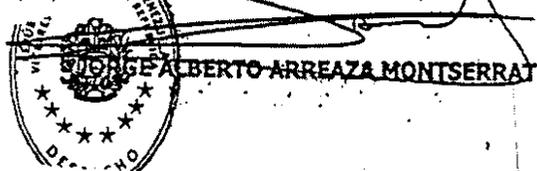
	E6700	Estado Portuguesa	123.044.249,00				
	E6800	Estado Sucre	81.994.161,00				
	E6900	Estado Trujillo	98.191.899,00				
	E7000	Estado Trujillo	91.251.112,00				
	E7100	Estado Yaracuy	51.129.417,00				
	E7200	Estado Zulia	159.226.991,19				
	E7300	Estado Vargas	34.370.017,00				
Acción Específica:	260035002	"Transferencias para Financiar los Programas y los Proyectos de Municipios"	538.993.681,00				
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	538.993.681,00				
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	538.993.681,00				
	E5100	Estado Amazonas	1.365.603,00				
	E5101	Municipio Abures	1.365.603,00				
	E5200	Estado Anzoátegui	68.655.858,00				
	E5201	Municipio Anaco	9.518.504,00				
	E5203	Municipio Simón Bolívar	8.715.780,00				
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	8.398.203,00				
	E5208	Municipio Pedro María Freites	3.015.933,00				
	E5209	Municipio San José de Guayma	3.501.020,00				
	E5210	Municipio Guanta	7.243.303,00				
	E5212	Municipio Libertad	1.081.156,00				
	E5213	Municipio Francisco de Miranda	3.443.802,00				
	E5214	Municipio José Gregorio Monagas	1.311.792,00				
	E5215	Municipio Fernando de Peñalver	4.170.315,00				
	E5217	Municipio Simón Rodríguez	5.720.303,00				
	E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	12.535.747,00				
	E5300	Estado Apure	4.121.673,00				
	E5304	Municipio Pérez	895.194,00				
	E5307	Municipio San Fernando	3.226.479,00				
	E5400	Estado Aragua	24.979.689,00				
	E5401	Municipio Sucre	2.429.425,00				
	E5404	Municipio Girardot	10.071.073,00				
	E5406	Municipio José Félix Ribes	2.979.911,00				
	E5408	Municipio Santiago Mariño	2.207.404,00				
	E5413	Municipio Tovar	477.850,00				
	E5415	Municipio Zamora	4.398.436,00				
	E5417	Municipio Francisco Linaires Alcántara	1.805.599,00				
	E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	609.991,00				
	E5500	Estado Barinas	8.773.574,00				
	E5502	Municipio Antonio José de Sucre	733.240,00				
	E5504	Municipio Barinas	8.040.334,00				
	E5600	Estado Bolívar	9.246.251,00				
	E5601	Municipio Caroní	6.839.426,00				
	E5605	Municipio Heres	1.696.034,00				
	E5606	Municipio Piar	710.791,00				
	E5700	Estado Carabobo	64.012.743,00				
	E5701	Municipio Bejuma	1.899.125,00				
	E5702	Municipio Carlos Arvelo	913.410,00				
	E5703	Municipio Diego Ibarra	2.418.911,00				
	E5704	Municipio Guacara	8.199.960,00				
	E5705	Municipio Juan José Mora	2.656.590,00				
	E5706	Municipio Miranda	1.882.669,00				
	E5708	Municipio Puerto Cabello	10.854.218,00				
	E5709	Municipio San Joaquín	2.652.878,00				
	E5710	Municipio Valencia	16.626.173,00				
	E5712	Municipio Los Guayos	4.102.084,00				
	E5713	Municipio Naguanagua	5.124.777,00				
	E5714	Municipio San Diego	6.681.948,00				
	E5800	Estado Cojedes	6.125.396,00				
	E5802	Municipio Falcón	2.053.924,00				
	E5805	Municipio Ricaurte	622.391,00				
	E5806	Municipio San Carlos	2.228.564,00				
	E5807	Municipio Tinaco	315.791,00				
	E5809	Municipio Rómulo Gallegos	904.726,00				
	E5900	Estado Delta Amacuro	4.455.104,00				
	E5901	Municipio Tucupita	2.826.743,00				
	E5903	Municipio Casacoma	1.628.361,00				
	E6000	Estado Falcón	8.392.875,00				
	E6005	Municipio Canubana	3.185.495,00				
	E6015	Municipio Miranda	5.207.380,00				
	E6100	Estado Guárico	11.026.326,00				
	E6104	Municipio Leonardo Infante	2.196.525,00				
	E6107	Municipio Francisco de Miranda	2.910.357,00				
	E6108	Municipio José Tadeo Monagas	1.617.871,00				
	E6110	Municipio José Félix Ribes	849.487,00				
	E6111	Municipio Juan Germán Roscio	2.972.826,00				
	E6114	Municipio Pedro Zaraza	479.260,00				
	E6200	Estado Lara	13.398.264,00				
	E6201	Municipio Andrés Bello	1.470.572,00				
	E6203	Municipio Trbarren	11.927.692,00				
	E6300	Estado Mérida	4.027.852,00				
	E6306	Municipio Campo Elías	1.169.194,00				
	E6312	Municipio Libertador	2.858.658,00				
	E6400	Estado Miranda	148.038.552,00				
	E6401	Municipio Acovedo	2.879.547,00				
	E6402	Municipio Andrés Bello	1.810.012,00				
	E6403	Municipio Baruta	15.486.211,00				
	E6404	Municipio Brón	3.865.646,00				
	E6405	Municipio Carrizal	2.915.455,00				
	E6406	Municipio Cristóbal Rojas	8.913.339,00				
	E6407	Municipio Buroz	1.924.729,00				
	E6408	Municipio Chacao	5.348.438,00				
	E6409	Municipio El Hatillo	5.191.591,00				
	E6410	Municipio El Hatillo	5.191.591,00				
	E6411	Municipio Independencia	6.853.384,00				
	E6412	Municipio Lander	3.418.594,00				
	E6413	Municipio Los Salles	2.776.736,00				
	E6414	Municipio Pérez	2.632.147,00				
	E6415	Municipio Paz Castillo	3.510.182,00				
	E6416	Municipio Pedro Gual	2.383.283,00				
	E6417	Municipio Plaza	11.706.285,00				
	E6418	Municipio Simón Bolívar	1.610.272,00				
	E6419	Municipio Sucre	26.832.920,00				
	E6420	Municipio Urdaneta	3.330.470,00				
	E6421	Municipio Zamora	10.616.183,00				
	E6500	Estado Monagas	27.689.457,00				
	E6507	Municipio Maturín	25.264.862,00				
	E6508	Municipio Piar	2.424.595,00				
	E6600	Estado Nueva Esparta	10.667.816,00				
	E6602	Municipio Arismendi	1.007.289,00				
	E6606	Municipio Manero	2.833.226,00				
	E6608	Municipio Marití	6.081.443,00				
	E6609	Municipio Península de Macanoso	745.858,00				
	E6800	Estado Sucre	12.854.985,00				
	E6801	Municipio Andrés Bello	461.046,00				
	E6804	Municipio Benítez	1.326.129,00				
	E6805	Municipio Bermúdez	1.418.547,00				
	E6806	Municipio Bolívar	935.473,00				
	E6810	Municipio Marití	708.490,00				
	E6814	Municipio Sucre	6.079.165,00				
	E6815	Municipio Valdez	1.926.135,00				

E6900	Estado Táchira	*	7.461.575,00
E6904	Municipio Cárdenas	*	1.371.803,00
E6919	Municipio San Cristóbal	*	5.068.656,00
E6928	Municipio Torbes	*	1.221.116,00
E7000	Estado Trujillo	*	6.308.985,00
E7001	Municipio Boconó	*	1.371.116,00
E7011	Municipio Sucre	*	2.557.452,00
E7019	Municipio La Ceiba	*	2.380.417,00
E7100	Estado Yaracuy	*	582.450,00
E7103	Municipio José Antonio Páez	*	582.450,00
E7200	Estado Zulia	*	85.592.347,00
E7202	Municipio Baralt	*	1.576.283,00
E7203	Municipio Cúchimas	*	4.958.825,00
E7204	Municipio Catatumbo	*	1.050.272,00
E7205	Municipio Colón	*	2.646.362,00
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	*	2.415.889,00
E7208	Municipio Lagunillas	*	5.344.761,00
E7209	Municipio Mara	*	2.485.610,00
E7210	Municipio Maracaibo	*	23.834.590,00
E7211	Municipio Miranda	*	5.678.553,00
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	*	1.363.256,00
E7213	Municipio Machiques de Perijá	*	5.511.954,00
E7214	Municipio Rosario de Perijá	*	2.209.520,00
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	*	1.477.138,00
E7219	Municipio Jesús María Semprún	*	2.082.064,00
E7220	Municipio San Francisco	*	22.957.270,00
E7300	Estado Vargas	*	11.018.306,00
E7301	Municipio Vargas	*	11.018.306,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz y de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular,
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 883

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 500.000.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	500.000.000,00
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados."	-	500.000.000,00
Acción Específica:	089999012 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB, C.A)."	-	500.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	-	500.000.000,00
Sub-Perdidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	-	500.000.000,00
	A0533 "Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB, C.A)."	-	500.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Ulanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 884

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 56.383.654,08)** al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	56.383.654,08
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados."		56.383.654,08
Acción Específica:	089999012 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A (CONSTRUFANB, C.A)."		56.383.654,08
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" Otras Fuentes		56.383.654,08

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-Específicas:

01.03.07

"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"

56.383.654,08

A0533

"Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C. A. (CONSTRUFANB, C. A.)"

56.383.654,08

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental
(L.S.)
MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes
(L.S.)
CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 885

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADUROS MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional al presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias, por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES (Bs. 523.839.322)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		Bs.	523.839.322
Acción Centralizada:	680002000 "Gestión administrativa"	*	523.839.322
Acción Específica:	680002003 "Apoyo institucional al sector público"	*	523.839.322
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	y	523.839.322
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	*	523.839.322
	A1541 Sidor, C.A.	-	523.839.322
	- Cancelación de pasivos laborales al personal de la empresa (tabulador, vacaciones y bono vacacional, tiempo de viaje y prima diaria)	*	523.839.322

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MELANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOTINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORJO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CÉLSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 886

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADUROS MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

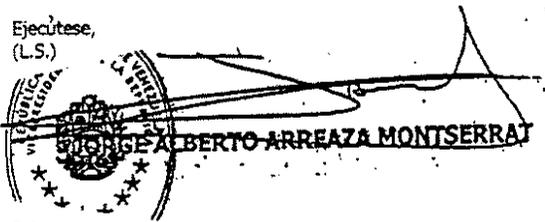
Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 237.089.685)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS		Bs.	237.089.685
Acción Centralizada: 680002000 "Gestión administrativa"			
		Bs.	237.089.685
Acción Específica: 680002003 "Apoyo institucional al sector público"			
		Bs.	237.089.685
Partida: 4.07 "Transferencias donaciones" - Otras Fuentes			
		Bs.	237.089.685
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	Bs.	237.089.685
A1541	Sidor, C.A.	Bs.	237.089.685
		Bs.	237.089.685
Cancelación de primas pendientes por concepto de tabulador para 8.070 trabajadores correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2013 y su recalcúlo de utilidades			
		Bs.	237.089.685

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Industrias quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUÁ MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Cómunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 887

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 8.736.241.367), imputados al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO

DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.	8.736.241.367,00
Proyecto:	349999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	8.736.241.367,00
Acción Específica:	349999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)"	330.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	330.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	330.000.000,00
	A0022	Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) -Ciencia, tecnología y acompañamiento rural	330.000.000,00
Acción Específica:	349999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)"	77.689.220,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	77.689.220,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	77.689.220,00
	A1330	Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) -Ciencia, tecnología y acompañamiento rural	77.689.220,00
Acción Específica:	349999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)"	1.300.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	1.300.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.07	"Transferencias de capital a entes descentralizados financieros no bancarios"	1.300.000.000,00
	A1302	Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS) -Financiamiento y estímulo a la producción	1.300.000.000,00
Acción Específica:	349999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Tierras (INTI)"	32.482.022,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	32.482.022,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	32.482.022,00
	A0935	Instituto Nacional de Tierras (INTI) -Combate al latifundio	32.482.022,00

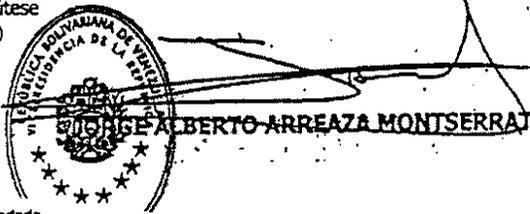
Acción Específica:	349999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)"	535.300.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	535.300.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	535.300.000,00
	A0933	Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) -Infraestructura de apoyo a la producción agrícola -Agroindustria-comercialización	535.300.000,00 322.000.000,00 13.300.000,00
Acción Específica:	349999007	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)"	182.025.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	182.025.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	182.025.000,00
	A0844	Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) -Infraestructura de apoyo a la producción agrícola -Agroindustria-comercialización	182.025.000,00 78.000.000,00 104.025.000,00
Acción Específica:	349999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)"	301.070.125,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	301.070.125,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	301.070.125,00
	A0465	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) -Agricultura comunal	301.070.125,00 301.070.125,00
Acción Específica:	349999009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)"	541.025.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	541.025.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	541.025.000,00
	A1545	Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.) -Agroindustria-comercialización	541.025.000,00 541.025.000,00

Acción Específica:	349999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal"	700.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	700.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.06	"Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios"	700.000.000,00
	A0721	Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal -Financiamiento y estímulo a la producción	700.000.000,00 700.000.000,00
Acción Específica:	349999014	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Fondo Especial Ezequiel Zamora"	3.438.950.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	3.438.950.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.09	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	395.000.000,00
	A0266	Fondo Especial Ezequiel Zamora -Importación, producción y distribución de insumos	395.000.000,00 395.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.07	"Transferencias de capital a entes descentralizados financieros no bancarios"	3.043.950.000,00
	A0266	Fondo Especial Ezequiel Zamora -Infraestructura de apoyo a la producción agrícola -Agroindustria-comercialización -Unidades de producción primaria	3.043.950.000,00 1.000.000.000,00 1.543.950.000,00 500.000.000,00
Acción Específica:	349999015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del ente Corporación Venezolana del Café, S.A."	1.297.700.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	1.297.700.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	56.620.000,00
	A1554	Corporación Venezolana del Café, S.A. -Agroindustria-comercialización	56.620.000,00 56.620.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	1.241.080.000,00
	A1554	Corporación Venezolana del Café, S.A. -Agroindustria-comercialización	1.241.080.000,00 1.241.080.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15 de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QULIADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo-
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 888

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto

vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS BOLÍVARES (BS. 5.696.464.122)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs. 5.696.464.122,00
Proyecto:	349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	5.696.464.122,00
Acción Específica:	349999013 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal"	5.696.464.122,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	5.696.464.122,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.08 "Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros bancarios"	5.696.464.122,00
	A0721 Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal -Subsidio Agrícola 2014 para diversos sectores agroalimentarios.	5.696.464.122,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado La Ministra del Poder Popular, para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular, de Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSD ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 889

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

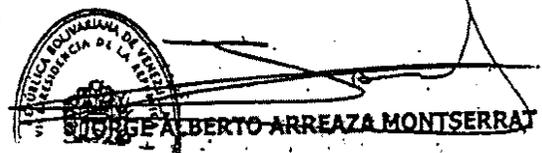
Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 72/100 (BS. 407.777.495,72)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	407.777.495,72
Acción Centralizada: 540002000 "Gestión administrativa" - 407.777.495,72			
Acción Específica: 540002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" - 407.777.495,72			
Partida: 4.11 "Disminución de pasivos" - Otras Fuentes - 407.777.495,72			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas			
11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	-	265.055.372,22
11.05.00	"Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"	-	142.722.123,50

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 890

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

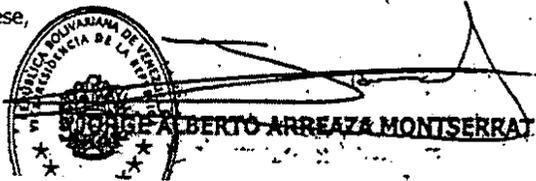
Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE BOLÍVARES (BS. 1.492.000.000)**, imputados a los Presupuestos de Gastos vigentes de los **MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD Y DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs. 992.000.000
Proyecto:	549999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	992.000.000
Acción Específica:	549999008 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Barrio Adentro"	992.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	992.000.000
Sub-Partidas		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	992.000.000
	A0446 "Fundación Misión Barrio Adentro"	992.000.000
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT		500.000.000
Proyecto:	629999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	500.000.000
Acción Específica:	629999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"	500.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	500.000.000
Sub-Partidas		
Genérica		
Específica y		
Sub-Específica:	03.03.06 "Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios"	500.000.000
	A0711 "Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)"	500.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, del Poder Popular para la Salud y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITTO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 891

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 100.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE		Bs. 100.000.000,00
Proyecto : 670029000 "Construcciones y Mejoras de Carreteras"		- 100.000.000,00

Acción Específica:	670029001	"Construcción del Distribuidor Puente Real, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira"	-	100.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Otras Fuentes	-	10.617.968,87
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	*	10.617.968,87
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	-	89.382.031,13
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	*	2.596.871,63
	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	-	86.685.159,50

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Transporte Terrestre, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 892

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los

principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

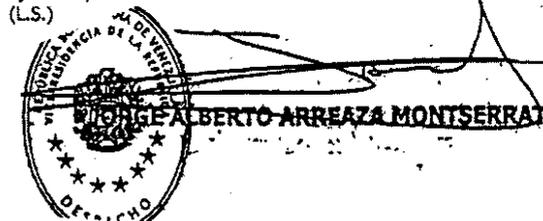
Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINCE BOLIVARES (Bs. 11.973.015)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	11.973.015,00
Proyecto:	179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	*	11.973.015,00
Acción Específica:	179999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	*	11.973.015,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	*	11.973.015,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	11.973.015,00
	A0069 Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	*	11.973.015,00
	- Mantenimiento mayor de 45 pozos profundos operativos en el Estado Apure	*	11.973.015,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	ELÍAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTTÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO		

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 893

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 40.000.000)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	40.000.000,00
Proyecto:	179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	*	40.000.000,00
Acción Específica:	179999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	*	40.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras fuentes	*	40.000.000,00

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	*	40.000.000,00
A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	*	40.000.000,00
	-Plan operativo 2014 de la Misión Árbol	*	40.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 894

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto

vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

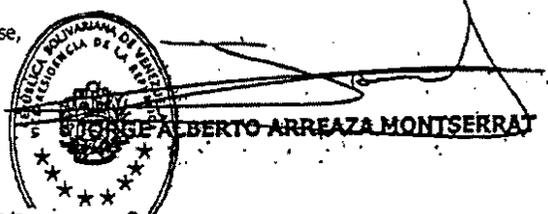
Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES (BS.170.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	170.000.000
Proyecto:	509999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados"	170.000.000
Acción específica:	509999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	170.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	170.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND) -Dotación de las Residencias Mixtas para Atletas de Alta Competencia	110.000.000
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND) -Culminación de las Residencias Mixtas para Atletas de Alta Competencia	60.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espados Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 895

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (BS.148.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Es.	148.000.000
Proyecto:	509999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados"	148.000.000
Acción específica:	509999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	148.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	148.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND) -Recuperación de cuatro (04) estadios de béisbol y softbol en el Estado Miranda y Distrito Capital	148.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 896

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto

vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 (BS. 3.843.252.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION		Bs.	3.843.252.000,00
Proyecto:	419999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	*	3.843.252.000,00
Acción Específica:	419999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)"	*	3.843.252.000,00
Partida:	407 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	*	3.843.252.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	*	3.843.252.000,00
	A0641 Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S. A. (LA CASA)	*	3.843.252.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)	CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ		

Decreto N° 897

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

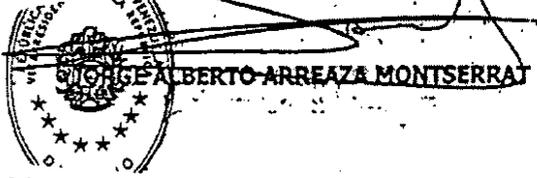
Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON 56/100 CÉNTIMOS (BS. 744.959.808,56)**, al Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Bs.	744.959.808,56
Acción Centralizada:	130002000 "Gestión administrativa"	*	146.681.392,04
Acción Específica:	130002003 "Apoyo institucional al sector público"	*	146.681.392,04
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones -Otras Fuentes"	*	146.681.392,04
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	*	146.681.392,04
	AD055 Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) - Aumento de Sueldos Médicos	*	146.681.392,04
Proyecto:	139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	*	598.278.416,52
Acción Específica:	139999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	*	598.278.416,52
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones -Otras Fuentes"	*	598.278.416,52
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	*	598.278.416,52
	A0055 Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) - Aumento de Sueldos Médicos	*	598.278.416,52

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce, Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 898

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4C.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 196.395.000,00), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	196.395.000,00
Proyecto:	080101000	"Planificar y ejecutar operaciones militares para la seguridad, defensa y desarrollo integral de la nación."	196.395.000,00
Acción Específica:	080101009	"Asignación, registro y control de los recursos para gastos del personal militar."	196.395.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Ingresos Ordinarios	196.395.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.99.00	"Otros complementos al personal militar"	196.395.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAJMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN MUÑOZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERLUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 899

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 19.546.593,68)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	19.546.593,68
Proyecto:	089999000 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados.	*	19.546.593,68
Acción Específica:	089999012 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A (CONSTRUFANB, C.A.)	*	19.546.593,68
Partida:	4.07 Transferencias y donaciones Ingresos ordinarios	*	19.546.593,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07 Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	*	19.546.593,68
	A0533 Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A (CONSTRUFANB)		19.546.593,68

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


Jorge Alberto Arreaza Montserrat

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLELMO IZARRA GARCÍA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)	CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ		

Decreto N° 900

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 102, 103, 105, 106 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 46 y 118, *eiusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez Frías, instituyó la participación activa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el desarrollo de la Nación, lo cual quedó plasmado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y sustentado en ello, previa autorización del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Nicolás Maduro Moros, se creó la empresa del estado **"CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A. (CONSTRUFANB C.A.)"**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la empresa familiar **CANTERA CORDON, C.A. (CANCORCA)"**, constituida en el año 1996, manifestó su total compromiso de conformar una empresa conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para potenciar, promover y coadyuvar en los procesos relacionados con las actividades del área de la Construcción, en virtud de que dicha empresa tiene por objeto la ejecución de todas aquellas actividades inherentes o propias de la industria de la construcción, instalación, explotación y venta de productos de canteras,

CONSIDERANDO

Que conforme al nuevo enfoque de la política de inversión para el desarrollo del sector de la construcción del país, atinente a la optimización y racionalización de los recursos disponibles para dar respuestas con prioridad a los planes y proyectos previstos en total correspondencia con el Plan de la Nación 2013-2019, el cual tiene como objetivo primordial sentar las bases de la irreversibilidad de la Soberanía Nacional, resulta pertinente la unión cívico-militar para el logro de los fines del estado bajo la figura de una empresa mixta con participación mayoritaria del estado, a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con forma de Sociedad Anónima, lo cual permitirá garantizar su autogestión, sustentabilidad y las respuestas oportunas e inmediatas a corto y mediano plazo, desde la perspectiva del modelo productivo socialista.

DECRETO

Artículo 1º. Se Autoriza la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará **"EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A."**, la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República y en el exterior, previa autorización de su Órgano de adscripción, aprobación de Asamblea General de Accionistas y cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 2º. La **"EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A."**, tendrá por objeto social la ejecución de todas aquellas actividades inherentes o propias para las construcciones en general; así como la explotación de canteras y venta de los productos primarios y sus derivados, tanto en el país como en el exterior y todas aquellas actividades relacionadas con el objeto prenombrado que sea de lícito comercio, así mismo podrá realizar convenios y/o alianzas estratégicas con empresas nacionales y/o extranjeras, así como obtener divisas de la banca nacional e internacional pública y/o privada, manufacturar, comprar, vender; en general, negociar con cualquier otro producto o bien relacionado con las actividades aludidas.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de su objeto, la **"EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A."**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional.

Artículo 4º. El Capital Social de la **"EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A."**, estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador y será íntegramente suscrito y pagado por ambas partes en las proporciones indicadas. El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la Sociedad Anónima en las cuales la República Bolivariana de Venezuela, por medio del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través de la empresa **CONSTRUFANB**, tendrá el cincuenta y un por ciento (51%) y la sociedad mercantil **"CANTERA CORDON, C.A. (CANCORCA)"** el cuarenta y nueve por ciento (49%).

Artículo 5º. La **"EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A."** tendrá autonomía funcional, presupuestaria y financiera, percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, de cada uno de las empresas que la conforman, además de los ingresos propios generados por sus actividades, donaciones de personas jurídicas de carácter público y privado, o de cualquier liberalidad de la previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6º. La **"EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A."**, estará dirigida por la Asamblea General de Accionistas como órgano supremo de dirección, y administrada por una Junta Directiva integrada por: un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta y Cinco (5) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes. Las funciones de la Junta Directiva, así como, las normas de organización y funcionamiento de la sociedad se establecerán en el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad.

Artículo 7°. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A." se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico, conforme a la legislación vigente.

Artículo 8°. La organización, actividad y funcionamiento de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A." se desarrollará con base a los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Artículo 9°. El Presidente de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", realizará los trámites requeridos para elaborar y protocolizar, el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Anónima, ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente y la Ministra del Poder Popular para la Defensa velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 10. La Ministra del Poder Popular para la Defensa, queda encargada de la ejecución del presente Decreto

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 901

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JAVIER IGNACIO MENDOZA PALOMARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.401.122, **VICEMINISTRO PARA TELEVISIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 12 de febrero de 2014

AUTO DECISORIO
Nº MPPRIDP-AI-PADR-010-2013
203º y 154º
CAPÍTULO I
NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de Identidad Nº V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *et seq.*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho Irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al ciudadano **Jorvin Aquiles Simoes Miranda**, titular de la cédula de Identidad Nº V-15.367.414, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-273 de fecha 15 de julio de 2013, suscrito por el ciudadano **Vladimir Zambrano Borges**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 011-2013**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al setenta y ocho (78) del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de Reglamento, tipo Pistola, Marca Piretto Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX7202E; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y que había sido asignado al precitado ciudadano, para el cumplimiento de la función policial; mediante el presente **Acto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOCGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 011-2013** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume Irregular y el cual se destaca:

El presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de Reglamento, tipo Pistola, Marca Piretto Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX7202E; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), y que había sido asignado al ciudadano **Jorvin Aquiles Simoes Miranda**, titular de la cédula de Identidad Nº V-15.367.414, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 27 de noviembre de 2013, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente Irregular Investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al ciudadano **Jorvin Aquiles Simoes Miranda**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de Identidad Nº V-15.367.414, con domicilio en la Urbanización Brisas de Macuto, Casa Nº 176, Santa Lucía, Estado Miranda, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del Imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOCGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con el número y siglas **POTEST. INV. 011-2013**, son los siguientes:

- Auto de Proceder Nº 011-2013 de fecha 11 de Abril de 2013, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del ciudadano **Jorvin Aquiles Simoes Miranda**, titular de la cédula de Identidad Nº V-15.367.414, cursante a los folios treinta y cuatro (34) al treinta y seis (36) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.
 - Oficio Nº DCP-012 de fecha 11 de Abril de 2013, mediante el cual se le notificó el inicio de la potestad investigativa al ciudadano **Jorvin Aquiles Simoes Miranda**, titular de la cédula de Identidad Nº V-15.367.414, cursante a los folios treinta y siete (37) al treinta y nueve (39), y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
 - Auto de fecha 26 de Abril de 2013, mediante el cual se ordena la incorporación de documentos, cursante al folio cuarenta y uno (41) del expediente administrativo.
 - Auto de Admisión de pruebas de fecha 26 de Abril de 2013, cursante al folio cuarenta y ocho (48), y su vuelto del expediente administrativo.
 - Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 30 de abril de 2013, cursante al folio cuarenta y nueve (49) y su vuelto del expediente administrativo.
 - Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 22 de mayo de 2013, cursante al folio cincuenta y uno (51) y su vuelto, del expediente administrativo.
 - Memorandos Números DG-OAI-232-364 y DG-OAI-255-323 de fechas 11 de junio y 01 de julio de 2013, ambos dirigidos al ciudadano **Luis Roberto Karraibín Virguez**, para la fecha Director Nacional Encargado del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios cincuenta y tres (53) y cincuenta y seis (56), del expediente administrativo.
 - Autos de prorroga del lapso de entrega de informe de resultados de fechas 17 de junio y 03 de julio de 2013, cursante a los folios cincuenta y cinco (55) y cincuenta y ocho (58) del expediente administrativo.
 - Auto de incorporación de documentos de fecha 09 de julio de 2013, cursante al folio cincuenta y nueve (59) del expediente administrativo.
 - Informe de fecha 15 de Julio de 2013, contenido de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta (70) al setenta y siete (77) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.
 - Memorando Nº DCP-273 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo signado bajo el Nº **POTEST. INV. 011-2013**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio setenta y ocho (78) del expediente administrativo.
- Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contenido del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, identificado con las siglas y número **MPPRIDP-AI-PADR-010-2013**, son los siguientes:
- Auto de incorporación de documentos fecha 11 de septiembre de 2013, cursante al folio setenta y nueve (79), del expediente administrativo.
 - Auto motivado de fecha 21 de Noviembre de 2013, fundamentado en la valoración del Informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo signado con el Nº **POTEST. INV. 011-2013**, cursante a los folios ochenta y cinco (85) al ochenta y nueve (89), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.
 - Punto de Cuenta Nº 033-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este

Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, titular de la cédula de identidad Nº V-15.367.414, cursante al folio noventa (90) del expediente administrativo.

4. Punto de Cuenta Nº 034-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, titular de la cédula de identidad Nº V-15.367.414, cursante al folio noventa y uno (91) del expediente administrativo.

5. Auto de fecha 28 de noviembre de 2013, mediante el cual se acuerda la incorporación del Auto de Apertura, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la LOGGRYSNCF, cursante al folio noventa y dos (92) del expediente administrativo.

6. Auto de Inicio de fecha 27 de noviembre de 2013, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, titular de la cédula de identidad Nº V-15.367.414, cursante a los folios noventa y tres (93) al cien (100) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

7. Oficio Nº DG-OAI-DDR-094-830 de fecha 28 de Noviembre de 2013, dirigido a la ciudadana Mercedes de Blanco, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento uno (101) del expediente administrativo.

8. Oficio Nº MPPRIIP-AI-DDR-093-828 de fecha 29 de noviembre de 2013, mediante el cual el día 18 de diciembre de 2013, se le notificó al ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *etuisdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional antes descrito, cuya custodia le había sido confiada, cursante a los folios ciento tres (103), ciento cuatro (104) y vuelta del expediente administrativo.

9. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado ciudadano, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *etuisdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 27 de noviembre de 2013; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

10. Auto de preclusión del lapso para indicar las pruebas de fecha 15 de Enero de 2014, mediante el cual se dejó constancia, que ni el imputado ni su(s) representante(s) legal(es), presentaron ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, escrito de indicación de pruebas, cursante al folio ciento cinco (105) del expediente administrativo.

11. Auto de fecha 15 de Enero de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento seis (106) del expediente administrativo.

12. Punto de Cuenta Nº 002-2014 de fecha 15 de Enero de 2014, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento siete (107) del expediente administrativo.

13. Acta de fecha cinco (5) de febrero de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento ocho (108), ciento nueve (109) y vuelta, ciento diez (110) y vuelta, del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, titular de la cédula de identidad Nº V-15.367.414, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-273 de fecha 15 de julio de 2013, suscrito por el ciudadano Vladimir Zambrano Borges, recaudos que constan en el Expediente Administrativo distinguido con el Nº POTEEST. INV. 011-2013, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho descrito inicialmente.

En este sentido tenemos, que el día 12 de Enero de 2011, siendo aproximadamente las 06:00 p.m., el presunto responsable Jorvin Aquiles Simoes

Miranda, antes identificado, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos estaba adscrito al Servicio de Patrullaje Vehicular del Casco Central (Puente Hierro), luego de visitar a su novia en la población de Naguayata, se trasladaba en su vehículo particular Marca: Toyota, Modelo: Corolla, Color: Azul, Año: 97, Placas: AAD34A, hasta el comando con la finalidad de cumplir con su servicio, y cuando supuestamente se desplazaba por la calle principal de Tanaguarena, específicamente a la altura de Playa Escondida, Parroquia Caraballeda, Estado Vargas, su vehículo presentó fallas mecánicas, razón por la cual decidió estacionarse para realizarle un chequeo; posteriormente se acercaron dos (02) sujetos desconocidos, quienes a bordo de una moto, y presuntamente portando armas de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron del arma de reglamento tipo Pistola, Marca Prietto Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX7202E; este hecho se desprende del escrito de fecha 12 de Enero de 2011, suscrito por el referido ciudadano, cursante al folio dos (02) y su vuelto del expediente administrativo.

Debe señalarse, que el presunto robo del identificado Bien Nacional, ocurrió cuando el ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial; sino que regresaba de realizar una diligencia de índole personal (visitando a su novia), en la población de Naguayata en el estado Vargas.

Ahora bien, conviene traer a colación el Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, suscrito por el ciudadano Luis R. Fernández D., quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..."; cursante al folio sesenta y siete (67) del expediente administrativo.

No obstante de que exista este lineamiento, es oportuno precisar, que niela al folio dieciséis (16) y su vuelto del expediente administrativo, copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, debidamente suscrita por el presunto responsable Jorvin Aquiles Simoes Miranda, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (... Omissis)."

(... Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(... Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

De tal manera, que la conducta asumida por el presunto responsable Jorvin Aquiles Simoes Miranda, supuestamente fue negligente, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, trayendo como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes descrito, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negritas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa

u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuidado, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que correspondía tutelar, constituye pues negligencia.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, por lo menos, lo que debe ser es previsor y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Néida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta negligente, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J CX/40003253 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio veinte (20) del Expediente Administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la LOGGRYSNCF, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad del ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, titular de la cédula de identidad N° V-15.367.414.

De la revisión de las pruebas documentales cursantes en autos, se desprende que el día 12 de Enero de 2011, siendo aproximadamente las 06:00 p.m, el presunto responsable Jorvin Aquiles Simoes Miranda, antes identificado, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos estaba adscrito al Servicio de Patrullaje Vehicular del Casco Central (Puente Hierro), luego de visitar a su novia en la población de Naiguata, se trasladaba en su vehículo particular Marca: Toyota, Modelo: Corolla, Color: Azul, Año: 97, Placas: AAD34A, hasta el comando con la finalidad de cumplir con su servicio, y cuando supuestamente se desplazaba por la calle principal de Tanaguarena, específicamente a la altura de Playa Escondida, Parroquia Caraballeda, Estado Vargas, su vehículo presentó fallas mecánicas, razón por la cual decidió estacionarse para realizarle un chequeo; posteriormente se acercaron dos (02) sujetos desconocidos, quienes a bordo de una moto, y presuntamente portando armas de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron del arma de reglamento tipo Pistola, Marca Prietto Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX7202E; este hecho se desprende del escrito de fecha 12 de Enero de 2011, suscrito por el referido ciudadano, cursante al folio dos (02) y su vuelto del expediente administrativo.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno traer a colación, lo plasmado en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, que reía al folio dieciséis (16) y su vuelto del expediente administrativo, donde se incorporaron las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, y se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, responsabilidad que fue asumida por el presunto responsable Jorvin Aquiles Simoes Miranda, al recibir el bien nacional, que le fue asignado para el cumplimiento de las funciones policiales, y a tal efecto señala lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

De la conducta anteriormente expuesta, se puede evidenciar que el ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, presuntamente actuó con desidia o abandono, es decir, que fue negligente en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional antes descrito, al llevar consigo el día 12 de Enero de 2011, el arma de reglamento, estando franco de servicio, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue visitar a su novia en la población de Naiguata en el Estado Vargas, contraviniendo lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado ciudadano, que contempla las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardarla en un lugar seguro.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la negligencia, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J CX/40003253 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio veinte (20) del Expediente Administrativo.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Copia Certificada del Acta Disciplinaria de fecha 13 de Enero de 2011, suscrita por el Oficial Agregado (CPNB) Nelson Díaz, cursante al folio uno (01) y su vuelto, de la cual se extrae lo siguiente y cito:

"... Encontrándome de servicio en este Despacho, aproximadamente a las 06:30 horas de la tarde del día 12 de enero del presente año, el SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) PORFIRIO GÓMEZ recibió un llamado radiofónico de puesto de mando indicando que en el Estado Vargas, específicamente en la Guaira sector de Caraballeda, un funcionario de nuestra Institución fue presuntamente objeto de robo del Arma de reglamento identificado como el OFICIAL (CPNB) SIMOES MIRANDA JORVIN AQUILES, titular de la Cédula de Identidad número V-15.367.414, adscrito al Servicio de Patrullaje Vehicular de Casco Central y el mismo se encontraba en la Sub-delegación del C.I.C.P.C del estado Vargas interponiendo la respectiva denuncia, rápidamente se integró una comisión al mando del suscrito, en compañía del OFICIAL (CPNB) OSCAR VEGAS, en la Unidad Policial 0005, una vez en el lugar y luego de exponer el motivo de nuestra comparecencia nos entrevistamos con el mencionado funcionario indicándonos que en horas tempranas se encontraba visitando a su pareja de nombre SOLANGELY GUERRERO, con el número de celular 0416-934-70-61, en Naiguatá Edo. Vargas, posteriormente como a las 05:30 horas de la tarde del mencionado día se trasladaba a su comando para cumplir el servicio correspondiente en su vehículo particular, Marca: Toyota, Modelo: Corolla, Color: Azul, Año: 97, Placa: AAD34A, luego en playa escondida, Parroquia Caraballeda, Edo. Vargas el vehículo se queda accidentado por fallas mecánicas (sic), dicho funcionario procede a verificar la falla, cuando dos (02) sujetos desconocidos a bordo de una moto particular de Color: rojo, Marca: Keeway, portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo apuntaron y lo despojaron de su Arma de Reglamento con las siguientes características: Marca: Prietto Beretta, Modelo PX720E, así como su cartera contenitiva en su interior de la cédula de identidad, licencia de conducir y tarjetas bancarias..."

A.2.- Copia certificada del escrito de fecha 12 de Enero de 2011, suscrito por el presunto responsable Jorvin Aquiles Simoes Miranda, que cursa al folio dos (02) y su vuelto, del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente y cito:

"...el día (sic) miércoles 12 de enero del 2011 aproximadamente a las 18:00 cuando transitaba por la carretera PPRI (sic) Tanaguarena, La Guaira, Edo Vargas, proximo a Naiguatá donde me encontraba visitando a mi novia, mi vehículo (...) el mismo comenzó a presentar fallas mecánicas (sic) razón (sic) por la cual decidí pararme a la orilla de la vía. Específicamente

en la entrada de playa escondida una vez abrí (sic) el capot me encontrando verificando la falla cuando fui atacado por dos sujetos (...). los cuales se percataron (sic) que yo era Policía (sic) ya que yo vestía el pantalón del uniforme y franela blanca me despojaron de mi arma de reglamento Beretta Storm 9mm Serial PX7202E emprendiendo huida hacia Nakuatá..." (Subrayado y negrillas nuestro).

A.3.- Copia certificada de la Denuncia N° 1-542.432 de fecha 12 de Enero de 2011, Interpuesta por el presunto responsable Jorvin Aquiles Simoes Miranda, ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), Sub-Delegación La Guaira, cursante a los folios tres (03) y cuarenta y seis (46) del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"...Manifestó el denunciante que momento en que se encontraba con su vehículo (...) accidentado a la altura de Playa Escondida, Parroquia Caraballeda, Estado Vargas dos sujetos desconocidos a bordo de una moto de color rojo, uno de ellos portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo apuntaron y lo despojaron de su arma de reglamento con las siguientes características: MARCA PRIETTO BERETTA, Modelo PX4STORM, Serial PX7202E, así como de su cartera contentiva de su cédula de identidad, licencia de conducir, certificado médico y dos tarjetas de debito..."

A.4.- Copia Certificada del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 13 de Enero de 2011, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial, cursante al folio diez (10) y su vuelto, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente y cito:

"...Encontrándome en la sede del Despacho, siendo aproximadamente las 06:30 de la tarde del día 12 de enero del presente año, el Supervisor Agregado (CPNB) Porfirio Gómez recibió un llamado radiofónico de nuestro puesto de mando indicando que en el Estado Vargas, específicamente en la Guaira sector Caraballeda, un funcionario de nuestra Institución fue presuntamente causa de robo del Arma de Reglamento y el mismo corresponde al Oficial (CPNB) Jorvin Aquiles Simoes Miranda, titular de la cédula de identidad número V-15.367.414, adscrito al Patrullaje Vehicular de Casco Central y que el mismo se encontraba en la Sub-Delegación del C.I.C.P.C del Estado Vargas realizando la respectiva denuncia, rápidamente se integró una comisión al mando del suscrito, en compañía del Oficial (CPNB) Oscar Vegas, en la Unidad Policial 0005, en el lugar nos entrevistamos con el mencionado funcionario indicándonos que en horas tempranas se encontraba visitando a su pareja de nombre Solangel Guerrero, con el número de celular 0416-934-70-61, en Nakuatá Estado Vargas, posteriormente como a las 05:30 horas de la tarde del mencionado día se trasladaba a su Comando para cumplir el servicio correspondiente en su vehículo particular, Marca: Toyota, Modelo: Corolla, Color: Azul, Año: 97, Placa: AA034A, luego en Playa Escondida, Parroquia Caraballeda, Estado Varga, el vehículo en queda accidentado por fallas mecánicas, dicho funcionario procede a verificar la falla, cuando dos (02) sujetos desconocidos a bordo de una moto particular de color rojo, marca Keeway, portando armas de fuego y bajo amenaza de muerte lo apuntaron y lo despojaron de su Arma de reglamento con las siguientes características: Marca Prietto Beretta, Modelo PX4Storm, Serial:720E, así como su cartera contentiva en su interior de la cédula de identidad, licencia de conducir certificado medico (sic) y tarjetas bancarias, momentos después, dicho funcionario realiza una llamada telefónica al 171 indicando del hecho ocurrido a la cual responde una comisión de la Policía Municipal de Vargas al mando del Comisario Robinson Martínez de placa 0083 en la Unidad Policial número 38 al mando de 6 funcionarios le presta la colaboración de trasladar el vehículo particular del mencionado funcionario a la Sub-Comisaría de Caraballeda..."

A.5.- Copia Certificada del Memorando N° CPNB-ORRH-2014 de fecha 30 de Agosto de 2011, suscrito por el ciudadano Miguel A. Villegas R, quien para la fecha se desempeñaba como Director (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual informó a la Oficina de Control de Actuación Policial, que el ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, titular de la cédula de Identidad N° V-15.367.414, se encontraba laborando en esa Institución Policial desde el 20 de Diciembre del 2010, desempeñando el cargo de Oficial, adscrito al Servicio casco central (Puente Hierro), cursante al folio trece (13) del expediente administrativo.

A.6.- Copia Certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, cursante al folio dieciséis (16) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por el ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (... Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Iguamente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

A.7.- Copia Certificada de la Factura N° J OX/40003253 de fecha 02 de Junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Nacional tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Serial: PX7202E, asciende a la cantidad

de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.876,36), cursante al folio veinte (20) del Expediente Administrativo

A.8.- Copia del Oficio CPNB-DN-N°-001651 de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el ciudadano Luis R. Fernández D., para la fecha Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio sesenta y siete (67) del expediente administrativo, mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese Cuerpo Policial, relacionado con el uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que les son asignados para el cumplimiento de la función policial, y del cual se extrae textualmente lo siguiente y cito:

"...le informo, que la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..."

A.9.- Copia del Oficio CPNB-DN-N°-3962 de fecha 22 de mayo de 2012, suscrito por el ciudadano Luis R. Fernández D. para entonces Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio sesenta y ocho (68) del expediente administrativo, mediante el cual informó a este Organismo de Control Fiscal Interno, la fecha de entrada en vigencia de los referidos lineamientos, y a tal efecto señala lo siguiente y cito:

"...le informo, que dichos lineamientos fueron implementados en este cuerpo policial desde el inicio de sus funciones 20/12/2009; aplicable para cada funcionario policial desde el momento que se hace la asignación de los bienes..."

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, titular de la cédula de identidad N° V-15.367.414, cometió el hecho irregular imputado mediante auto de inicio de fecha 27 de noviembre de 2013, al portar el día 12 de enero de 2011, el arma de reglamento que tenía asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, estando franco de servicio, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue visitar a su novia en la población de Nakuatá en el Estado Vargas, contraviniendo lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que contempla las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardarla en un lugar seguro, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

D. DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 18 de diciembre de 2013, al ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, titular de la cédula de identidad N° V-15.367.414, tal como se evidencia en el Oficio N° MPPRIIP-AI-DDR-093-828 de fecha 29 de Noviembre de 2013, que riel a los folios ciento tres (103), ciento cuatro (104) y vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la LOGGRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *et/udem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El mencionado ciudadano no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 15 de Enero de 2014, cursante al folio ciento cinco (105) del expediente administrativo.

E. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día cinco (5) de febrero de 2014, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se contrae el artículo 101 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con los artículos y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento ocho (108), ciento nueve (109) y vuelto, ciento diez (110) y vuelto, del expediente administrativo identificado con las siglas y número MPPRIIP-AI-PADR-010-2013, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 27 de noviembre de 2013, al ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, titular de la cédula de identidad N° V-15.367.414, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, segundamente siendo las 11:00 A.M., sin haberse hecho presente el imputado, ni su(s) representante(s) legal(es), se procedió a levantar el acta respectiva.

En este orden conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":

(omissis).

2.- *"La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 e II del artículo 9 de esta Ley. (Negrillas nuestras).*

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta

de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del Interés general, siendo que cualquier daño causado al patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora Néllida Peña, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la negligencia, señalando lo siguiente: "... la omisión y el retardo son especies del género negligencia, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues se reitera que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan Cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que despielen en sus actuaciones la diligencia -en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia..."

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)"

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.
(...)"

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho

daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura Nº J CXC/40003253 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio veinte (20) del Expediente Administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), tal como se evidencia del folio veinte (20), del expediente administrativo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excusándolo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de identidad Nº V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eludem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

PRIMERO: Declarar la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº V-15.367.414, y con domicilio en la Urbanización Brisas de Macuto, Casa Nº 176, Santa Lucía, Estado Miranda, por haber resultado autor del ilícito administrativo imputado en el Auto de Inicio de fecha 27 de noviembre de 2013, ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constan con la debida precisión en el presente acto decisorio; comprobado y tipificado como ha quedado expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, SE DECLARA LA

RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO), por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Nacional identificado como un Arma de Reglamentado, tipo Pistola, Marca Prietto Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX7202E, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J CX/40003253 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio veinte (20) del Expediente Administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *et usdem*; se impone al ciudadano **Jorvin Aquiles Simoes Miranda**, titular de la cédula de identidad N° V-15.367.414, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 35.750,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *et usdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *et usdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2010, que era la suma **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00)** cada U.T., fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, según Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 04 de febrero de 2010.

Conviene destacar, que en el presente caso, a pesar de que el hecho objeto de este procedimiento administrativo, ocurrió el día 12 de enero de 2011, se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria correspondiente al año 2010, la cual era la vigente para esa fecha.

CUARTO: Se le notifica al ciudadano **Jorvin Aquiles Simoes Miranda**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *et usdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15) días hábiles siguientes**, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3) meses siguientes** a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) meses siguientes** contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOGGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOGGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOGGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cumplase,


ECÓN. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
 Director General (E) de la Oficina de Auditoría Interna
 Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 04 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
 DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 28 de marzo de 2014

Mediante escrito consignado en fecha 11 de marzo de 2014, por el ciudadano **Jorvin Aquiles Simoes Miranda**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.367.414, actuando en nombre propio, interpuso en tiempo hábil, **recurso de reconsideración** contra el Acto Decisorio de fecha 12 de febrero de 2014, a través del cual quien suscribe, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, declaró **Responsabilidad Administrativa**, le impuso **Sanción Pecuniaria de Multa** y le formuló **Reparo Resarcitorio** al prenombrado ciudadano, por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio de fecha 27 de noviembre de 2013, que se detalla en el acto administrativo objeto del presente recurso, para decidir observa:

I. DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

El Acto Decisorio recurrido fue dictado por el Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 105 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley en comento, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, y este mismo Órgano, se declara competente para conocer y decidir el **Recurso de Reconsideración** interpuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 25 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

II. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Este Órgano de Control Fiscal Interno considera que en el Recurso que se decide se encuentran llenos los extremos de admisibilidad previstos en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y que fue interpuesto en tiempo útil.

III. EL ACTO IMPUGNADO

Analizados como han sido los documentos y actuaciones que reposan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número N° **MPPRIIP-AX-PADR-010-2013**, quien suscribe, sostuvo en el acto administrativo impugnado, que el ciudadano **Jorvin Aquiles Simoes Miranda**, comprometió su responsabilidad administrativa, por el hecho irregular que se resume a continuación:

Por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, cuya custodia le había sido confiada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez, que el día 12 de enero de 2011, siendo aproximadamente las 06:00 p.m., el precitado ciudadano estando franco de servicio y portando su arma de reglamentado tipo Pistola, Marca Prietto Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX7202E, se dispuso a realizar una diligencia de índole personal, como fue visitar a su novia en la población de Naguayata, y de regreso cuando se desplazaba en su vehículo particular Marca: Toyota, Modelo: Corolla, Color: Azul, Año: 97, Placas: AAD34A, hacia la ciudad de Caracas, con la finalidad de cumplir su servicio en el Patrullaje Vehicular del Casco Central (Punto Hierro), supuestamente quedó accidentado en la calle principal de Tanaguarena, específicamente a la altura de Playa Escondida, Parroquia Caraballeda, Estado Vargas, razón por la cual decidió estacionarse para realizar un chequeo; siendo posteriormente abordado por dos (02) sujetos desconocidos, quienes se trasladaban en una moto, y presuntamente portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron del Bien Nacional antes descrito; contraviniendo de esta manera lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el aludido ciudadano y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que contempla las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro. (folio 16 y vuelta).

La conducta antes descrita se subsumió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la negligencia.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se impuso de conformidad con lo establecido en los artículos 105 en concordancia con el 94, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sanción pecuniaria de **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 35.750,00)**, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2010, que era la suma de **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00)** cada U.T., fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, según Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 04 de febrero de 2010.

Conviene destacar, que en el presente caso, a pesar de que el hecho objeto de este procedimiento administrativo, ocurrió el día 12 de enero de 2011, se tomó como base de cálculo el valor de la unidad tributaria correspondiente al año 2010, la cual era la vigente para esa fecha.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, se le formuló reparo resarcitorio por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), en virtud del daño causado al patrimonio público.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, el recurrente a los fines de solicitar la reconsideración del acto objeto de impugnación, alega fundamentalmente lo siguiente:

Que, en el presente caso, "...para el día y la hora del suceso me dirigía al a (sic) recibir el servicio en las instalaciones de Centro de Coordinación Casco Central, la cual para el momento se encontraba provisionalmente en la antigua sede del Vivex, ubicadas detrás de la estación del metro La Bandera, dichas instalaciones no poseían un lugar adecuado donde resguardar el arma de fuego o alguna otra herramienta de trabajo asignadas a mi persona, razón por la cual los funcionarios adscritos a la sede antes mencionada, nos veíamos obligados a trasladarnos a los hogares o lugar de descanso con todo el equipo asignado.

Que, "El vehículo de mi propiedad presentaba fallas mecánicas las cuales me obligaron a detenerme en el sitio del suceso específicamente por mis conocimientos de mecánica, me percate se salió un cable del distribuidor de corriente, el cual me encontraba introduciendo para el momento en que dos sujetos, una pistola en mano me abordaron."

Que, "Debido a que en donde me encontraba destacado para el momento (sede del antiguo VIVEX) no había un sitio donde cambiarse el uniforme, tenía que llegar al servicio ya con el uniforme puesto, en mi caso por trasladarme en vehículo propio y para pasar desapercibido durante el traslado, no me colocaba la camisa con el distintivo de CPNB. Pero si el resto del uniforme. Al bajarme del vehículo para revisar la falla, los delincuentes pudieron percatarse de que era policía por el pantalón del uniforme."

Que, "Una vez (sic) me abordaron con su pistola colocada a quema ropa y bajo amenaza de muerte, no me quedó otra opción que suplicar por mi vida y entregarle lo que ellos pedían "El Arma de Reglamiento". Utilizar el diálogo para persuadirlos de que no me mataran, que estoy seguro que era su posterior intención después de haberles entregado el arma. Una vez después de tener el arma me empujaron dentro del vehículo y pidieron que les entregara las llaves para luego retirarse siempre apuntándome."

Que, "Sin juzgar su veredicto y tampoco lo establecido en la legislación, pienso que un acto Negligente o de un mal padre de familia fuera sido oponer resistencia para que me fuera cegada la vida. A mi apreciación personal me parece injusto que a pesar de que fui objeto de un delito que por poco me cuesta la vida solo por trasladarme a cumplir con mi servicio además me sea sancionado."

Que, "Vale destacar que desde el comienzo de mi carrera policial en la Policía Metropolitana en el año 2004 hasta el momento del (sic) lo sucedido, poseo unos antecedentes de servicio intachables, de hecho fue una experiencia que marco tanto trauma a nivel personal y en observancia a todos los compañeros caídos después de el suceso por el simple hecho de robarles un arma de fuego, decidí abandonar el cargo que venía desempeñando en la Institución el 18-11-2012."

Con base a los argumentos antes expresados, el recurrente solicita "que sea reconsiderado en observancia a los argumentos antes presentados su acto decisorio".

V. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vistos los planteamientos formulados por el recurrente, quien suscribe, pasa a decidir el recurso de reconsideración ejercido, y en ese sentido observa que alega:

a) Que, para el día y la hora del suceso, en las instalaciones del Centro de Coordinación Casco Central no poseía un lugar adecuado donde resguardar el arma o alguna otra herramienta asignada a su persona, y es por ello, que los funcionarios se veían obligados a trasladarse hasta sus hogares o lugar de descanso con todo el equipo asignado; en cuanto a este argumento, resulta oportuno destacar, que el recurrente no puede pretender desplazar su responsabilidad individual a la institución policial, en razón de que su conducta omisiva implicó un actuar negligente, supuesto generador de responsabilidad administrativa, que se configura en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; de tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, al verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

Es por ello, que la conducta que se considera irregular y por lo tanto objeto del presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, fue la actitud negligente del recurrente, al portar su arma de reglamento tipo Pistola, Marca Prietto Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX7202E, el día 12 de enero de 2011, estando franco de servicio con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue visitar a su novia en la población de Niquata, y de regreso cuando se desplazaba en su vehículo particular hacia la ciudad de Caracas, con la finalidad de cumplir con su servicio en el

Patrullaje Vehicular del Casco Central (Puente Hierro), supuestamente quedó accidentado en la calle principal de Tanaguarena, específicamente a la altura de Playa Escondida, Parroquia Caraballeda, Estado Vargas, razón por la cual decidió estacionarse para realizarle un chequeo; siendo posteriormente abordado por dos (02) sujetos desconocidos, quienes se trasladaban en una moto, y presuntamente portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron del Bien Nacional antes descrito; contraviniendo de esta manera lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el aludido ciudadano y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que contempla las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro. (folio 16 y vuelto).

En razón de lo expuesto, quien suscribe, desestima este alegato analizado. Y así se declara.

b) Que, el vehículo de su propiedad presentaba fallas mecánicas que lo obligaron a detener en el sitio donde ocurrió el suceso, en relación a este alegato, quien suscribe considera que la situación descrita no constituye punto controvertido en el presente caso. Y así se declara.

c) Que, donde se encontraba destacado no había un sitio donde cambiarse el uniforme, y tenía que llegar al servicio con el uniforme puesto; en cuanto a este argumento, quien suscribe considera que el portar o no su uniforme policial, no constituye materia controvertida en el presente caso. Y así se declara.

d) Que, una vez que lo abordaron con pistola y bajo amenaza de muerte, no le quedó otra opción que entregar el arma de reglamento; en relación a este argumento, resulta conveniente destacar, que lo discutido en este caso es la conducta desplegada por el recurrente para custodiar el arma de reglamento que le había sido asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) para el cumplimiento de las funciones policiales, tomando en cuenta que el motivo que originó esta declaratoria de responsabilidad administrativa, fue haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda de un Bien Nacional, al comportarse con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, trayendo como consecuencia la pérdida del arma de reglamento tipo Pistola, Marca Prietto Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX7202E; al llevarla consigo el día 12 de enero de 2011, estando franco de servicio con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue visitar a su novia en la población de Niquata, y de regreso cuando se desplazaba en su vehículo particular hacia la ciudad de Caracas, con la finalidad de cumplir su servicio en el Patrullaje Vehicular del Casco Central (Puente Hierro), supuestamente quedó accidentado en la calle principal de Tanaguarena, específicamente a la altura de Playa Escondida, Parroquia Caraballeda, Estado Vargas, razón por la cual decidió estacionarse para realizarle un chequeo; siendo posteriormente abordado por dos (02) sujetos desconocidos, quienes se trasladaban en una moto, y presuntamente portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron del Bien Nacional antes descrito; contraviniendo de esta manera lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el aludido ciudadano y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que contempla las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro. (folio 16 y vuelto).

En razón de lo expuesto, quien suscribe, desestima este alegato analizado. Y así se declara.

e) Que, le parece injusto que a pesar de que fue objeto de un delito, por trasladarse a cumplir con su servicio, además le sea sancionado, en relación a este argumento, quien suscribe ratifica, lo señalado en los literales "a" y "d", referidos a la negligencia asumida con el recurrente, en la preservación y salvaguarda del bien nacional asignado para el cumplimiento de su función policial, razón por la cual, se desestima este alegato. Y así se declara.

Finalmente, el impugnante consignó las siguientes pruebas documentales:

1. Copia simple de denuncia N° I-542-432 de fecha 12 de enero de 2011 interpuesta por el recurrente ante la Sub-Delegación La Guaira, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

2. Oficio s/n de fecha 15 de febrero de 2013, dirigida por el Impugnante al Centro de Coordinación Casco Central, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante el cual realiza la entrega de la dotación de algunos bienes policiales, a excepción del arma de reglamento.

3. Oficio CPNB-DN-09589-13 de fecha 15 de octubre de 2013, suscrito por el ciudadano Luis R. Karabin V., quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, contenido de la Decisión N° 161-13 de fecha 29 de agosto de 2013, mediante la cual se resuelve la procedencia de la medida de destitución del cargo de Oficial, que desempeñaba el recurrente en la Institución Policial.

4. Solvencia de fecha 05 de mayo de 2011, emanada de la División de Registro y Control de la suprimida Policía Metropolitana, a los fines de demostrar su firme compromiso y responsabilidad que mantuvo durante todos sus años ejerciendo la función policial.

5. Acta de entrega del arma de fuego que tenía asignada por parte de la Policía Metropolitana, a los fines de demostrar que mantuvo de manera responsable durante cinco (5) meses el resguardo del arma de fuego que le fue asignada por ese Cuerpo Policial hasta el día 15 de mayo del 2011.

En relación a estas pruebas documentales, resulta oportuno destacar, que la referida a la denuncia interpuesta por el recurrente, quien suscribe, considera que el impugnante lejos de desvirtuar el hecho irregular imputado lo confirma, toda vez, que la misma constituye uno de los elementos de convicción que sirvieron para que este Órgano de Control Fiscal Interno, le atribuyera el hecho irregular investigado, razón por la cual quien suscribe la desestima. Y así se declara.

En cuanto a la prueba documental, indicada en el numeral 2, lejos de desvirtuar el hecho imputado lo ratifica, toda vez que mediante ese Oficio el recurrente realiza la entrega de la dotación policial, sin el arma de reglamento que

le habia sido asignada por el Cuerpo de Policia Nacional Bolivariana, para el cumplimiento de sus funciones policiales, motivo por el cual quien suscribe la desestima. Y así se declara.

En este orden, en cuanto a las pruebas referidas en los numerales 3, 4 y 5, conviene destacar que las mismas no guardan relación con el hecho irregular imputado al recurrente; y por lo tanto no se consideran puntos controvertidos en el presente causa, razón por cual, quien suscribe la desestima. Y así se declara.

VI. DECISION

Por las razones de hecho y de derecho que han quedado expuestas, quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoria Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), en concordancia con los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 25 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoria Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.367.414, en contra de la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno de fecha 05 de febrero de 2014 y consignada por escrito en el expediente administrativo en fecha 12 de febrero de 2014, mediante la cual se declaró la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, se le formuló REPARO RESARCITORIO y se le impuso SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA, por la comisión del ilícito administrativo, cuyas circunstancias de tiempo, lugar y modo constan suficientemente especificados en el texto de ese Acto Administrativo, y aquí se dan por reproducidos.

SEGUNDO: Se ratifica en todas sus partes la Decisión recurrida.

TERCERO: Notifíquese de la presente decisión al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y adviértasele que contra el Acto Decisorio pronunciado por este Órgano de Control Fiscal el 05 de febrero de 2014 y consignado por escrito en el expediente el 12 de febrero de 2014, podrá ejercer el RECURSO DE REVISIÓN ante el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los TRES (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal dentro de los SEIS (6) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO: Visto que con la Decisión del Recurso de Reconsideración queda firme en sede administrativa el Auto Decisorio pronunciado por este Órgano de Control Fiscal Interno el 05 de febrero de 2014, y consignado por escrito en el expediente administrativo en fecha 12 de febrero de 2014, procédase a la ejecución de la misma, en consecuencia remítase un ejemplar a la Contraloría General de la República, Secretaría del Consejo de Ministros, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase,

ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE Director General Encargado de la Oficina de Auditoria Interna

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA 203°, 156° y 15°

N° 013-

FECHA: 02.04.2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 89 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 12, 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

CONSIDERANDO

Que mediante providencia administrativa N° 05 de fecha 3 de octubre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264 de fecha 3 de octubre de 2013, se constituyó el Consejo Disciplinario del cuerpo de Policía Estatal de Miranda, fueron seleccionados como titular nacional, la ciudadana LINA ROSA VILLASMIL PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V-15.368.623, y como suplente del titular nacional la ciudadana JACKELIN DEL VALLE TOCUYO, titular de la cédula de identidad N° V- 10.529.701.

CONSIDERANDO

Que en fecha 6 de diciembre de 2013, se recibió una comunicación de la Policía Municipal de Sucre Estado Miranda, informando la renuncia de la ciudadana JACKELIN DEL VALLE TOCUYO, y en fecha 4 de noviembre de 2013 se recibió una comunicación de la Policía Estatal de Miranda, informando la no comparecencia de la ciudadana LINA ROSA VILLASMIL PEREZ, a la firma del acta de juramentación del Consejo Disciplinario.

CONSIDERANDO

Que las personas que sean seleccionadas como integrantes a la lista nacional y listas regionales de los consejos disciplinarios de Policía del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, perderán su condición cuando presenten renuncia escrita debidamente aceptada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, todo esto contemplado en el artículo 18 de la Resolución N° 136 de fecha 3 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO

Que es deber del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, de seleccionar las personas que integrarán la lista nacional y listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, contemplado en el artículo 13 de la Resolución N° 136 de fecha 3 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de fecha 3 de mayo de 2010.

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Estado Miranda, a las ciudadanas LINA ROSA VILLASMIL PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 15.368.623 y JACKELIN DEL VALLE TOCUYO, titular de la cédula de identidad N° V- 10.529.701.

SEGUNDO: Designar, como titular nacional a conformar el Consejo Disciplinario de la Policía Estatal de Miranda, al ciudadano: FRANKLIN JOSE ZERPA QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° V- 11.709.454, y JOSE LLUIS ACOSTA ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° V- 6.354.595 como suplente del titular nacional.

TERCERO: Ratificar la designación de los demás integrantes, en consecuencia, el Consejo Disciplinario de la Policía Estatal de Miranda queda conformado de la siguiente manera:

Table with 4 columns: N°, TITULARES (NOMBRES Y APELLIDOS, CEDULA, N°), SUPLENTE (NOMBRES Y APELLIDOS, CEDULA). Rows include EDUARDO FERNANDEZ DUTREY, JOSE LLUIS ACOSTA ZAMBRANO, ALBERTO JOSE PRATO CARRERO.

CUARTO: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

GRALDIN (GNB) MADRUGA JESUS ROCHA MORALES Viceministro del Sistema Integrado de Policía Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA 203°, 156° y 15°

N° 014-

FECHA: 02.04.2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 89 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 12, 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

CONSIDERANDO

Que mediante providencia administrativa N° 05 de fecha 3 de octubre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264 de fecha 3 de octubre de 2013, se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Estatal de Yaracuy, fueron seleccionados como titular nacional, la ciudadana YAJAIRA DEL CARMEN LÓPEZ PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.276.013, y como suplente del titular nacional la ciudadana YANGELIS COROMOTO MONSALVE, titular de la cédula de identidad N° V-12.090.502.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de noviembre de 2013, se recibió una comunicación de la Policía Estatal de Yaracuy, informando que las ciudadanas YAJAIRA DEL CARMEN LOPEZ Y YANGELIS COROMOTO MONSALVE, renunciaron a sus cargos dentro del Consejo Disciplinario.

CONSIDERANDO

Que las personas que sean seleccionadas como integrantes a la lista nacional y listas regionales de los consejos disciplinarios de Policía del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, perderán su condición cuando presenten renuncia escrita debidamente aceptada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, todo esto contemplado en el artículo 18 de la Resolución N° 136 de fecha 3 de mayo de 2.010.

CONSIDERANDO

Que es deber del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía a través de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán las listas regionales y nacional de los Consejos Disciplinarios de la Policía Nacional Bolivariana, Policías Estadales y Municipales, contemplado en el artículo 13 de la Resolución N° 136 de fecha 3 de mayo del 2.010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de fecha de 3 de mayo de 2.010.

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Estatal de Yaracuy, a las ciudadanas YAJAIRA DEL CARMEN LÓPEZ PEREZ, titular de la cédula de identidad N° V-11.276.013 y YANGELIS COROMOTO MONSALVE, titular de la cédula de identidad N° V-12.090.502.

SEGUNDO: Designar, como titular nacional a conformar el Consejo Disciplinario de la Policía Estatal de Yaracuy, a la ciudadana LIZMARY DEL CARMEN TORRES DE SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.279.916 y como suplente del titular nacional a la ciudadana MARIA JOSÉ PATIÑO LAMAS, titular de la cédula de identidad N° V-19.265.842.

TERCERO: Ratificar la designación de los demás integrantes en consecuencia, el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Estatal de Yaracuy queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES		SUPLENTE	
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA N°	NOMBRES Y APELLIDOS
YARACUY			
ESTADAL			
1	BRALJO JOSÉ MUÑOZ APOITE	7.556.940	1 ELIENIA ESTHER ALVARADO RUMBO
2	LIZMARY DEL CARMEN TORRES DE SÁNCHEZ	7.279.916	2 MARIA JOSÉ PATIÑO LAMAS
3	JUAN MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	15.383.739	3 MARIO ANTONIO MORA AGUILAR

CUARTO: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

GRAL/DIV. (GNB) MARCO JOSÉ ROSAS
Viceministro del Sistema Integrado de Policía
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA
203°, 155° y 15°

N° 015 -

FECHA: 02 ABR. 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 89 de fecha 13 de mayo de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 12, 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 3 de mayo de 2.010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales.

CONSIDERANDO

Que mediante providencia administrativa N° 05 de fecha 3 de octubre de 2.013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264 de fecha 3 de octubre de 2.013, se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Tomás Landier, estado Miranda, fue seleccionado como suplente del titular de mayor jerarquía, el ciudadano JUAN ALEXANDER COCHO PIÑERO, titular de la cédula de identidad N° V-14.299.357.

CONSIDERANDO

Que en fecha 3 de febrero del 2.014, se recibió una comunicación de la Policía Municipal de Tomás Landier Estado Miranda, informando la renuncia del ciudadano JUAN ALEXANDER COCHO PIÑERO.

CONSIDERANDO

Que las personas que sean seleccionadas como integrantes a la lista nacional y listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, perderán su condición cuando presenten renuncia escrita debidamente aceptada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, todo esto contemplado en el artículo 18 de la Resolución N° 136 de fecha 3 de mayo de 2.010.

CONSIDERANDO

Que es deber del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán la lista nacional y listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, contemplado en el artículo 13 de la Resolución N° 136 de fecha 3 de mayo de 2.010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de fecha 3 de mayo de 2.010.

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembro integrante del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía de Tomás Landier, estado Miranda, al ciudadano JUAN ALEXANDER COCHO PIÑERO, titular de la cédula de identidad N° V-14.299.357.

SEGUNDO: Designar, como suplente del titular de mayor jerarquía a conformar el Consejo Disciplinario de la Policía Municipal de Tomás Landier, a la ciudadana: MINDRED YANETH GARCIA SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-12.096.598.

TERCERO: Ratificar la designación de los demás integrantes, en consecuencia, el Consejo Disciplinario de la Policía Municipal de Tomás Landier queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES		SUPLENTE	
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA N°	NOMBRES Y APELLIDOS
MIRANDA			
POLICIA MUNICIPAL DE TOMAS LANDIER			
1	ROBERTO MARQUE BLANCO	12.098.890	1 MINDRED YANETH GARCIA SANCHEZ
2	DOUGLAS AMÉLICO MELLADO GARCIA	8.048.898	2 HENRY TRILADO RIBA MARTINEZ
3	JESUS EDUARDO BOLIVAR MENDEZ	8.048.810	3 ANQUE JOSÉ ULLÁN MENESES

CUARTO: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

GRAL/DIV. (GNB) MARCO JOSÉ ROSAS
Viceministro del Sistema Integrado de Policía
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA
203°, 155° y 15°

N° 016 -

FECHA: 02 ABR. 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto N° 89 de fecha 13 de mayo de 2.013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 12, 19 y 20 de la Resolución N° 136 de fecha 3 de mayo de 2.010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales.

CONSIDERANDO

Que mediante providencia administrativa N° 05 de fecha 3 de octubre de 2.013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264 de fecha 3 de octubre de 2.013, se constituyó el Consejo Disciplinario del cuerpo de Policía Municipal de Baruta del estado Miranda, fueron seleccionados como titular nacional, el ciudadano FEDERICO RAMON ÁVILA LINARES, titular de la cédula de identidad N° V-13.872.845, y como suplente del titular nacional el ciudadano EFRÁIN EMILIO TOVAR SUBERO, titular de la cédula de identidad N° V-6.241.554.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de noviembre del 2.013, se recibió una comunicación de la Policía Municipal de Baruta estado Miranda, informando que los ciudadanos FEDERICO RAMON ÁVILA LINARES y EFRÁIN EMILIO TOVAR SUBERO, renunciaron a sus cargos dentro del Consejo Disciplinario.

CONSIDERANDO

Que las personas que sean seleccionadas como integrantes a la lista nacional y listas regionales de los consejos disciplinarios de Policía del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, perderán su condición cuando presenten renuncia escrita debidamente aceptada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, todo esto contemplado en el artículo 18 de la Resolución N° 136 de fecha 3 de mayo de 2.010.

CONSIDERANDO

Que es deber del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía a través de la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán las listas regionales y nacional de los Consejos Disciplinarios de la Policía Nacional Bolivariana, Policías Estadales y Municipales, contemplado en el artículo 13 de la Resolución N° 136 de fecha 3 de mayo de 2.010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415 de fecha de 3 de mayo de 2.010.

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación como miembro integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Baruta del Estado Miranda, a los ciudadanos FEDERICO RAMON ÁVILA LINARES, titular de la cédula de identidad N° V-13.872.845 y EFRÁIN EMILIO TOVAR SUBERO, titular de la cédula de identidad N° V-6.241.554.

SEGUNDO: Designar, como titular nacional a conformar el Consejo Disciplinario de la Policía Municipal de Baruta Estado Miranda al ciudadano HELVIS HERNAN GONZALEZ MARRERO, titular de la cédula de identidad N° V-14.224.806 y como suplente del titular nacional a YEINSON STALIN COSTE SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° V-19.154.518.

TERCERO: Ratificar la designación de los demás integrantes; en consecuencia, el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Municipal de Baruta Estado Miranda, queda conformado de la siguiente manera:

TITULARES		SUPLENTE	
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA Nº	NOMBRES Y APELLIDOS
MIRANDA			
POLICIA MUNICIPAL DE BARUTA			
1	CORONADO DEL CARMEN CASTILLO DE RO- MANELLI	10.211.351	CÉSAR ANTONIO HERNÁNDEZ PEREZ
2	HELVIS HERNAN DONZALEZ MARRERO	14.224.809	YENSON ETALIN COETE SALAZAR
3	YENRE DEL CARMEN GARCIA CORDOVA	15.404.486	FRANK ALEXANDER OLIVEROS PERAZA

CUARTO: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


GRALIDY (GMB) MARÍA JESÚS ROJAS ROMERO
 Viceministra del Sistema Integrado de Poder
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y BANCA PÚBLICA
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Caracas, 20 de marzo de 2014
203° y 155°

Número 004-A-2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 027 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.358 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2014 se designa a partir del 20 de marzo de 2014, a la ciudadana **AURA MARÍA FEJOO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.217.547, para ejercer el cargo de Directora de Recursos Humanos en calidad de Encargada, adscrita a la Dirección General de Administración y Servicios de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Comuníquese,


MARY ELTSA DOMÍNGUEZ VELASCO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 047-14

FECHA: 8 ABR 2014

La Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

Designar al ciudadano Franklin Antonio Graterol Betancourt, titular de la cédula de identidad N° V. 3.808.079, para desempeñar funciones como Gerente de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a partir del 21 de febrero de 2014.

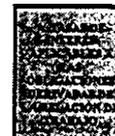
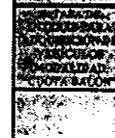
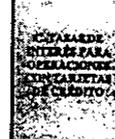
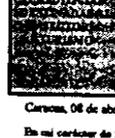
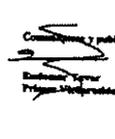
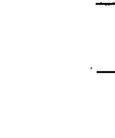
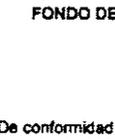
Comuníquese y Publíquese,


MARY ROSA ESPINOZA DE ROBLES
 Superintendente del Sector Bancario
 Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

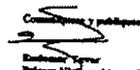
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

 BANCO CENTRAL DE VENEZUELA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	1. Tasa sobre depósitos durante el mes de marzo de 2014 aplicable a los depósitos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f, y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	15,59%
 BANCO CENTRAL DE VENEZUELA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	2. Tasa promedio sobre la activa y la pasiva circulante durante el mes de marzo de 2014, aplicable al depósito a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	15,05%
 BANCO CENTRAL DE VENEZUELA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	3. Tasa de interés sobre emisiones a ser aplicadas a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de renta con renuncia de dominio y bajo la modalidad "caso better", que registró para el mes de abril de 2014.	15,59%
 BANCO CENTRAL DE VENEZUELA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	4. Tasa de interés sobre máxima anual a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de abril de 2014.	29%
 BANCO CENTRAL DE VENEZUELA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	5. Tasa de interés sobre máxima anual a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de abril de 2014, de acuerdo a las tasas de interés sobre depósitos especiales autorizadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17%
 BANCO CENTRAL DE VENEZUELA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	6. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones financieras de sus miembros para el mes de abril de 2014.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación condicionar a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
 BANCO CENTRAL DE VENEZUELA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	7. Tasa de interés sobre máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias autorizadas al sector turismo, que registró para el mes de abril de 2014.	9,56%
 BANCO CENTRAL DE VENEZUELA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	8. Tasa de interés sobre máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias autorizadas al sector turismo, en los depósitos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de abril de 2014.	La tasa de interés sobre máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en un (2) puntos porcentuales.

Caracas, 08 de abril de 2014

En el carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.


 Carlos Rodríguez
 Primer Vicepresidente General (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS FECHA: 20 DE MARZO DE 2014 203° Y 168°

PROVIDENCIA N° 329

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Confinanzas – Metropolitano – Crédito Urbano

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES DONERGA, C.A.	Registro - Mercantil Primer del Distrito Capital.	07-01-2014	20	3-A Registro Mercantil Primer del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
INVERSIONES GEOMETRICAS, C.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital.	07-01-2014	40	3-A Registro Mercantil Primer del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
INVERSIONES MASSENET, C.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital.	07-01-2014	33	3-A Registro Mercantil Primer del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
INVERSIONES METAN 105, C.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital.	07-01-2014	23	3-A Registro Mercantil Primer del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
INVERSIONES METAN 106, C.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital.	07-01-2014	47	3-A Registro Mercantil Primer del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
INVERSIONES METAN 107, C.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital.	07-01-2014	39	3-A Registro Mercantil Primer del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
INVERSIONES METAN 108, C.A.	Registro Mercantil Primer del Distrito Capital.	07-01-2014	31	3-A Registro Mercantil Primer del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.

INVERSIONES RIBERALTA, S.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	25-02-2014	153	10-A SDO.
INVERSIONES SANTAREM, S.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	21-02-2014	70	10-A SDO.
INVERSIONES TOUR DE FORCE, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	21-02-2014	82	10-A SDO.
INVERSIONES WINO FALL, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	07-01-2014	43	3-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
INVERSORA LUJAI, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	07-01-2014	44	3-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
MODAS IRA, COMPANIA ANONIMA.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	07-01-2014	16	3-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
PROMOCIONES SOMALIA, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	07-01-2014	7	3-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
PROMOCIONES TIGUINA, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	26-07-2011	32	156-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
PROMOCIONES WALLACE, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	26-07-2011	27	156-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
PROMOCIONES YOSEMITE, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	26-07-2011	24	156-A Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda.
PROMOTORA MIDLAND, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	25-02-2014	150	10-A SDO.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
 Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 20 DE MARZO DE 2014
 203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 332

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Confinanzas – Metropolitano – Crédito Urbano:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Título
CONSTRUCCIONES KURA, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	07 de enero de 2014	50	3-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.
CONSTRUCTORA TALLY, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	07 de enero de 2014	29	3-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.
CORPORACIÓN BUCARAL DIEZ, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	21 de febrero de 2014	88	10-A SDO.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
 Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 20 DE MARZO DE 2014
 203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 333

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Confinanzas – Metropolitano – Crédito Urbano:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Título
CORPORACIÓN LOS BUCARES, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	21 de febrero de 2014	75	10-A SDO.
CORPORACIÓN STAR, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	25 de febrero de 2014	146	10-A SDO.
C.U. PUBLICIDAD, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	13 de febrero de 2014	178	10-A SDO.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
 Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 20 DE MARZO DE 2014
 203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 334

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Confinanzas – Metropolitano – Crédito Urbano:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Título
FUNDO LIANO SECO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	21 de febrero de 2014	51	10-A SDO.
IMPORTACIONES PERUAMBULO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	21 de febrero de 2014	152	10-A SDO.
INMOBILIARIA GEDINES, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	07 de enero de 2014	53	3-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
 Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 20 DE MARZO DE 2014
 203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 336

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Amazonas:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES ANNECY, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	25 de febrero de 2014	43	33-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE NEGUANDA.
PROMOTORA VISECA, S.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital	25 de febrero de 2014	41	33-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE NEGUANDA.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
 Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 21 DE MARZO DE 2014
 203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 338

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Confinanzas – Metropolitano – Crédito Urbano

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
FERRETERÍA LA MARU, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	14-03-2014	130	12-A SDO.
MATERIALES GUANIAÑO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	14-03-2014	119	12-A SDO.
CORPORACIÓN BUCARAL ONCE, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	14-03-2014	127	12-A SDO.
PROYECTOS, BIENES Y DESARROLLOS ATLÁNTICA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	14-03-2014	125	12-A SDO.
INVERSIONES ENGLAD, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	14-03-2014	123	12-A SDO.
HATO FORRAJERO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	14-03-2014	133	12-A SDO.
PROMOCIONES REBICA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	14-03-2014	135	12-A SDO.
ARRENDADORA PILAGO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	14-03-2014	117	12-A SDO.
DESARROLLOS TORTOLA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	14-03-2014	131	12-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
 Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 21 DE MARZO DE 2014
 203° Y 155°

PROVIDENCIA N° 339

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades

mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero, a saber:

Grupo Financiero Confinanzas – Metropolitano – Crédito Urbano:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
REPRESENTACIONES LONDON, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	17 de marzo de 2014	26	13-A SDO.
INVERSIONES FRAMBOSI, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	17 de marzo de 2014	6	13-A SDO.
CORPORACIÓN TEMPECA, S.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	17 de marzo de 2014	5	13-A SDO.
DISTRIBUIDORA CAGRAFI, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	17 de marzo de 2014	36	13-A SDO.
COMERCIALIZADORA ALQUIMEA, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital	17 de marzo de 2014	29	13-A SDO.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
 Presidenta
 Decreto N° 771 del 05-02-2014
 Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014
 Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA INDUSTRIAS

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Industrias
 Despacho del Ministro

01 de abril de 2014

203°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 038-14

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.228, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de esa misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A., y conforme al Decreto N° 8.808 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.058 Extraordinario del 28 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

PRIMERO: Designo al ciudadano GUISEPPE MALTESE LOBO, titular de la cédula de identidad N° 13.968.063, como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A.

SEGUNDO: El ciudadano designado mediante la presente Resolución como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A., ejercerá las facultades y atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la referida Sociedad Mercantil; prevaleciendo los principios de planificación centralizada acordes con los objetivos del Plan Socialista de la Nación Simón Bolívar, 2013 - 2019 (Plan de la Patria), que prevé la independencia, expansión y consolidación del bien más preciado que hemos conquistado después de 200 años: la Independencia Nacional.

TERCERO: El Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A., deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, así como supeditar la acción de la empresa a las políticas del estado emanadas a través del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

CUARTO: Se deja sin efecto la designación del ciudadano JORGE JOSÉ ORTEGA POLIDOR, titular de la cédula de identidad N° V- 11.346.418, como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A., designado mediante Resolución 080 de fecha 03 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.678 de esa misma fecha.

QUINTO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

SEXTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-




JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Ministro (E) del Poder Popular para Industrias
 Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Despacho del Ministro

01 de abril de 2014

203°, 165° y 15°

RESOLUCIÓN N° 037-14

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.228, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de esa misma fecha; en su calidad de encargado y en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en la Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "FONDO VENEZOLANO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA"; y conforme al Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

PRIMERO: Designo a la ciudadana MARIA CAROLINA RENDILES BERMUDEZ, titular de la cédula de identidad N° 16.467.522, como Presidenta de la Junta Directiva de la Fundación "FONDO VENEZOLANO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA", que a su vez, desempeñará el cargo de Presidenta de la Fundación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima en la Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación.

SEGUNDO: La ciudadana designada mediante la presente Resolución como Presidenta de la Junta Directiva de la Fundación "FONDO VENEZOLANO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA", que a su vez, desempeñará el cargo de Presidenta de la Fundación, ejercerá las facultades y atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la referida Fundación; prevaleciendo los principios de planificación centralizada acordes con los objetivos del Plan Socialista de la Nación Simón Bolívar, 2013 - 2019 (Plan de la Patria), que prevé la independencia, expansión y consolidación del bien máspreciado que hemos conquistado después de 200 años: la Independencia Nacional.

TERCERO: La Presidenta de la Fundación "FONDO VENEZOLANO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA", deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, así como supeditar la acción de la fundación a las políticas del estado emanadas a través del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

CUARTO: Se deja sin efecto la designación de la ciudadana ALEJANDRA PUERTA, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.468.378, como Presidenta de la Fundación "FONDO VENEZOLANO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICA", designada mediante Resolución 069 de fecha 08 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.920 de fecha 11 de mayo de 2012.

QUINTO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

SEXTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Ministro (E) del Poder Popular para Industrias

Designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. EMPRESA
MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA, S.A. - PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA N° 001/2014. CARACAS, 19 DE MARZO DE 2014.

AÑOS 203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por la Asamblea General de Accionistas en su condición de máxima autoridad de la empresa, con relación al ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, según se desprende del Punto Segundo del Acta de Asamblea Extraordinaria N° 3 celebrada en fecha 25 de noviembre de 2013; inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 20 de febrero de

2014, bajo el N° 7, Tomo 31-A; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.363 de fecha 25 de febrero de 2014; y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 de la referida normativa Reglamentaria, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes serán responsables de las áreas Jurídica, Económico Financiera y Técnica, así como una Secretaria, siendo designadas para ello, las siguientes personas:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
POR EL ÁREA JURÍDICA	CARLOS ALBERTO BARRERO HERNÁNDEZ C.I. V-13.075.894	JOHNNY JOSÉ LÓPEZ MALAVER C.I. N° V-12.919.351
POR EL ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ BOADA C.I. N° V-10.998.233	LUIS ENRIQUE GÓMEZ GUTIERREZ C.I. N° V-6.180.354
POR EL ÁREA TÉCNICA	EVELYN DE LA CARIDAD BASTIDAS MACHUCA C.I. N° V-17.115.847	ALEXANDER JOSÉ MONSALVE VERA C.I. V-12.396.965

Artículo 2. Se designa a la ciudadana GIUSY PALADINO ARDIZZONE, titular de la cédula de identidad número V-14.016.240, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz sin voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA, S.A., velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Tendrá las atribuciones previstas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, así como también, cualquier otra atribución implícita en la normativa legal que rige la materia, y en otros instrumentos legales que le sean aplicables supletoriamente.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones de la EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA, S.A., se constituirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros. En todo caso, sus decisiones deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la empresa MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA, S.A., podrá extender invitación a la Unidad de Auditoría Interna, para que asista un representante de la misma con carácter de observador, a cada uno de los actos públicos que deba realizar.

Artículo 6. Se deroga la Providencia Administrativa de la EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA, S.A. N° 001-2012, de fecha 2 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.960 de fecha 9 de julio de 2012.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



ÁNGELA AGUILERA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA "EMPRESA MIXTA RUSO-VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A."
Resolución Nº 051/2013 de fecha 06-06-2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.189 de fecha 14-06-2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.
CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A. - PRESIDENCIA
CARACAS, 26 DE FEBRERO DE 2014 - PROVIDENCIA 01-2014
AÑOS 203°, 155° y 15°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V- 9.606.077 y civilmente hábil; Presidenta de la Sociedad Mercantil **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial número 9.034 de fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.942 de la misma fecha, inscrita por el ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 12 de julio de 2012, bajo el Nº 26, Tomo 61-A, carácter que consta en el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.975 de fecha 31 de julio de 2012, debidamente facultada para este acto de conformidad con lo establecido en el Punto de Cuenta a la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS S.A.**, Número 001-01-13 de fecha 02 de Enero de 2013, en ejecución a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

RESUELVE

Artículo 1. Reformar la Comisión de Contrataciones Permanente de la Sociedad Mercantil **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS S.A.**, para llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para las contrataciones de obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios; la cual, a partir de la presente fecha estará integrada por los ciudadanos principales y suplentes que a continuación se identifican, de acuerdo con las áreas que corresponde a cada uno, de la manera siguiente:

	PRINCIPAL	SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	JOHAN CARLOS LOPEZ PEREZ C.I. Nº V- 14.099.813	DALIA AYALA RIVAS C.I. Nº V- 4.431.142
ÁREA TÉCNICA	JORGE HIRAM RONDON C.I. Nº V- 12.962.606	FERNANDO ENRIQUE OLIVERA BRITO C.I. Nº V- 14.301.781
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	MARISELA TORRES TOSCANO C.I. Nº V- 19.088.179	VICTOR ALONSO PLAZA CALDERON C.I. Nº V- 10.104.076

Artículo 2. Designar al ciudadano **ARGENIS JOSÉ PERÉZ GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 19.014.821, Secretario de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Sociedad Mercantil **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS S.A.**, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Sociedad Mercantil **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS S.A.**, para la contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.
2. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente de la agenda respectiva.
3. Solicitar la Disponibilidad Presupuestaria relacionada a los procesos de selección de contratistas.
4. Solicitar cotizaciones para Consulta de Precios.
5. Suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados.
6. Levantar el acta que a cada acto corresponda, llevar el control de su archivo y formar los expedientes de los procesos de Contrataciones.
7. Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones Permanente, a excepción del otorgamiento y notificación de la Adjudicación.
8. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones Permanente.
9. Conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en la Ley Contrataciones Públicas.
10. Darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere el proceso de selección.

Artículo 4. El Secretario o Secretaria Permanente deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones Permanente, un informe general de todos los actos que firme con fundamento en esta Providencia.

Artículo 5. El Auditor Interno de la Sociedad Mercantil **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS S.A.**, podrá designar representantes de su unidad para que actúen como observadores, sin derecho a voz en los procedimientos de contratación.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones Permanente deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en Ley Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEON
Presidenta
CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARÍA PERMANENTE
Nº 003, Caracas, 07 de abril de 2014

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20 párrafo primero y Artículo 23 de la Ley de Universidades y en el Artículo 7 del Reglamento Interno del CNU, se convoca a los Integrantes del Cuerpo para una Sesión Ordinaria el día jueves 10 de abril de 2014, hora 8:30 a.m., sede: Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, calle la Línea, edificio Centro de Formación UNES, Salón Che Guevara, Urbanización Zona Industrial L, Parroquia Sucre, Cacha, Caracas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALZA R. ESPINOSA
Secretaría

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 115

07 ABR. DE 2014
203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Adscribir el Hospital Ana Francisca Pérez de León II, creado mediante Resolución número 179 de fecha 08 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.528 de fecha 11 de octubre de 2010, corregida por error material, a través de Resolución número 183 de fecha 20 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.534 de la misma fecha, a la Dirección Estatal de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,
FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ
 Ministro del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 166

07 ABR. DE 2014
 203° y 166°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que durante reunión celebrada el 23 de octubre de 2012, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, el Comité Coordinador del Programa para la Eliminación de la Oncoercosis en las Américas (PCC, por sus siglas en inglés), revisó el historial de coberturas de tratamiento del Foco Nororiental de Venezuela, así como los resultados de los estudios entomológicos, oftalmológicos, parasitológicos y serológicos que se realizaron por parte del Programa para la Eliminación de la Oncoercosis de Venezuela y el Programa para la Eliminación de la Oncoercosis en las Américas (OEPA),

CONSIDERANDO

Que estos resultados permiten concluir que la transmisión ha sido interrumpida y que no existen enfermedades oculares atribuibles a la Oncoercosis en dicho Foco,

CONSIDERANDO

Que el Comité Coordinador del Programa para la Eliminación de la Oncoercosis en las Américas (PCC) recomienda la suspensión del tratamiento masivo con Ivermectina en los focos en los cuales se interrumpa la transmisión y haya ausencia de lesiones oculares atribuibles a la enfermedad,

RESUELVE

Artículo 1. Suspender el tratamiento masivo con Ivermectina en las comunidades endémicas de Oncoercosis del Foco Nororiental de Venezuela.

Artículo 2. Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica posttratamiento por un mínimo de tres (03) años hasta que se certifique completamente la eliminación de la Oncoercosis en dicho foco.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,
FRANCISCO ARMADA PÉREZ
 Ministro del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 166

28 MAR. DE 2014
 203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 del 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JOSÉ LUIS ODREMAN, titular de la cédula de identidad número V-6.445.112, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como DIRECTOR DE LA MATERNIDAD CONCEPCIÓN PALACIOS, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del Distrito Capital.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano JOSÉ LUIS ODREMAN, antes identificado, en su carácter de DIRECTOR DE LA MATERNIDAD CONCEPCIÓN PALACIOS, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano JOSÉ LUIS ODREMAN, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano JOSÉ LUIS ODREMAN, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. El ciudadano JOSÉ LUIS ODREMAN, antes identificado, deberá presentar el Plan Estratégico Hospitalario en un lapso de tres (03) meses, de acuerdo a los lineamientos y directrices del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6. El ciudadano JOSÉ LUIS ODREMAN, antes identificado, deberá presentar en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, una propuesta para la conformación de un Colectivo de Gestión y Dirección.

Artículo 7. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ
 Ministro del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-061-14
CARACAS, 11 DE MARZO DE 2014

203°, 155° y 15°

**PERMISO DE OPERADOR
DE SERVICIO ESPECIALIZADO AEROPORTUARIO**

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil; en concordancia con el artículo 13, numeral 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y en concurrencia con la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 relativa a los Servicios Especializados Aeroportuarios.

POR CUANTO

En la comunicación signada SBR/006-2011, de fecha 13 de octubre de 2011, remitida por la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil de la circunscripción Judicial del estado Vargas, bajo el N° 16, tomo 23-A-2006, de fecha 25 de octubre de 2006, con domicilio en Catia La Mar del estado Vargas, siendo su última modificación estatutaria el 23 de noviembre de 2011, quedando registrada en dicho Registro Mercantil, bajo el N° 8, tomo 80-A; mediante la cual su representación legal solicitó a este Instituto la emisión del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios (CSEA), conforme la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

La comunicación N° GGSA/2284/GCO/ATO/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013, emanada de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante la cual remiten el expediente administrativo de la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, y solicitan la elaboración de la Providencia Administrativa que habilita a la antes identificada empresa para la prestación de Servicios Especializados Aeroportuarios, conforme a sus especificaciones para las operaciones.

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, ha cumplido con los requisitos jurídicamente establecidos para la correspondiente tramitación, que constituyen aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de Ley para autorizar a la referida sociedad mercantil, con base a lo previsto y sancionado en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

DECIDE

PRIMERO: Otorgar el Permiso a la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, para operar Servicios Especializados Aeroportuarios, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

Tipo de Permiso: Servicios Especializados Aeroportuarios, en la habilitación de Operador de Base Fija (OBF), en atención al pasajero con discapacidad y asistencia al menor sin acompañantes.

- Duración del Permiso:** Dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, estado Vargas.
- Ámbito de Operaciones, Estaciones Autorizadas y Habilitaciones:** El titular del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios,

operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica.

SEGUNDO: La sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico venezolano.

TERCERO: En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Notificar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud de que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto antes mencionado, otorgada por escrito.
- El control y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica a través de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
- Presentar anualmente ante este Instituto, copia de la última Acta de Asamblea debidamente protocolizada.
- La sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES BR, C.A.**, deberá presentar ante esta Institución, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


LIC. PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ
 Presidente
 Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
 Según Decreto N° 478 de fecha 10 de octubre de 2013
 G.O.R.B.V. N° 40.269 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-053-14

CARACAS, 10 DE MARZO DE 2014

203°, 155° y 15°

**PERMISO DE EXPLOTADOR
DE SERVICIO PÚBLICO REGULAR DE TRANSPORTE AÉREO
EXPLOTADOR AÉREO NACIONAL**

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.140, del 17 de marzo de 2009; y de las atribuciones previstas en el artículo 13, numeral 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concurrencia con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 (RAV 121) denominada "Reglas de Operación para Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo, en Operaciones Regulares y No Regulares Nacionales e Internacionales", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO,

La comunicación número 265-2011, de fecha 15 de marzo de 2011, emanada de la Sociedad Mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 27 de diciembre de 2007, bajo el N° 32, Tomo 1739-A, mediante la cual los representantes legales de la Identificad empresa, solicitaron la ampliación de sus operaciones para incorporar al Certificado de Explotador Aéreo (AOC), que actualmente ostenta en consideración a su certificación bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135), las Operaciones Regulares y No Regulares en el Ámbito Nacional e Internacional, bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 (RAV 121).

POR CUANTO,

La Sociedad Mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A.**, ha cumplido con los requisitos legales para la correspondiente tramitación, que constituyen un aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de Ley para autorizar a la referida Sociedad Mercantil.

DECIDE

PRIMERO: Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público Regular de Transporte Aéreo, en la modalidad de pasajeros, carga y correo.
2. **Duración del Permiso:** Diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Tacarigua del estado Aragua.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional
5. **Rutas:**
Nacional:
 Margarita/Maracay y v.v
 Margarita/Maturín/Tucupita y v.v
 Margarita/ Carúpano/Maiquetía y v.v
 Maracaibo/San Antonio del Táchira/Maracay y v.v.
 Maracaibo/ Punto Fijo/ Maiquetía/ Barinas y v.v.
Internacional:
 Margarita/Puerto España y v.v
6. **Aeronaves:**

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
YV 2814	EMBRAER	120RT	120130
YV 2776	EMBRAER	120RT	120150
YV 2777	EMBRAER	120RT	120074

La Sociedad Mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a su flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano

SEGUNDO: La Sociedad Mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

TERCERO: En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la Sociedad Mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar a este Instituto el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud de que los permisos otorgados para los servicios de transporte aéreo tendrán el carácter de intransferibles, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, se obtenga la autorización de esta autoridad aeronáutica dada por escrito.
2. El control y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica a través de las Gerencias Generales respectivas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, cualquier modificación o alteración de carácter jurídico, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa Empresa Consolidada.
5. La empresa estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y pérdidas, ajustados por inflación según el Método DPC-10, acompañado por un dictamen de Auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.
6. Presentar anualmente ante este Instituto, copia fotostática de la última Acta de Asamblea debidamente protocolizada.
7. La Sociedad Mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A.**, deberá presentar ante esta Institución, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ
 Presidente
 Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Según Decreto N° 476 del 10/10/2013
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.189 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL AMBIENTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
 DESPACHO DEL MINISTRO

000029
 RESOLUCIÓN N° Caracas, de 2014
 07 ABR 2014
 AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la designación de los miembros integrantes de la "Comisión de Contrataciones" de la empresa pública **HIDROFALCÓN, C.A.**, ente descentralizado funcionalmente adscrito a este Ministerio, según designación efectuada por la Junta Directiva de esa empresa según Punto de Cuenta N° 1.10 de fecha 31/07/2013, Reunión Extraordinaria N° 63, quienes tendrán como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que le sean inherentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, conformada de la siguiente manera:



Miembros Principales	C.I.	Miembros Suplentes	C.I.	Área que Representa
Abg. Samuel López	8.513.325	Abg. Carlos Gutiérrez	9.736.143	Jurídica
Ing. Isidro Sulbarán	4.062.532	Ing. Ismarit Morles	16.942.474	Técnica
Ing. Robert Puerta	10.701.773	T.S.U. Yenny Rodríguez	14.794.423	Económico Financiero

Se designa como Coordinador de la Comisión de Contrataciones al Ing. Robert Puerta, C.I. 10.701.773.

Se designa como Secretario de la Comisión al Ing. Oswaldo Quintero, C.I. 3.737.643

Comuníquese y publíquese, por el Ejecutivo Nacional

Miguel Leonardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
 Decreto N° 236 del 15 de agosto de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013
 Reimpreso por error material en
 Gaceta Oficial N° 40.252 del 17 de septiembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000002

Caracas, 8 ABR 2014

202° Y 155°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 0093 de fecha 23/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.235 de fecha 28/08/2013 y Resolución 152 de fecha 24/10/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 de fecha 25/11/2013, designo a partir del 03/02/2014 hasta 03/06/2014 al ciudadano JOSE DOMINGO FLORES PALACIOS, titular de la Cédula de Identidad 6.347.787, como DIRECTOR DE LINEA ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO adscrito a la OFICINA DE AUDITORIA INTERNA de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

Mariángel Pérez
MARIÁNGEL PÉREZ
 DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
 Resolución N° 000093 del 23/08/2013 G.O. 40.235 del 28/08/2013
 Resolución N° 000152 del 24/11/2013 G.O. 40.280 del 25/11/2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/04/2014

N° 022

203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana RAIZA GIOCONDA LÓPEZ PARRA, titular de la Cédula de Identidad N° 12.096.201, como Directora General (E) de la Oficina de Servicios Postales, adscrita al Despacho del Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales de este Ministerio.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
 Por El Ejecutivo Nacional.

Manuel A. Fernández M.
MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
 Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
 Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 31 de marzo de 2014

203°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN DM/N° 002 14

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 64 y los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77 y 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, concatenado con el artículo 26 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con las previsiones del artículo 4º del Decreto N° 730, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de fecha 09 de enero de 2014; reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014;

Por cuanto, conforme al mandato presidencial, se ha facultado a los Ministerios para establecer una organización transitoria que permita definir las atribuciones de los despachos de viceministros y viceministras creados en el precitado Decreto N° 730,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer transitoriamente la organización de los Despachos de los Viceministros o las Viceministras del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, creados en el cardinal 23 del artículo 1º del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de fecha 09 de enero de 2014 y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014, a los fines de asegurar el ejercicio

de las competencias de este Ministerio, hasta tanto sea promulgado el Decreto con el respectivo Reglamento Orgánico a que hace referencia el artículo 3º del Decreto *eludem*.

Conformación de los despachos de los Viceministros o Viceministras

Artículo 2. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación está integrado transitoriamente por el Despacho del Ministro o Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Alimentación, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Políticas Alimentarias, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Alimentaria, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Relaciones Nacionales e Internacionales y Distribución Alimentaria, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación, y sus respectivas direcciones que se señalan en la presente Resolución.

Integración del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Alimentación

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Alimentación está integrado por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Entes Adscritos y Órganos Desconcentrados.

Integración del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Políticas Alimentarias

Artículo 4. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Políticas Alimentarias está integrado por la Dirección General de Sistemas Agroalimentarios; la Dirección General de Mercadeo, la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Alimentos y la Dirección General de Planificación y Control de Reservas Estratégicas Alimentarias.

Integración del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Alimentaria

Artículo 5. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Alimentaria está integrado por la Dirección General de Planificación y Evaluación de Materia Prima e Insumos, la Dirección General de Desarrollo Productivo Alimentario y la Dirección General de Inspección y Fiscalización Alimentaria.

Integración del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Relaciones Nacionales e Internacionales y Distribución Alimentaria

Artículo 6. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Relaciones Nacionales e Internacionales y Distribución Alimentaria está integrado por la Dirección General para la Comercialización de Productos Alimentarios, la Dirección General de Relaciones Internacionales y la Dirección General de Logística Alimentaria.

Integración del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación

Artículo 7. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación está integrado por la Dirección General de Gestión Social Alimentaria, la Dirección General de Formación Alimentaria y Nutricional y la Dirección General de Programas y Proyectos Comunitarios.

Sección I

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Alimentación

Despacho del Viceministro o Viceministra de Alimentación

Artículo 8. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Alimentación, dirigir y evaluar el cumplimiento y ejecución de las políticas, planes y acciones establecidas por el Ejecutivo Nacional, y cualquier otro órgano de supervisión y control, y las dirigidas por los Despachos de los Viceministros o las Viceministras, y los entes adscritos y órganos desconcentrados para la optimización de la toma de decisiones en el marco de las competencias del Ministerio. Este Despacho está conformado por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Entes Adscritos y Órganos Desconcentrados.

Son funciones del Despacho del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Alimentación, las siguientes:

1. Evaluar y controlar la ejecución de las políticas y lineamientos establecidos para el sector alimentario dirigidas por los Despachos de los Viceministros o las Viceministras adscritos al Ministerio.
2. Definir y evaluar los indicadores alimentarios necesarios que permitan evaluar los niveles de seguridad alimentaria en coordinación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras, entes adscritos al Ministerio, órganos desconcentrados, Banco Central de Venezuela e Instituto Nacional de Estadística.
3. Evaluar y controlar los planes y proyectos de inversión en la Misión Alimentación, en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras, entes adscritos al Ministerio, órganos desconcentrados y demás entes y órganos involucrados.
4. Evaluar y controlar las capacidades actuales y futuras de la infraestructura y logística de la Misión Alimentación, a corto, mediano y largo plazo, en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras para determinar y mantener la operatividad de los Entes que ejecutan la Misión.
5. Participar en el proceso de planificación, seguimiento y control de las Reservas Estratégicas Alimentarias y operativas de alimentos, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras.
6. Evaluar y controlar los procesos operativos, contables y financieros de los entes adscritos al Ministerio y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras.

7. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico del Sector Alimentario y de Seguridad Alimentaria, así como de los respectivos planes operativos y requerimientos financieros en articulación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, los Despachos de los Viceministros o las Viceministras, entes adscritos al Ministerio, y sus órganos desconcentrados y demás órganos involucrados.
8. Participar en la Junta Ministerial.
9. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas

Artículo 9. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas evaluar y supervisar la ejecución de las políticas, planes, programas y acciones instruidas por el Ejecutivo Nacional en materia alimentaria, y cualquier otro órgano de control, desarrolladas e implementadas por los Despachos de los Viceministros o las Viceministras para la toma de decisiones en el marco de las competencias del Ministerio.

Son funciones de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, las siguientes:

1. Integrar y supervisar la compatibilidad de las políticas generadas y ejecutadas en los Despachos de los Viceministros o las Viceministras como políticas sectoriales y nacionales.
2. Evaluar y desarrollar la medición de impacto de las políticas sectoriales, a partir de las propuestas suministradas por los Despachos de los Viceministros o las Viceministras.
3. Analizar los resultados de la medición de impacto de las políticas sectoriales, proponiendo los ajustes necesarios con la finalidad de alcanzar los objetivos y metas planteadas, y mejorar el diseño y ejecución de políticas y estrategias alimentarias.
4. Establecer mecanismos metodológicos para la recopilación y procesamiento de la información sobre las políticas públicas que se establezcan.
5. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.
6. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Entes Adscritos y Órganos Desconcentrados

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Entes Adscritos y Órganos Desconcentrados evaluar y supervisar la ejecución de las políticas, planes, programas y acciones instruidas por el Ejecutivo Nacional, y cualquier otro órgano de control, desarrolladas e implementadas por los entes adscritos y órganos desconcentrados, en el marco de las competencias del Ministerio.

Son funciones de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Entes Adscritos y Órganos Desconcentrados las siguientes:

1. Integrar y supervisar la compatibilidad de las políticas generadas por los Despachos de los Viceministros o las Viceministras y ejecutadas por los entes adscritos al Ministerio como políticas sectoriales y nacionales.
2. Evaluar y desarrollar la medición de impacto de las políticas sectoriales ejecutadas por los entes adscritos al Ministerio.
3. Evaluar, con el apoyo de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, la vinculación funcional del Ministerio con los demás órganos de la Administración Pública, con la finalidad de lograr los acuerdos intersectoriales que otorguen viabilidad financiera de ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio y sus entes adscritos.
4. Establecer mecanismos metodológicos para la recopilación y procesamiento de la información sobre las políticas públicas que se establezcan y ejecuten en los entes adscritos al Ministerio.
5. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.
6. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Sección II

Del Despacho del Viceministro o la Viceministra de Políticas Alimentarias

Despacho del Viceministro o la Viceministra de Políticas Alimentarias

Artículo 11. Corresponde al Despacho del Viceministro o la Viceministra de Políticas Alimentarias establecer, dirigir y evaluar las políticas para la planificación del abastecimiento y de la disponibilidad de alimentos, para el acceso a los productos agroalimentarios de origen nacional o importado, el consumo, así como las Reservas Estratégicas Alimentarias, con óptimos estándares de calidad e inocuidad, a través del balance nacional de alimentos de acuerdo a los requerimientos nutricionales de la población, en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras, entes adscritos al Ministerio y órganos desconcentrados, y demás órganos y entes con competencia en la materia, con el propósito de contribuir y fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional de la población.

Este Despacho está conformado por la Dirección General de Sistemas Agroalimentarios, la Dirección General de Mercadeo, la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Alimentos y la Dirección General de Planificación y Control de Reservas Estratégicas Alimentarias.

Son funciones del Despacho del Despacho del Viceministro o la Viceministra de Políticas Alimentarias las siguientes:

1. Proponer políticas y estrategias orientadas a la producción, transformación, importación, exportación, distribución, almacenamiento, comercialización, calidad e inocuidad, nutrición y consumo de los productos agroalimentarios, así como, establecer parámetros para caracterizar, evaluar, y analizar las cadenas básicas agroalimentarias del sector animal y vegetal y de los insumos con el fin de garantizar la seguridad alimentaria del pueblo.
2. Ejercer la secretaría técnica de los Balances Nacionales de Alimentos, analizando los factores que inciden en la seguridad alimentaria e Informando los resultados a las máximas autoridades de manera inmediata.
3. Establecer criterios de consumo referidos a la dieta y costumbres alimentarias del país, mediante los Balances Nacionales de Alimentos para contemplar las necesidades energéticas y nutricionales de la población, en función a los productos autóctonos del país y de acuerdo con las recomendaciones de los órganos y entes competentes.
4. Participar y efectuar seguimiento a los planes de producción, importación, almacenamiento y distribución de los rubros del sector vegetal, animal y sus insumos, en conjunto con los órganos y entes competentes, para garantizar la disponibilidad de estos rubros para la población.
5. Articular con los entes y órganos con competencia en la revisión y aprobación de precios de los productos alimenticios, la evaluación, análisis y actualizaciones de las estructuras de costos de los diversos rubros de los sectores animal y vegetal.
6. Informar de manera inmediata al Ministro o Ministra, las alertas tempranas generadas en cualquier eslabón de la cadena agroalimentaria, asociadas a los rubros del sector animal y vegetal y sus insumos, así como los niveles de inventario de alimentos que conforman las Reservas Estratégicas Alimentarias, cuando se encuentren por debajo de los tres meses de cobertura, y factores que incidan en la calidad e inocuidad de los alimentos en el país.
7. Proponer y evaluar planes y proyectos en el ámbito de consumo, abastecimiento, nutrición, creación y mantenimiento de las Reservas Estratégicas Alimentarias.
8. Coordinar y supervisar las propuestas para la autorización de las licencias de importación, certificados de no producción o producción insuficiente, permisos y autorización de exportaciones.
9. Participar conjuntamente con los Despachos de Viceministros y Viceministras del Ministerio y sus entes adscritos y órganos desconcentrados, y demás órganos y entes en la aplicación, administración y funcionamiento de los acuerdos en materia tanto de comercio como de mercadeo nacional e internacional.
10. Coordinar, supervisar y hacer seguimiento al cumplimiento de los requerimientos nutricionales, así como, de las normas de calidad e inocuidad de los productos agroalimentarios nacionales e importados, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.
11. Planificar y supervisar el Sistema Nacional de Calidad e Inocuidad de los alimentos y sus procesos, aplicados en todos los eslabones de la cadena agroalimentaria, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras del Ministerio, sus entes adscritos y órganos desconcentrados, y otros órganos con competencia en la materia.
12. Proponer políticas y planes dirigidos a impulsar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías disponibles, a ser aplicadas a los procesos de producción, transformación, importación, exportación, distribución y almacenamiento, así como, la divulgación de programas informativos y de publicidad, referente a prácticas alimentarias adecuadas y saludables, a la nutrición y al consumo.
13. Evaluar y proponer políticas y planes dirigidos a determinar los bienes, recursos y estructuras necesarios para la creación y seguimiento de las Reservas Estratégicas Alimentarias, así como, elaborar propuestas referentes a la inclusión de nuevos rubros, volúmenes y tipos de productos, que contribuyan a garantizar la seguridad alimentaria del pueblo.
14. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación en el Sistema Venezolano para la Calidad, Codex Alimentarius, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en el idioma inglés), en el Mercado Común del Sur (Mercosur), en los Comités y Subcomités de Normalización y cualquier otra instancia vinculada con el área de calidad e inocuidad de los alimentos, cuando así lo determine el Ministro o la Ministra.
15. Evaluar las condiciones de almacenamiento, infraestructura, ubicación geográfica, rotación y los volúmenes de los alimentos e insumos considerados como Reservas Estratégicas Alimentarias.
16. Evaluar y hacer seguimiento a los periodos de siembra-cosechas, ciclos de producción de productos y subproductos, y disponibilidad de alimentos destinados a la formación y seguridad física de las Reservas Estratégicas Alimentarias.
17. Evaluar y proponer mecanismos de acción en función a la distribución de los alimentos, que conforman las Reservas Estratégicas Alimentarias, para la población afectada por eventos antrópicos o por desastres naturales.
18. Dirigir la elaboración del Plan Estratégico del Sector Alimentario y de Seguridad Alimentaria, así como de los respectivos requerimientos financieros en articulación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, los Despachos de los Viceministros o las Viceministras, entes adscritos al Ministerio, y sus órganos desconcentrados y demás órganos involucrados.
19. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional del Ministerio, así como el recurso presupuestario para el funcionamiento y operación de las Reservas Estratégicas Alimentarias.
20. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Sistemas Agroalimentarios

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Sistemas Agroalimentarios diseñar y proponer políticas en materia de disponibilidad, abastecimiento, acceso y consumo, a través de la evaluación y análisis del Balance Nacional de Alimentos, las cadenas, estructuras de costos, e indicadores de consumo y económicos, en coordinación con los entes adscritos al Ministerio, órganos desconcentrados y órganos con competencia en la materia, generando alertas tempranas, para garantizar la disponibilidad y el acceso oportuno de los alimentos.

Son funciones de la Dirección General de Sistemas Agroalimentarios, las siguientes:

1. Proponer políticas en materia alimentaria que orienten la producción, transformación, almacenamiento, inventarios, distribución, comercialización y consumo de los productos agroalimentarios.
2. Elaborar el Balance de Alimentos que contemple las necesidades energéticas y nutricionales de la población conjuntamente con los órganos y entes competentes.
3. Coordinar y articular con los órganos y entes competentes en la materia en el desarrollo e implementación de planes de producción, agrícolas y pecuarios para asegurar la disponibilidad oportuna y la cantidad suficiente de alimentos en atención a los resultados del Balance Nacional de Alimentos.
4. Evaluar y diagnosticar las cadenas agroalimentarias del sector animal y vegetal así como sus insumos, para sistematizar los factores, puntos críticos y actores a fin de proponer líneas de políticas que incrementen los niveles de disponibilidad de alimentos.
5. Generar las alertas tempranas asociadas a los rubros del sector animal y vegetal y sus insumos con la finalidad de tomar las medidas oportunas que contribuyan a asegurar la disponibilidad y el abastecimiento de los alimentos a la población.
6. Evaluar y proponer estructuras de costos de los rubros agroalimentarios sensibles del sector animal y vegetal objetos de regulación o no, en articulación con los órganos y entes competentes.
7. Estimar el consumo nacional de los rubros agroalimentarios del sector vegetal y animal, con base a los instrumentos generados por los órganos y entes oficiales con competencia en la materia, a fin de proponer indicadores de consumo de la población que permitan tomar decisiones oportunas para el abastecimiento alimentario.
8. Desarrollar y proponer proyectos en el ámbito de consumo y abastecimiento de alimentos que contribuyan a identificar nuevos elementos y generar el conocimiento necesario, a los fines de construir modelos y escenarios para prever situaciones de escasez, déficit de materias primas, estacionalidad del consumo, cambio en los patrones de consumo, que atenten contra la seguridad alimentaria del país.
9. Coordinar y desarrollar mesas de trabajo con los actores de las cadenas productivas y los órganos competentes en la materia a fin evaluar diversos aspectos involucrados en el sistema agroalimentario, que generen situaciones que afecten los circuitos productivos y atenten contra los adecuados niveles de disponibilidad en pro de proponer los correctivos y recomendaciones a las máximas autoridades.
10. Evaluar los procesos productivos a fin de determinar los requerimientos de insumos y aditivos necesarios para garantizar la manufactura de los rubros alimenticios del sector animal y vegetal.
11. Proponer políticas, planes, programas y proyectos orientados a la atención alimentaria y nutricional de grupos vulnerables de la población con regímenes especiales de alimentación.
12. Proponer y orientar políticas orientadas a desarrollar y fortalecer planes, programas y proyectos en materia alimentaria y nutricional.
13. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional de este Ministerio.
14. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Mercadeo

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Mercadeo diseñar, proponer y ejecutar políticas y estrategias formuladas por este Ministerio en el marco del Plan de la Nación en materia de mercadeo nacional e internacional de alimentos y productos agroalimentarios, así como analizar las medidas para el equilibrio en el mercado entre oferta y demanda a fin de contribuir a garantizar la disponibilidad y acceso de alimentos a la población, de igual forma realizar seguimiento y diseñar propuestas para las negociaciones Internacionales en cuanto a términos y condiciones.

Son funciones de la Dirección General de Mercadeo las siguientes:

1. Participar en la aplicación administración y funcionamiento de los acuerdos en materia de comercio internacional y seguridad y soberanía agroalimentaria, en coordinación con los órganos y entes competentes.
2. Proponer políticas de mercadeo interno y externo de alimentos e insumos agroalimentarios en coordinación con los órganos y entes competentes.
3. Coordinar y supervisar las propuestas para la autorización de las licencias de importación, certificados de no producción o producción insuficiente, permisos y autorización de exportaciones.
4. Elaborar propuestas de estrategias para y sobre las relaciones económicas y comerciales en materia alimentaria en el ámbito nacional e internacional.
5. Proponer al Despacho del Viceministro o la Viceministra de Políticas Alimentarias alternativas de soluciones cuando surjan controversias internacionales relativas al comercio de alimentos e insumos en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales adscrita al Despacho del Viceministro o la Viceministra para Relaciones Nacionales e Internacionales y Distribución Alimentaria.

6. Proponer al Despacho del Viceministro o la Viceministra de Políticas Alimentarias directrices de promoción y desarrollo de exportación de productos alimentarios cuando existan excedentes.
7. Establecer conjuntamente con la Dirección General de Sistemas Agroalimentarios tomando como base el balance nacional de alimentos, los rubros a ser importados y exportados.
8. Promover y desarrollar estudios sobre las cadenas de comercialización y sistemas de información de mercado.
9. Evaluar, procesar y presentar ante el Despacho del Viceministro o la Viceministra de Políticas Alimentarias, la autorización de las licencias de importación, permisos y autorizaciones de exportación.
10. Participar en el seguimiento de la aplicación de los acuerdos de los organismos internacionales en coordinación con órganos y entes nacionales competentes.
11. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional del Ministerio.
12. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Calidad e Inocuidad de Alimentos

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Alimentos evaluar, implementar y controlar el cumplimiento de las normativas y lineamientos de calidad e inocuidad de los alimentos en toda la fase de la cadena agroalimentaria, a través de la investigación técnica o estudios científicos, supervisión de establecimientos de procesamiento, almacenamiento y distribución de alimentos nacionales e internacionales, sistemas de gestión de calidad, en articulación con los entes adscritos al Ministerio, órganos desconcentrados y órganos y entes con competencia en la materia, con el propósito de asegurar la disponibilidad de productos agroalimentarios de calidad e inocuidad alimentaria y nutricional.

Son funciones de la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Alimentos las siguientes:

1. Proponer políticas para asegurar la calidad e inocuidad desde la producción, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización de los alimentos y productos agroalimentarios.
2. Elaborar los planes, programas y proyectos dirigidos a una eficiente aplicación y mejora de las normas de calidad de los alimentos y establecimientos y servicios de alimentación, en coordinación con los órganos y entes competentes.
3. Participar en la formulación de propuestas de requerimientos de calidad alimentaria y nutricional e inocuidad de los alimentos, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.
4. Verificar el cumplimiento de las normas de calidad e inocuidad, en los productos agroalimentarios, que se produzcan, se importen y se exporten desde la República Bolivariana de Venezuela.
5. Planificar y supervisar el Sistema Nacional de Calidad e Inocuidad en las plantas procesadoras y en los diferentes tipos de establecimientos de los entes adscritos al Ministerio, en todos los eslabones de la cadena agroalimentaria, en coordinación con los órganos y entes competentes que contribuyan con el desarrollo de mejores prácticas dirigidas a la mayor eficiencia en cada proceso.
6. Participar en coordinación con los órganos competentes, en la verificación del cumplimiento de las normativas y requisitos exigidos en nuestro país, a las plantas productoras, transformadoras, silos y estructuras de almacenamiento, beneficiadoras, mataderos y frigoríficos nacionales e internacionales.
7. Proponer alianzas estratégicas con los órganos, instituciones y entes científicos, tecnológicos y educativos, para promover el desarrollo de las políticas de calidad e inocuidad de los alimentos.
8. Planificar y proponer políticas dirigidas a impulsar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías disponibles a ser aplicadas a los procesos de producción, transformación, importación y exportación, distribución, almacenamiento, así como a los mecanismos necesarios para afianzar las reservas alimentarias, para fortalecer las políticas aplicadas al mejoramiento de la nutrición y de la calidad e inocuidad de los alimentos y servicios alimenticios con el fin de contribuir con la seguridad alimentaria.
9. Elaborar los planes, programas y proyectos para el desarrollo científico y técnico, que contribuyan a una eficiente aplicación y mejora de las normas de calidad e inocuidad de los alimentos y servicios alimenticios, en coordinación con los órganos y entes competentes.
10. Proponer e implantar estrategias con base en los resultados de los estudios científicos, técnicos, nacionales e internacionales, para mejorar los procesos de producción, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización de los alimentos y servicios alimenticios.
11. Proponer y efectuar investigaciones en el ámbito de la calidad e inocuidad de los alimentos, coordinadamente con los demás órganos y entes competentes.
12. Establecer los mecanismos de regulación y control de la manipulación genética de los alimentos, en coordinación con los órganos y entes competentes, de acuerdo con la normativa legal vigente.
13. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional de este Ministerio.
14. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Planificación y Control de las Reservas Estratégicas Alimentarias

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Planificación y Control de las Reservas Estratégicas Alimentarias dirigir, planificar y controlar las políticas

y lineamientos para asegurar bienes, recursos y estructura logística en cantidad suficiente con el fin de lograr la creación, administración, funcionamiento, mantenimiento y resguardo de las Reservas Estratégicas Alimentarias para contribuir con la seguridad alimentaria en el marco del Plan de la Nación.

La Dirección General de Planificación y Control de las Reservas Estratégicas Alimentarias tiene las siguientes funciones:

1. Proponer políticas dirigidas a determinar los bienes, recursos y estructuras necesarios para la creación y seguimiento de las Reservas Estratégicas Alimentarias que coadyuvan a garantizar la seguridad alimentaria de la población.
2. Elaborar propuestas de políticas dirigidas a determinar las condiciones de almacenamiento, tipo de infraestructura, ubicación geográfica y la rotación de los alimentos e insumos considerados como Reservas Estratégicas Alimentarias.
3. Establecer criterios técnicos para controlar las reservas agroalimentarias en función de la rotación, el volumen, los periodos de siembra-cosechas, ciclos de producción de productos y subproductos, almacenamiento y disponibilidad de alimentos.
4. Compilar la información tributada por el balance nacional de alimentos, y por los órganos con competencia en la producción, distribución, almacenamiento y administración de los rubros agroalimentarios y sus insumos, con la finalidad de generar las alertas correspondientes para que se activen los diferentes mecanismos que permitan mantener los niveles de reservas adecuados.
5. Planificar y proponer, de acuerdo a la información suministrada por el balance nacional de alimentos y por los órganos con competencia en la producción, distribución, almacenamiento y administración de los rubros agroalimentarios y sus insumos, las necesidades de producción, importación y/o exportación dirigidas a mantener los niveles óptimos de alimentos y sus insumos destinados a las Reservas Estratégicas Alimentarias.
6. Desarrollar mecanismos de alertas tempranas que permitan mantener informados a las máximas autoridades en materia de seguridad alimentaria, cuando los niveles de inventario se encuentren por debajo de los tres (3) meses de Reservas Estratégicas Alimentarias.
7. Planificar lo referente a la seguridad física de las Reservas Estratégicas Alimentarias, mediante la articulación con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y las comunidades organizadas.
8. Planificar y proponer los planes de producción alimentaria, en coordinación con los órganos competentes, a fin de complementar los volúmenes de alimentos necesarios para el establecimiento de las Reservas Estratégicas Alimentarias.
9. Promover y mantener los procesos de investigación y desarrollo para actualizar y optimizar los criterios técnicos que conllevan a la toma de decisiones estratégicas a ser implementadas en todo lo concerniente a las Reservas Estratégicas Alimentarias.
10. Coordinar conjuntamente con Dirección General de Inspección y Fiscalización Alimentaria y la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Alimentos, la supervisión de los centros de almacenamientos y ciclos productivos de aquellos rubros que constituyen las Reservas Estratégicas Alimentarias.
11. Evaluar y establecer estrategias y mecanismos de acción en función a la distribución de los alimentos, que conforman las Reservas Estratégicas Alimentarias, para la población afectada por eventos antrópicos o por desastres naturales.
12. Planificar y hacer seguimiento del presupuesto anual para asegurar el funcionamiento y operación de las Reservas Estratégicas Alimentarias, en coordinación con las unidades y entes involucrados.
13. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional del Ministerio.
14. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o la Viceministra de Producción Alimentaria

Despacho del Viceministro o la Viceministra de Producción Alimentaria

Artículo 16. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Producción Alimentaria dirigir y supervisar las políticas de promoción, impulso, incentivo y apoyo de los procesos productivos del sector agroalimentario orientados a lograr óptimos niveles de aprovechamiento de la capacidad instalada para el procesamiento y producción de alimentos del sector público, así como también de la red privada, en articulación con los entes adscritos del Ministerio y órganos desconcentrados y demás órganos con competencia en la materia, con el propósito de contribuir y fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional de la población.

Este Despacho está conformado por la Dirección General de Planificación y Evaluación de Materia Prima e Insumos, la Dirección General de Desarrollo Productivo Alimentario y la Dirección General de Inspección y Fiscalización Alimentaria.

El Despacho del Viceministro o la Viceministra de Producción Alimentaria tiene las siguientes funciones:

1. Establecer, dirigir y evaluar estrategias, planes y programas de producción y procesamiento de alimentos que garanticen el autoabastecimiento y generación de excedentes para la exportación, con el fin de contribuir con la seguridad alimentaria.

2. Inspeccionar, supervisar y controlar las operaciones en las fases del ciclo productivo y las instalaciones destinadas al procesamiento y almacenamiento de alimentos, garantizando su óptimo funcionamiento, en coordinación con los entes adscritos al Ministerio, órgano desconcentrado y demás órganos y entes con competencia en la materia.
3. Evaluar y controlar la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de producción y procesamiento de alimentos, necesarias para garantizar la seguridad alimentaria, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras.
4. Vigilar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos y regulaciones en el proceso de producción, almacenamiento y procesamiento de alimentos.
5. Dirigir y establecer políticas para el financiamiento, la investigación, desarrollo de la infraestructura e innovación tecnológica ecológicamente sustentable, que impulsen el crecimiento de la industria alimentaria nacional, en articulación con los Despachos de los Viceministro o las Viceministras, entes adscritos al Ministerio, órganos desconcentrados y demás órganos y entes con competencia en la materia.
6. Diseñar y establecer políticas y mecanismos económicos-financieros que contribuyan a la autosostenibilidad y sustentabilidad de las unidades de producción y procesamiento de alimentos de la Red Pública de Alimentos.
7. Establecer y evaluar políticas de promoción e incentivo para la producción y colocación de materia prima e insumos para el desarrollo de la industria nacional de alimentos, en coordinación y articulación con el sector primario, los otros actores que interviene en la cadena de producción, y órganos competentes en la materia.
8. Participar en los procesos de planificación, seguimiento y control de las Reservas Estratégicas Alimentarias y operativas de alimentos, junto con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras.
9. Participar en la elaboración del Plan Estratégico del Sector Alimentario y de Seguridad Alimentaria, así como de los respectivos requerimientos financieros en articulación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, los Despachos de los Viceministros o las Viceministras, entes adscritos al Ministerio, órganos desconcentrados y demás órganos y entes involucrados.
10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Planificación y Evaluación de Materia Prima e Insumos

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Materia Prima e Insumos, planificar, coordinar, articular, supervisar y evaluar las políticas, planes y proyectos orientados a asegurar la disponibilidad oportuna de la materia prima e insumos requeridos en el proceso productivo; así como establecer y controlar la política de compra y rotación de inventarios de la red pública y de la red privada de producción y procesamiento de alimentos y productos alimentarios, a fin de contribuir con el desarrollo de las industrias de alimentos y productos alimentarios a nivel nacional.

La Dirección General de Planificación y Evaluación de Materia Prima e Insumos tiene las siguientes funciones:

1. Desarrollar y formular estrategias que aseguren la existencia suficiente y necesaria de materia prima e insumos para la industria alimentaria nacional, evaluando los niveles de producción, su estacionalidad y aspectos coyunturales que incidan en la misma, a los fines de garantizar los niveles óptimos de producción y procesamiento de alimentos.
2. Asegurar la materia prima e insumos, incentivando y privilegiando la producción nacional en articulación con los órganos competentes con el propósito de contribuir con los niveles óptimos de producción y procesamiento de alimentos de la red pública, garantizando la seguridad y fortaleciendo la soberanía alimentaria y nutricional.
3. Dirigir políticas y acciones orientadas a evaluar y determinar los requerimientos de materia prima e insumos para las industrias de alimentos de la red privada, en articulación con los órganos y entes competentes, con el propósito de contribuir y facilitar la producción y procesamiento de alimentos.
4. Evaluar y controlar la ejecución del plan de adquisición y compras de materia prima e insumos de las unidades de producción y procesamiento de alimentos de la red pública.
5. Desarrollar y organizar el registro de productores de insumos y materia prima, asociados a la industria de alimentos, así como de los inventarios y su rotación.
6. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional del Ministerio.
7. Planificar y formular el presupuesto anual para asegurar el funcionamiento y operación de las Reservas Estratégicas Alimentarias.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Desarrollo Productivo Alimentario

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Productivo Alimentario planificar, establecer y desarrollar políticas y acciones de mejoramiento de los modelos de gestión, mantenimiento continuo de la infraestructura tecnológica, maquinarias y equipos para asegurar niveles óptimos de operatividad de la industria agroalimentaria, a través de la integración y concertación de los actores involucrados en el sector productivo alimentario e implementación de la industria agroalimentaria del sector público.

La Dirección General de Desarrollo Productivo Alimentario tiene las siguientes funciones:

1. Articular y coordinar políticas y acciones con los órganos con competencia en la materia, con el propósito de contribuir con el mejoramiento y mantenimiento continuo de la infraestructura tecnológica, maquinarias y

equipos para mantener niveles óptimos de operatividad de la industria agroalimentaria.

2. Evaluar y analizar los modelos de gestión de la industria agroalimentaria del sector público, en coordinación con los órganos, entes y órganos desconcentrados con competencia en la materia, con el propósito de definir directrices que contribuyan a su sustentabilidad y a la generación de excedentes que se utilicen en el desarrollo y fortalecimiento de las políticas sociales que ejecuta el gobierno revolucionario.
3. Desarrollar y establecer mecanismos para el control oportuno y eficaz de la administración de inventarios de materia prima e insumos, a fin de garantizar la continuidad y niveles óptimos de la producción, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Evaluación de Materia Prima e Insumos.
4. Desarrollar y establecer mecanismos para el control oportuno y eficaz de la administración de inventarios de productos terminados, a fin de garantizar la disponibilidad para el abastecimiento.
5. Diseñar estrategias para el desarrollo de la industria agroalimentaria, promoviendo mecanismos de financiamiento que impulsen la investigación, desarrollo de la infraestructura e innovaciones tecnológicas para la producción y procesamiento de productos agroalimentarios, considerando hábitos de consumo sanos y saludables, así como los regímenes especiales de alimentación, en coordinación con el Despacho del Viceministro o la Viceministra de Políticas Alimentarias y los órganos y entes competentes.
6. Diseñar estrategias y metodologías para la comercialización, distribución, compras, movilización de inventarios y ventas de productos agroalimentarios, en coordinación con el Despacho del Viceministro o la Viceministra para Relaciones Nacionales e Internacionales y Distribución Alimentaria.
7. Evaluar y analizar el comportamiento del sector Productivo Alimentario, para determinar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en la producción nacional de alimentos, en articulación con los entes y órganos con competencia en la materia.
8. Participar en la elaboración de políticas para la adquisición e instalación de maquinarias y equipos para la producción de alimentos, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras y órganos y entes con competencia en la materia.
9. Formular y desarrollar investigaciones en el ámbito de la calidad e inocuidad de los alimentos coordinadamente con la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Alimentos, con el fin de alcanzar una gestión eficiente de la calidad de las empresas producción de alimentos de la red pública.
10. Proponer y participar, conjuntamente con la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Alimentos, en la elaboración de las normas y procedimientos de gestión de calidad en la producción y procesamiento, almacenamiento y distribución de los productos alimenticios, así como establecer mecanismos para el cumplimiento de las mismas en la red pública.
11. Evaluar y analizar el plan de producción alimentario de la red pública, diseñando escenarios y proyecciones para proponer alternativas y ajustes de los procesos que surjan de las situaciones coyunturales durante su ejecución.
12. Participar en la planificación, formulación y control presupuestario del Plan Operativo Anual Institucional del Ministerio.
13. Participar en la formulación del presupuesto anual para asegurar el funcionamiento y operación de las Reservas Estratégicas Alimentarias.
14. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Inspección y Fiscalización Alimentaria

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Fiscalización Alimentaria fiscalizar e inspeccionar la ejecución de las políticas en materia de producción, almacenamiento y procesamiento de alimentos en la industria agroalimentaria, en articulación con los órganos, entes y órganos desconcentrados, con el propósito de evaluar y evidenciar el cumplimiento de los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional y orientar acciones para el aprovechamiento del potencial nacional de producción de alimentos.

La Dirección General de Inspección y Fiscalización Alimentaria tiene las siguientes funciones:

1. Fiscalizar el ciclo productivo agroalimentario, desde la recepción de la materia prima nacional e importada, procesamiento y almacenamiento de producto terminado, de la red pública y privada, con el fin primordial de garantizar el abastecimiento pleno de los alimentos a la población en coordinación con el Despacho del Viceministro o la Viceministra para Relaciones Nacionales e Internacionales y Distribución Alimentaria.
2. Elaborar los programas, guías y metodologías para ejecutar inspecciones en las empresas del sector agroalimentario, red pública y red privada.
3. Coordinar con los órganos competentes la aplicación de multas a los establecimientos del sector público y privado por irregularidades detectadas en la sanidad de los alimentos.
4. Efectuar y coordinar visitas de control preventivo en las plantas de producción de alimentos públicas y privadas.
5. Presentar ante las instancias competentes, los informes que reflejen los resultados de las investigaciones efectuadas a aquellos hechos que pudieran presentar irregularidades en el proceso de producción y procesamiento de alimentos.
6. Realizar las investigaciones pertinentes así como comprobar y atender las quejas, denuncias y demandas de la población y las derivadas de las propias acciones de control que se ejecuten en las actividades rectoras del ministerio.
7. Inspeccionar y vigilar el ejercicio de toda profesión y actividad relacionada con los alimentos y la alimentación.

8. Establecer coordinaciones para el cumplimiento de las actividades sanitarias y de calidad de los alimentos con otros órganos y entes de inspección del Estado.
9. Coordinar y mantener relaciones con las demás dependencias del Ministerio, orientadas al intercambio de información como vía de retroalimentación para la ejecución de las actividades.
10. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Despacho.
11. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Sección IV

Del Despacho del Viceministro o la Viceministra para Relaciones Nacionales e Internacionales y Distribución Alimentaria

Despacho del Viceministro o la Viceministra para Relaciones Nacionales e Internacionales y Distribución Alimentaria

Artículo 20. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra para Relaciones Nacionales e Internacionales y Distribución Alimentaria dirigir y evaluar las políticas de comercialización y logística de distribución de alimentos y materia prima que se generen de convenios y acuerdos en articulación con los órganos y entes con competencia en la materia, con el propósito de abastecer de productos agroalimentarios a precios justos a toda la población contribuyendo a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional de la población.

Este Despacho está conformado por la Dirección General para la Comercialización de Productos Alimentarios, la Dirección General de Relaciones Internacionales y la Dirección General de Logística Alimentaria.

El Despacho del Viceministro o la Viceministra para Relaciones Nacionales e Internacionales y Distribución Alimentaria, tiene las siguientes funciones:

1. Establecer los mecanismos y políticas para asegurar la distribución de alimentos de manera oportuna y a precios justos en coordinación con los Despachos de Viceministros o las Viceministras y sus entes adscritos y órganos desconcentrados, con el propósito de satisfacer las necesidades alimentarias de la población.
2. Evaluar y controlar la ejecución de planes de almacenamiento, distribución, intercambio, comercialización, importación y exportación de productos alimentarios, para garantizar la seguridad alimentaria, en coordinación con los Despachos de Viceministros o las Viceministras del Ministerio y entes adscritos y órganos desconcentrados.
3. Dirigir y evaluar las políticas para el establecimiento de acuerdos y convenios internacionales de comercialización agrícola, vegetal, pecuario, acuícola y demás productos alimentarios, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.
4. Dirigir y establecer políticas y estrategias para la colocación de los excedentes de productos alimentarios de la red pública en el mercado internacional, asegurando los estándares de calidad exigidos se producen en el país, en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras del Ministerio y sus entes adscritos y órganos desconcentrados.
5. Dirigir y establecer políticas, programas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura de almacenamiento, servicios de transporte y distribución de alimentos.
6. Establecer los requerimientos y prioridades para el intercambio, comercialización, suministro y distribución de alimentos y productos alimentarios en coordinación con los Despachos de Viceministros o las Viceministras del Ministerio y sus entes adscritos y órganos desconcentrados.
7. Participar en los procesos de planificación, seguimiento y control de las Reservas Estratégicas Alimentarias y operativas de alimentos, junto con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras del Ministerio.
8. Participar en la elaboración del Plan Estratégico del Sector alimentario y de seguridad alimentaria, así como de los respectivos requerimientos financieros para su ejecución, en articulación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, los Despachos de los Viceministros o las Viceministras del Ministerio, entes adscritos al Ministerio, órganos desconcentrados y demás órganos y entes involucrados.
9. Participar en la Junta Ministerial.
10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General para la Comercialización de Productos Alimentarios

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General para la Comercialización de Productos Alimentarios planificar y evaluar las políticas de comercialización de los productos agroalimentarios a través de los convenios y alianzas estratégicas con el propósito de contribuir con el abastecimiento de los productos agroalimentarios a la población a través de la red pública y privada a nivel nacional a precios justos.

La Dirección General para la Comercialización de Productos Alimentarios tiene las siguientes funciones:

1. Desarrollar y establecer mecanismos para la evaluación de la producción real, consumo, ventas y distribución de productos alimentarios.
2. Vigilar los canales de distribución, entre la oferta y la demanda de productos alimentarios.
3. Evaluar y analizar la producción y distribución de los alimentos con el propósito de garantizar la comercialización a precios justos, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras,

entes adscritos y órgano desconcentrado, y demás órganos y entes con competencia en la materia.

4. Desarrollar y organizar el registro de las empresas importadoras de alimentos y sus distribuidores por tipo de rubro, y distribución del producto a los Estados.
5. Diagnosticar la producción nacional de los principales rubros y su nivel de consumo.
6. Implantar planes de monitoreo y seguimiento de los rubros importados.
7. Diseñar e implementar un sistema de control para monitorear las compras y ventas que realizan los entes adscritos.
8. Evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los productores nacionales con el estado.
9. Promover y vigilar el cumplimiento de las alianzas estratégicas con los productores agropecuarios de los estados más productivos.
10. Evaluar el consumo de los programas sociales para priorizar sus entregas, ya sea con producción nacional o importada.
11. Establecer políticas a las empresas importadoras, distribuidoras y productores de alimentos sobre la estructura de costos de los productos elaborados y/o comercializados.
12. Participar en la elaboración del Balance Nacional de Alimentos.
13. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.
14. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Relaciones Internacionales

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales planificar, coordinar y evaluar las políticas, acuerdos y convenios de cooperación, asistencia técnica y financiera y de intercambio comercial alimentaria en articulación con los órganos con competencia en la materia con el propósito de contribuir con el abastecimiento de los productos agroalimentarios a la población a nivel nacional a través de la red pública y privada a precios justos.

La Dirección General de Relaciones Internacionales tiene las siguientes funciones:

1. Evaluar y analizar los vínculos existentes y los recursos que en materia de cooperación son desarrollados al amparo de acuerdos bilaterales suscritos por el Estado.
2. Dirigir y controlar el cumplimiento de los acuerdos y convenios de cooperación bilateral que el Estado a través del Ministerio ejecuta en materia agroalimentaria.
3. Planificar y organizar estrategias interinstitucionales, con los órganos y entes involucrados en las negociaciones alimentarias que se desarrollen bilateralmente con otros países.
4. Supervisar la elaboración de procedimientos de seguimiento y control de los Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos en materia agroalimentaria por el Estado bilateralmente con otros países, en el que participe el Ministerio.
5. Formular planes y programas inherentes al seguimiento de los procesos de cooperación bilateral que el Estado ejecuta en materia agroalimentaria.
6. Supervisar la política de cooperación multilateral vinculada con el área de competencia del Ministerio, en el escenario de los órganos multilaterales y mecanismos de integración, con el fin de fortalecer la producción y desarrollo sustentable del sector alimentario venezolano.
7. Desarrollar y evaluar programas y proyectos con financiamiento internacional no reembolsable, fuentes de financiamiento multilateral, que puedan contribuir al fortalecimiento de las políticas, estrategias y planes en materia de seguridad agroalimentaria.
8. Participar en mesas de trabajo interinstitucionales involucradas en las negociaciones agroalimentarias que se desarrollen bilateralmente con otros países.
9. Participar en mesas de trabajo interinstitucionales con aquellas áreas involucradas en las negociaciones alimentarias que se desarrollen en los distintos bloques de integración regional e internacional donde participe la República Bolivariana de Venezuela.
10. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.
11. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Logística Alimentaria

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Logística Alimentaria planificar, coordinar y evaluar las políticas, acciones y planes para el funcionamiento de servicios logísticos en articulación con los entes adscritos, con el fin de garantizar el acceso y abastecimiento oportuno de los alimentos a la población a nivel nacional a través de la red pública y privada a precios justos.

La Dirección General de Logística Alimentaria tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir y establecer las políticas para el funcionamiento de servicios logísticos en materia alimentaria, en cooperación con los órganos y entes involucrados en la materia.
2. Establecer y evaluar las políticas de adquisición de bienes y contratación de servicios u obras relacionados a los servicios logísticos, de acuerdo con la normativa legal vigente.
3. Establecer planes y programas inherentes a la supervisión de los canales de distribución y almacenamiento alimentario de la red pública y privada, en coordinación con los órganos y entes involucrados con la materia.
4. Dirigir y establecer políticas y proyectos para el perfeccionamiento de los servicios logísticos necesarios para distribuir alimentos a nivel nacional, en

- coordinación con los órganos y entes involucrados con competencia en la materia.
5. Evaluar y controlar la ejecución de los planes de los servicios logísticos en coordinación con los órganos y entes competentes.
 6. Vigilar los canales de distribución de los servicios logísticos en coordinación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras, entes adscritos, órganos desconcentrados, y demás órganos y entes con competencia en la materia.
 7. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.
 8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Sección V

Del Despacho del Viceministro o la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación

Despacho del Viceministro o la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación

Artículo 24. Corresponde al Despacho del Viceministro o la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación dirigir y evaluar políticas para empoderar al Poder Popular en la distribución de alimentos a través de la formación y la organización de las comunidades en torno a la Red Socialista de Alimentación contribuyendo a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional de la población.

Este Despacho está conformado por la Dirección General de Gestión Social Alimentaria, la Dirección General de Formación Alimentaria y Nutricional y la Dirección General de Programas y Proyectos Comunitarios.

El Despacho del Viceministro o Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar y desarrollar políticas de empoderamiento del Poder Popular en la Red Socialista de Alimentación, para coadyuvar en la disminución de los índices de pobreza.
2. Asegurar la aplicación de programas que contribuyan a la organización y movilización del Poder Popular en torno a las políticas de estado en materia de Seguridad y Soberanía Alimentaria.
3. Definir en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras, entes adscritos y demás órganos con competencia en la materia, la conducción y planificación de políticas y estrategias para el desarrollo e implementación de la gestión social alimentaria.
4. Impulsar de manera articulada los distintos programas de formación que ejecutan los entes adscritos, órganos desconcentrados y órganos con competencia en la materia con el Poder Popular para generar cambios de patrones de consumo que desarrolle la nueva cultura alimentaria y nutricional, establecidos en los lineamientos generales del Plan de la Patria y Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013 - 2019.
5. Garantizar el control de la distribución de alimentos de la red directa e indirecta de la Misión Alimentación.
6. Desarrollar procesos de formación dirigidos a Consejos Comunales, colectivos, frentes y movimientos para el ejercicio de la contraloría social en la red de distribución de alimentos en articulación con los Despachos de los Viceministros y las Viceministras, entes adscritos, órganos desconcentrados y demás órganos y entes con competencia en la materia.
7. Establecer prioridades y metodologías para el acompañamiento en la ejecución de proyectos socio-productivos comunitarios bajo el principio del punto y círculo, en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras, entes adscritos, órganos desconcentrados y demás órganos entes con competencia en la materia.
8. Participar en el proceso de planificación, seguimiento y control de las Reservas Estratégicas Alimentarias y operativas de alimentos, junto con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras.
9. Participar en la Junta Ministerial.
10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Gestión Social Alimentaria

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Gestión Social Alimentaria crear e implementar los mecanismos y procedimientos para lograr la participación del Poder Popular para la defensa, supervisión y contraloría social de la distribución de alimentos y definición de proyectos, socio-productivos comunitarios que fortalezcan los hábitos de consumo autóctonos de las regiones.

La Dirección General de Gestión Social Alimentaria tiene las siguientes funciones:

1. Planificar con los entes adscritos y órganos con competencia la aplicación de políticas, programas y acciones que contribuyan al fortalecimiento de las formas e instancias del poder popular en materia alimentaria.
2. Diseñar e instrumentar políticas y propuestas para la articulación del Poder Popular en el ejercicio de la contraloría social.
3. Garantizar la aplicación del método del punto y círculo en torno a las fábricas y Unidades de Producción de los entes adscritos al Ministerio.
4. Implementar mecanismos de atención social y política a las comunidades que genere respuestas a sus necesidades alimentarias de forma inmediata a través de la red de distribución de alimentos en coordinación con los entes adscritos.

5. Evaluar el alcance e impacto social de los programas que se ejecutan en el marco de la Misión Alimentación e implementar los ajustes correspondientes.
6. Coordinar planes, programas y proyectos en articulación con Gobiernos Estadales y Municipales, a objeto de fortalecer las formas e instancias de organización del Poder Popular en materia alimentaria para coadyuvar en la superación de la pobreza.
7. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Formación Alimentaria y Nutricional

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Formación Alimentaria y Nutricional dirigir las políticas de formación en materia alimentaria y nutricional en articulación con los entes adscritos, órganos desconcentrados y órganos y entes con competencia en la materia con el propósito de generar cambios en la cultura alimentaria de la población.

La Dirección General de Formación Alimentaria y Nutricional tiene las siguientes funciones:

1. Fomentar la formación e intercambio de saberes del Poder Popular en defensa de la soberanía y seguridad alimentaria.
2. Establecer los contenidos de formación sociopolítica y técnica en articulación con los entes adscritos, y órganos desconcentrados y órganos y entes con competencia en la materia.
3. Promover la participación del Poder Popular en programas educativos formales e informales, en materia alimentaria.
4. Dotar de herramientas al Poder Popular para el desarrollo efectivo del trabajo y la propaganda política en los ámbitos de acción de la red de distribución de alimentos.
5. Fijar con los entes adscritos métodos de evaluación, seguimiento y control en la aplicación de programas de formación al Poder Popular.
6. Organizar el registro de egresados de los programas de formación.
7. Aplicar mecanismos que permitan identificar prácticas locales y autóctonas en el cambio de la cultura alimentaria y nutricional, para sistematizarlas y fortalecer los programas formativos.
8. Contribuir en la promoción de la nueva cultura alimentaria a través del impulso de proyectos orientados a la investigación y formación del Poder Popular en los nuevos patrones de consumo.
9. Promover las experiencias del Poder Popular relacionadas con cambios en la cultura alimentaria y nutricional, impulsadas desde los programas de formación.
10. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.
11. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Dirección General de Programas y Proyectos Comunitarios

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Programas y Proyectos Comunitarios generar proyectos socio-productivos comunitarios que fortalezcan y promuevan nuevos hábitos de consumo, a través de la investigación del ámbito alimentario nutricional con el propósito de coadyuvar en la soberanía y seguridad alimentaria.

La Dirección General de Programas y Proyectos Comunitarios tiene las siguientes funciones:

1. Impulsar el desarrollo socio productivo y participativo de las comunidades en materia de seguridad, soberanía alimentaria y nutricional.
2. Desarrollar procesos científicos de investigación para determinar la pertinencia y factibilidad de proyectos comunitarios productivos, en el ámbito alimentario y nutricional.
3. Garantizar en coordinación con los entes adscritos al Ministerio, el acompañamiento político y técnico al Poder Popular para la priorización, levantamiento y ejecución de proyectos.
4. Guiar, en coordinación con los entes adscritos al Ministerio, la implementación de proyectos que desarrollen las potencialidades locales en la producción de rubros para contribuir a la soberanía alimentaria.
5. Direccional los proyectos socio productivos comunitarios para el financiamiento, hacia los órganos y entes con competencia en la materia previa evaluación y aprobación del Poder Popular.
6. Evaluar y seguir articuladamente con los entes adscritos al Ministerio, los proyectos comunitarios financiados y en ejecución.
7. Establecer mecanismos para clasificar y procesar información de las demandas de proyectos comunitarios en materia alimentaria y nutricional.
8. Definir políticas de promoción y difusión para el desarrollo de proyectos comunitarios, orientados a la producción de rubros estratégicos de acuerdo a las proyecciones de los órganos con competencia en la materia.
9. Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión del Ministerio.
10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Sección VI

De la Junta Ministerial

Conformación de la Junta Ministerial

Artículo 28. La Junta Ministerial está conformada por:

- a. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación.

- b. El Viceministro o la Viceministra de Alimentación, el Viceministro o la Viceministra de Políticas Alimentarias, el Viceministro o la Viceministra de Producción Alimentaria, el Viceministro o la Viceministra para Relaciones Nacionales e Internacionales y Distribución Alimentaria y, el Viceministro o la Viceministra de Sistema Socialista de Alimentación.

Atribuciones de la Junta Ministerial

Artículo 29. Corresponde a la Junta Ministerial:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del Ministerio.
2. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Alimentario y el Plan Estratégico del Ministerio, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes, programas y proyectos del Ministerio, y sus entes adscritos, con los del Ejecutivo Nacional.
4. Evaluar el Impacto de la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos, para aplicar los correctivos que sean necesarios.
5. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico sobre la materia.

Sección VII Disposiciones Finales

PRIMERA. Los Despachos de los Viceministros o las Viceministras, las Direcciones Generales, Oficinas y demás dependencias del Ministerio deben prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, una mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones del Ministerio.

SEGUNDA. Las unidades de apoyo establecidas en el Decreto Nº 6.392 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.008 de fecha 3 de septiembre de 2008, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, no señaladas en la presente Resolución continuarán operando en los términos previstos en dicho Reglamento.

TERCERA. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MINISTRO FELIX OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
203° y 155°

Municipio Libertador, 20 de Marzo del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado KATIUSKA SALAS MARIOTAS IP.S.A. N.: 201732, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 48, TOMO -43-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KATIUSKA SALAS MARIOTAS, C.I: V-19.660.820.
Abogado Revisor: EVELISSE MARIA ALVAREZ BERBESI

Registrador Mercantil Primero Suplente
FDO. Abogado FRANCISCO JOSE BETANCOURT PEREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), C.A.
Número de expediente: 79291
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CEALCO

En Caracas, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), siendo las 9.00 a.m., se efectúa en la sede social de la empresa CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO) sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital, originalmente

inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 20 de mayo de 1978, anotada bajo el N° 23, Tomo 64-A, siendo su última modificación estatutaria inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 21 de diciembre de 2012, bajo el N° 42, Tomo 264-A, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se realizó sin convocatoria previa, por encontrarse presente su única accionista, la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, mediante Decreto N° 7.540 de fecha 1° de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 del 27 de julio de 2010, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 1° de febrero de 2008, bajo el N° 28, Tomo 15-A-Sdo., siendo su última modificación estatutaria inscrita por ante el mismo Registro Mercantil en fecha 2 de septiembre de 2010, bajo el N° 8, Tomo 265-A-Sdo., representada en este acto por su Presidente YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 10.604.223, carácter que se desprende de la designación efectuada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PDVAL, de fecha 24 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 del 27 de mayo de 2013, quien preside esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la ciudadana NELLY MARGARITA PIRELA ROMERO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.013.166, actuando en su carácter de Consultora Jurídica de empresa CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO). Estando representada la totalidad de las acciones, se declara válidamente constituida la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código de Comercio y la Cláusula Décima del Documento Constitutivo Estatutario de la empresa, dando inicio a la revisión y discusión del PUNTO ÚNICO: DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO). En este sentido, se designa a la ciudadana NELLY MARGARITA PIRELA ROMERO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.013.166, como Secretaria de la Asamblea General de Accionistas y Secretaria de la Junta Directiva de la empresa del Estado CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), de conformidad con lo previsto en el Cláusula Trigésima Cuarta de su Documento Constitutivo Estatutario, quien estando presente en esta Reunión, acepta tal designación y se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en el referido Documento Constitutivo Estatutario. Se autoriza a la Abogada KATIUSKA SALAS, venezolana, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad N° 19.560.820 e inscrita en el I.P.S.A. bajo el N° 201.732, para que realice los trámites pertinentes para la inscripción de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta. Es copia fiel y exacta de su original.

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Presidente de PDVAL
Asamblea General de Accionistas

NELLY MARGARITA PIRELA ROMERO
Secretaria de la Asamblea General de Accionistas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITALRM No. 220
203° y 155°

Municipio Libertador, 20 de Marzo del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado KATIUSKA SALAS MARIOTAS IPSA N.: 201732, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO -44-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KATIUSKA SALAS MARIOTAS, C.I.: V-19.560.820.

Abogado Revisor: EVELISSE MARIA ALVAREZ BERBESI

Registrador Mercantil Primero Suplente
FDO. Abogado FRANCISCO JOSE BETANCOURT PEREZESTA PÁGINA PERTENECE A:
CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), C.A.
Número de expediente: 79291
DIV

79291

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE CEALCO

En Caracas, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), siendo las 11.00 a.m., se efectúa en la sede social de la empresa CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)/ sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital, originalmente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 20 de mayo de 1976, anotada bajo el N° 23, Tomo 64-A, siendo su última modificación estatutaria inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 21 de diciembre de 2012, bajo el N° 42, Tomo 264-A, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se realizó sin convocatoria previa, por encontrarse presente su única accionista, la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL) adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, mediante Decreto N° 7.540 de fecha 1° de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 del 27 de julio de 2010, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 1° de febrero de 2008, bajo el N° 28, Tomo 15-A-Sdo, siendo su última modificación estatutaria inscrita por ante el mismo Registro Mercantil en fecha 2 de septiembre de 2010, bajo el N° 8, Tomo 265-A-Sdo, representada en este acto por su Presidente, ciudadano YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 10.604.223, carácter que se desprende de la designación efectuada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 del 27 de mayo de 2013, quien preside la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la ciudadana NELLY MARGARITA PIRELA ROMERO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.013.166, actuando en su carácter de Secretaria de la Asamblea General de Accionistas. Estando representada la totalidad de las acciones, se declara válidamente constituida la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 del Código de Comercio y la Cláusula Décima del Documento Constitutivo Estatutario de la empresa, y la Secretaria de la

misma da lectura al orden del día con el objeto de considerar lo siguiente:
PUNTO ÚNICO: Decidir sobre la transferencia a título gratuito de las acciones propiedad de la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), en la empresa CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO) a favor de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. En este sentido, toma la palabra el ciudadano YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS, Presidente de PDVAL, quien expone lo siguiente: De conformidad con el "Acuerdo de la Asamblea Nacional mediante el cual se aprueba en todas sus partes y para que surta efecto jurídico, y sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 de fecha 4 de diciembre de 2013, constituye un objetivo fundamental la defensa, expansión y consolidación de nuestra Independencia Nacional, reconquistada después de 200 años de la Gesta Emancipadora. Al respecto, uno de los aspectos fundamentales que engloba la Independencia Nacional, es sin duda, la seguridad y soberanía alimentaria, como garantía del sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo y, en este sentido, debe profundizarse y ampliarse las condiciones que garanticen tal derecho, siendo para ello necesario atender la infraestructura relacionada directamente con la capacidad productiva y los centros de almacenamiento tanto de frío como de seco, entre otros. En este sentido, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación como el órgano rector y coordinador de la política alimentaria, impulsa la seguridad y soberanía alimentaria para toda la población, en articulación con los órganos y entes competentes y el sector productivo. Así, le corresponde, entre otros, garantizar el acceso de los alimentos a la población a través de la regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas en materia de comercio, industria, mercadeo y distribución de alimentos, recepción, almacenamiento, depósito, conservación, transporte, distribución, entrega, colocación, calidad y consumo, inspección, vigilancia, fiscalización y sanción sobre actividades de almacenamiento agrícola y sus actividades conexas, administración, operación y explotación de silos, frigoríficos, almacenes y depósitos agrícolas propiedad del Estado, regulación y expedición de permisos, autorizaciones, licencias, certificados y demás trámites y actos necesarios en materia de exportación e importación en el sector alimentario. Si observamos, en líneas generales, el objeto social de la empresa CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO) lo constituye las actividades tendientes a operar las áreas de almacenes congelados, refrigerados, secos y de ambiente controlado, acondicionados apropiadamente para la conservación y almacenaje en general de productos alimenticios o materias prima, resultan ser actividades que son objeto de control y seguimiento por el órgano rector del Ejecutivo Nacional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, numeral 4 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, según el cual le compete al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, "La regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de recepción, almacenamiento, depósito, conservación, transporte, distribución, entrega, colocación y consumo de alimentos". En virtud de lo anterior y con fundamento en las políticas plasmadas en el citado "Acuerdo de la Asamblea Nacional mediante el cual se aprueba en todas sus partes y para que surta efecto jurídico, y sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la

Nación 2013-2019", resulta conveniente y oportuno a los intereses de las políticas alimentarias nacionales y, con el objeto de visualizar de manera global las actividades que ejerce el Estado en esta materia, que las acciones que posee la PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), en la empresa CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO), sean transferidas a la República Bolivariana de Venezuela y, en consecuencia, determinar su adscripción al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación por el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, numeral 1 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 118 *ejusdem*, a los fines de ejercer el control accionario. En consecuencia, esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas conforme con lo establecido en la Cláusula Undécima numeral 5 del Documento Constitutivo Estatutario, DECIDE transferir a título gratuito, a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la cantidad de ciento setenta y ocho millones, ciento sesenta y tres mil ciento setenta y un (178.163.171) acciones nominativas, no convertibles al portador, suscritas y pagadas, por un valor nominal de dos céntimos de Bolívar (Bs. 0,02) cada una, que representa el cien por ciento (100%) del capital social de la empresa CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO). Se autoriza a la Abogada KATIUSKA SALAS, venezolana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad N° 19.560.820 e inscrita en el I.P.S.A. bajo el N° 201.732, para que realice los trámites pertinentes para la inscripción de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta. Es copia fiel y exacta de su original.

YVAN JOSE BELLO ROJAS
Presidente de PDVAL
Asamblea General de Accionistas

NELLY MARGARITA PIRELA ROMERO
Secretaria de la Asamblea General de Accionistas

MUNICIPIO LIBERTADOR, 20 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (FDOS.)
KATIUSKA SALAS MARIOTAS, Abogado FRANCISCO JOSE BETANCOURT PEREZ SE
EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :
220.2014.1.7061

FRANCISCO JOSE BETANCOURT PEREZ
Registrador Mercantil Primero-Suplente



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva
Caracas, 21 MAR 2014 N° 2014 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de Publicación en Gaceta Oficial, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FPO26 N° 017, de fecha 01 de Octubre del 2013, a la ciudadana TOVAR DE ALZURU MARIA DE

LAS MERCEDES, titular de la Cédula de Identidad N° 5.189.791, quien se desempeñaba como ASISTENTE DE OFICINA I, adscrita a la sede central del DISTRITO CAPITAL, por cuanto laboró 18 años, 06 meses Y 03 días en la Administración Pública y tiene 53 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA BOLIVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs.2580,10) mensuales, que equivalen al cuarenta y siete coma cinco por ciento (47,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 MAR 2014 N° 2014 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FPO26 N° 001, de fecha 22 de Agosto de 2013, al (a) ciudadano (a) BLANCO GOMEZ RAYZA XULAY, titular de la Cédula de Identidad N° 7.540.454, quien se desempeñaba como ASISTENTE DE OFICINA I, adscrita a la Unidad de Nutrición del ESTADO COJEDES, por cuanto laboró 20 años, y 04 días en la Administración Pública y tiene 52 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS NUEVE BOLIVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.1.609,75) mensuales, que equivalen al sesenta y siete con cinco por ciento (60 %) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad de Nutrición del Estado Cojedes, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 MAR 2014 N° 2014 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FPO26 N° 002, de fecha 23 de Septiembre de 2013, al(a) ciudadano(a) CHACON RONDON MARIA MARINA, titular de la Cédula de Identidad N° 08.084.920, quien se desempeñaba como COCINERO, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MERIDA, por cuanto laboró 18 años en la Administración Pública y tiene 53 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.1.936,92) mensuales, que equivalen al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MERIDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Proceso Comunal y Administrativo | Instituto Nacional de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 MAR 2014 N° 13111

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP028 N° 003, de fecha 10 de Junio de 2013, al(a) ciudadano(a) LÓPEZ EDI ELODIA, titular de la Cédula de Identidad N° 09.105.405, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado APURE, por cuanto laboró 20 años en la Administración Pública y tiene 63 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs.2.187,08) mensuales, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado APURE, una (1) copia de la cédula de Identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 031-1

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y por materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la competencia atribuida a la ciudadana ODOMAIRA DEL VALLE ROSALES PAREDES, titular de la cédula de Identidad N° V-15.099.171, en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública Primera (1era.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana ODOMAIRA DEL VALLE ROSALES PAREDES, titular de la cédula de Identidad N° V-15.099.171, quien fungió como Defensora Pública Provisoria Primera (1era.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, la competencia en materia Penal Ordinario, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana ODOMAIRA DEL VALLE ROSALES PAREDES, titular de la cédula de Identidad N° V-15.099.171, Defensora Pública Provisoria con competencia en materia Penal Ordinario, a la DEFENSORÍA PÚBLICA DÉCIMA OCTAVA (18va.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 057

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

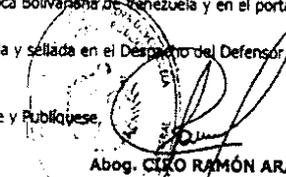
RESUELVE.

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Quinta (5ta.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 025

Caracas, 30/01/14
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

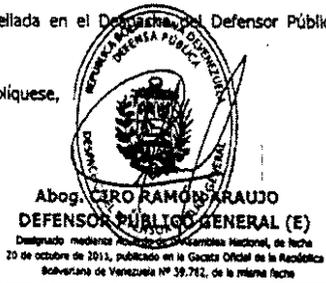
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano CARLOS ALBERTO GUERRERO QUINTANA, titular de la cédula de identidad N° V-8.109.120, como INSPECTOR DE DISCIPLINA, adscrito a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 091

Caracas, 21/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano EDISON LUCIO VARELA CÁCERES, titular de la cédula de identidad N° V-15.031.538, como Especialista de Área en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 086

Caracas, 17/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana LIZ DEL VALLE WERNER, titular de la cédula de identidad N° V-17.423.320, Defensora Pública Auxiliar en la Defensoría Pública Novena (9na.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a la Defensoría Pública Cuadragésima Cuarta (44ta.) con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 904

Caracas, 13/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano DANIEL ENRIQUE JARAMILLO OCHOA, titular de la cédula de identidad N° V-4.273.156, Defensor Público Provisorio Octogésimo Cuarto (84to.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a la Defensoría Pública Primera (1ra.) con competencia en la misma materia, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 032

Caracas, 12/02/14

203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana LISSET CAROLINA PRADA GUERRERO, titular de la cédula de identidad N° V-10.104.402, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Cabimas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 033

Caracas, 12/02/14

203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARÍA EUGENIA MENDOZA PARRA, titular de la cédula de identidad N° 18.929.158, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 034

Caracas, 12/02/14

203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

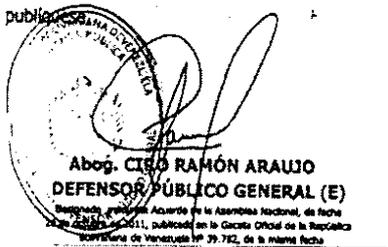
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ROGER OSWALDO ABREU LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.955.878, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 037

Caracas, 12/02/14

203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

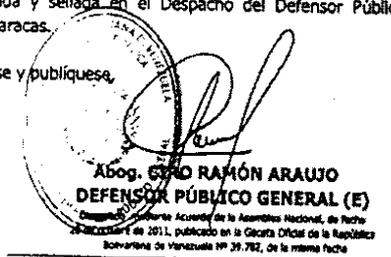
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CARLA CAROLINA CARLEO CÁRDENAS**, titular de la cédula de identidad N° V-15.625.702, como

Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 041

Caracas, 12/02/14

203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

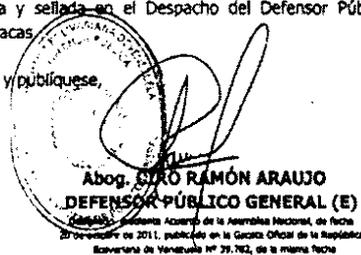
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ROSIBELL YARELIS VETANCOURT SEGOVIA**, titular de la cédula de identidad N° 18.378.499, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 042Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

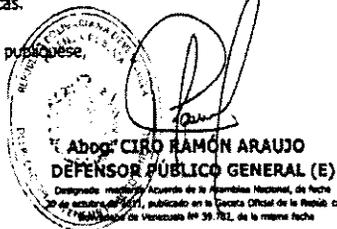
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana LOVELIA CRISTINA MONTENEGRO ATENCIO, titular de la cédula de Identidad N° V-18.072.405, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 043Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-

207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

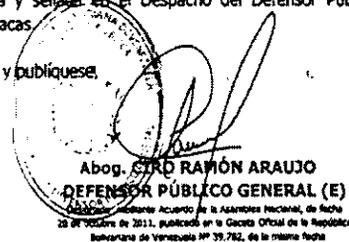
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano LUÍS HERNÁNDEZ DÍAZ, titular de la cédula de Identidad N° V-11.044.190, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 044Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y

Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

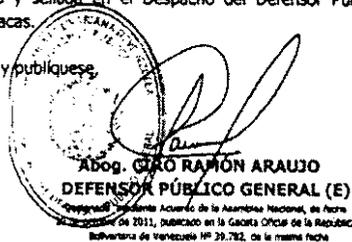
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ALBELIS BLACMARY OLIVARES LUGO, titular de la cédula de identidad N° V-18.156.689, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto fijo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-045

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *etídem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

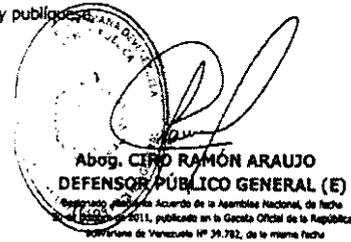
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YAHASMAYRA JUDITH TESTAMARK PALAU, titular de la cédula de identidad N° V-13.058.664, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-046

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *etídem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

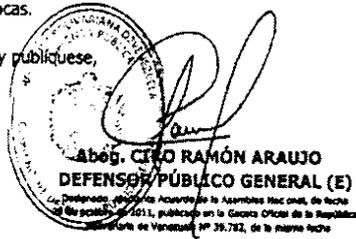
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano NERIO JOSÉ MORENO GUEVARA, titular de la cédula de identidad N° V-13.058.134, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 047

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *efúsdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

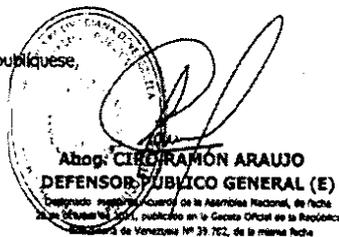
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana TANIA MARÍA RIVERO PARGAS, titular de la cédula de identidad Nº V-12.011.807, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 048

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *efúsdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

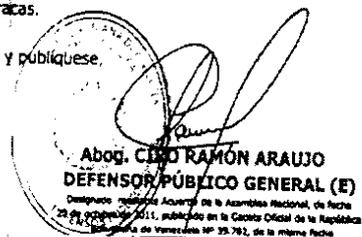
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ADRIANA PÉREZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-15.953.903, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 049

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *efúsdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUÍS MARIANO MOLINA VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-18.321.989, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, Extensión San Antonio, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 050

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados

funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **PAOLA BENEDICTA SEGOVIA GIL**, titular de la cédula de identidad N° V-16.652.633, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 051

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ZORIDETT CAROLINA MARÍN GÓMEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-14.056.241, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Valle de la Pascua, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- OS

Caracas, 12/02/14

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano ROBERTO NICOLÁS GARCÍA FLORES, titular de la cédula de Identidad N° V-2.111.465, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- OS

Caracas, 12/02/14

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ ARGENTIS VÁSQUEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-12.796.674, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 060

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YADIRA DEL CARMEN FREITES MÉNDEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-13.124.475, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 062

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

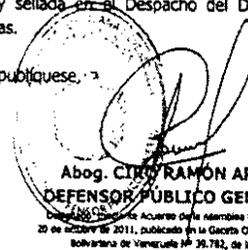
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ASTRID CAROLINA ANDARA PALACIOS, titular de la cédula de identidad Nº V-17.312.724, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 063

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados

funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

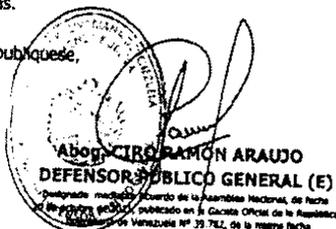
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CLAUDIA DE LOS ÁNGELES LEOTHAU CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad N° V-18.951.058, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Cabimas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 065

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *efusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

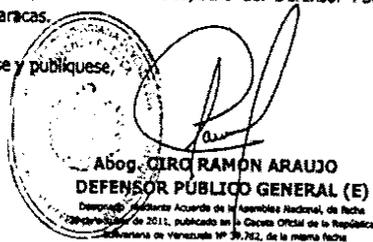
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MILEINE JOSEFINA GUACUTO RÍOS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.978.633, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, Extensión Carúpano, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 065

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *efusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **SIMÓN LEONARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.888.516, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 066

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ALESSANDRA ASTRID BARRETO MARIÑO, titular de la cédula de Identidad Nº V-17.285.028., como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 067

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana VIRGINIA JOSEFINA ALBINO ROMERO, titular de la cédula de Identidad Nº V-6.148.695, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 068

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-

207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

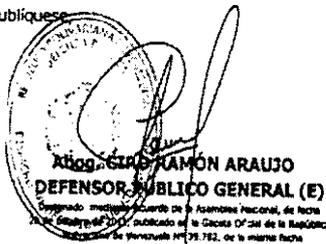
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano RAFAEL EDUARDO BRICEÑO QUINTERO, titular de la cédula de Identidad N° V-18.472.005, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 049

Caracas, 12 / 02 / 14

203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar

la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

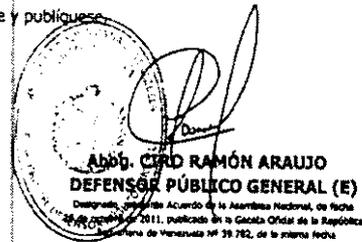
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JUAN JOSÉ ZAMORA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-10.491.701, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Valle de la Pasqua, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 090

Caracas, 12 / 02 / 14

203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

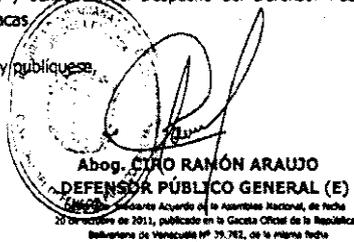
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano MIGUEL EDUARDO MATA INDAVE, titular de la cédula de identidad N° V-10.768.244, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 091

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15"

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

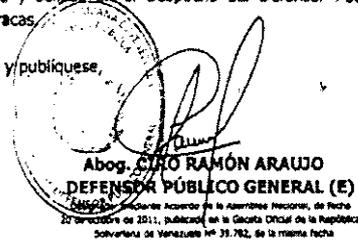
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana DIANELY RAFAELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-9.299.146, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 093

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15"

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

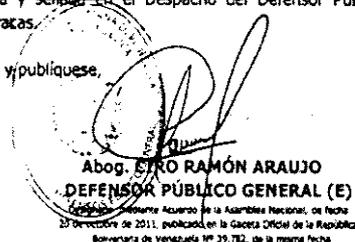
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana NADHEZTKA MARINA PONCE TOLEDO, titular de la cédula de identidad N° V-13.685.438, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 074

Caracas, 12/02/14
203º, 154º y 15º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

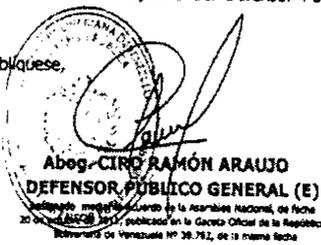
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARÍA MAGDALENA PEÑA FERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-3.672.006, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 075

Caracas, 12/02/14
203º, 154º y 15º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-

207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

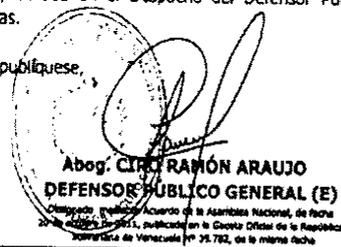
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano EMIL JOSÉ RICO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-16.875.844, como Defensor Público Auxiliar con competencia para actuar ante las Salas Plena, Penal, Constitucional, Político Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, y las Cortes de lo Contencioso Administrativo, adscrito a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 076

Caracas, 12/02/14
203º, 154º y 15º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar

la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

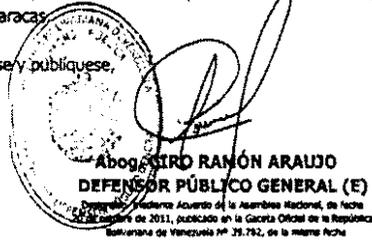
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ROSA DEL VALLE BISTOCHÉ CAMPOS, titular de la cédula de identidad N° V-4.672.304, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-077

Caracas, 7/2/07/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

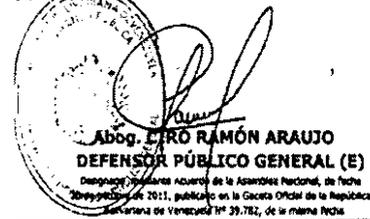
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano HERMES JOSÉ TROCONIS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° V-15.589.234, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-076

Caracas, 7/2/07/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

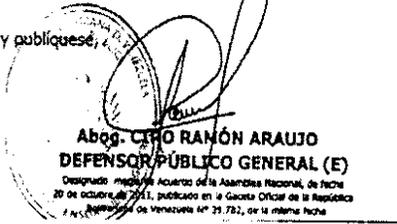
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ILEANA COROMOTO VON STEINBERG, titular de la cédula de identidad N° V-12.720.605, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la

Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 07A

Caracas, 12 / 02 / 14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

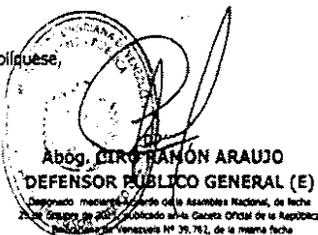
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ICELIS YOHANCA VERA, titular de la cédula de identidad N° V-12.779.853, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 080

Caracas, 12 / 02 / 14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

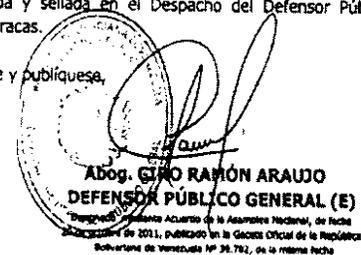
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana AMARILIS COROMOTO QUINTERO DUGARTE, titular de la cédula de identidad N° V-15.620.459, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 081

Caracas, 12 / 02 / 14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14,

numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

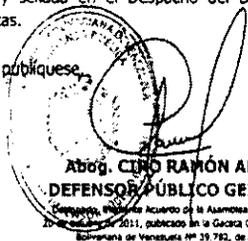
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YAZMÍN YUNEIDA MÉNDEZ DE CONTRERAS, titular de la cédula de identidad N° V-10.899.545, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 082

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

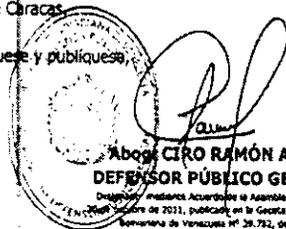
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MICHELLE ORIANA BERGODERI PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V-15.283.368, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 034

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YOLY DAYSOLINA GARCÍA MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-11.923.020, como Defensora Pública Provisoria Quinta (Sta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 035

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **SABINO MANUEL ROSALES MALDONADO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.330.763, como Defensor Público Provisorio Primero (1ero.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 039

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **KINAJAO CUBILLÁN VIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.695.302, como Defensora Pública Provisoria Séptima (7ma.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 040

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JEANNETTE BERNUI GRADOS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.029.652, como Defensora Pública Provisoria Segunda (2da.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 054

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARINA ISABEL JOSELIN ROMERO PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.182.421, como Defensora Pública Provisoria Primera (1era.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 057-1

Caracas, 12/02/14
203°, 154° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LEOCARINA MIGUEL MÁRQUEZ TEJADA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.284.254**, como Defensora Pública Provisoria Quinta (5ta.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de marzo de 2014

Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 276

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

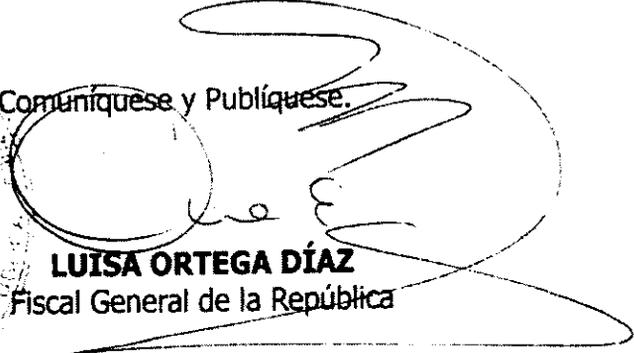
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **EDUIN VILLASMIL**, titular de la cédula de identidad N° 6.075.080, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior, ciudadana Abogada Carmen Elena Padrón Alvarado, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-04-2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



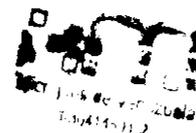
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de marzo de 2014

Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 305**LUISA ORTEGA DÍAZ**
Fiscal General de la República

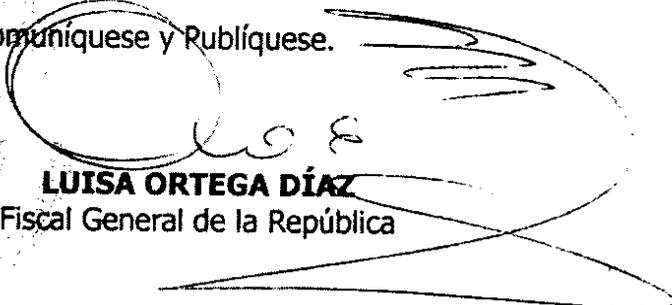
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **YURBANIS CAROLINA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.420.601, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (ENCARGADA)**, a partir del 14-04-2014 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Ludys Angélica Salcedo Bustillo, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Yurbanis Carolina Pérez, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23005, con sede en Puerto La Cruz, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de abril de 2014

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 326



LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **OSWALDO JOSÉ YÉPEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.666.030, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de abril de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXI — MES VI Número 40.389
Caracas, martes 8 de abril de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 104 Págs. costo equivalente
a 45,70 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 155°
Caracas, 03 ABR 2014



N° 01-00-000055

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **RAFAEL JUNIOR YOLL LIENDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.201.313, DIRECTOR GENERAL, en Comisión de Servicio, en la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo Contralor a partir, del 02 de abril de 2014.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, delego en el ciudadano **RAFAEL JUNIOR YOLL LIENDO**, antes identificado, la atribución prevista en el artículo 105 de la misma Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *ejusdem*, en el ámbito de su respectiva competencia.



ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)